



GACETA MUNICIPAL

ÓRGANO OFICIAL DE PUBLICACIÓN DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN.

PROGRESO,
YUCATÁN, MÉXICO.

VIERNES 15 DE
ABRIL DE 2022.

I. APROBACIÓN DE LA MODIFICACIÓN AL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN.

II. APROBACIÓN DE LA MODIFICACIÓN AL REGLAMENTO DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE LA MUJER DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN.

II. APROBACIÓN DE LA MODIFICACIÓN AL REGLAMENTO DE PROTECCIÓN CIVIL DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN.

V. APROBACIÓN DE LA CREACIÓN DE LA COMISIÓN DE DISCAPACIDAD DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL MUNICIPIO DE PROGRESO DE CASTRO, YUCATÁN.

/I. APROBACIÓN DE LA CREACIÓN DE LA COMISIÓN DE LA PRIMERA INFANCIA DEL MUNICIPIO DE PROGRESO DE CASTRO, YUCATÁN.

VI. APROBACIÓN DE LA CREACIÓN DE LA COMISIÓN PARA PONER FIN A TODA FORMA DE VIOLENCIA CONTRA NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL MUNICIPIO DE PROGRESO DE CASTRO, YUCATÁN.

AÑO: I TOMO: III No. 886. Sección: 1 Registro: CJ-DOGEY-GM-002

COORDINADOR: ING. JOSÉ ALFREDO SALAZAR ROJO. OFICIAL MAYOR

PROGRESO, YUC., A VIERNES 15 DE ABRIL DE 2022.

El C. Julián Zacarías Curí, Presidente Municipal Constitucional del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Progreso, Yucatán, a sus habitantes hago saber:

Que en los términos que establecen los artículos 115, fracción II y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 79 de la Constitución Política del Estado de Yucatán y 2,38,40,41, inciso a) fracción III, 55 fracción I y II, 77, 78 y 79 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán. Se aprobó el quinto punto relativo a Asuntos a tratar: 1. Aprobación de la Modificación al Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Progreso, Yucatán. 2. Aprobación de la Modificación al Reglamento del Instituto Municipal de la Mujer del Municipio de Progreso, Yucatán. 3. Aprobación de la Modificación al Reglamento de Protección Civil del Municipio de Progreso, Yucatán. 4. Aprobación de la Creación de la Comisión de Discapacidad de Niñas, Niños y Adolescentes del Municipio de Progreso de Castro, Yucatán. 5. Aprobación de la Creación de la Comisión de la Primera Infancia del Municipio de Progreso de Castro, Yucatán. 6. aprobación de la Creación de la Comisión para poner fin a toda forma de violencia Contra Niñas, Niños y Adolescentes del Municipio de Progreso de Castro, Yucatán.

Y considerando

Con fundamento en los artículos 115 fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 76 y 79 de la Constitución Política del Estado de Yucatán, 41 Inciso "A" fracción III, 56 fracción II, 77 y 79 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, Se aprobó lo siguiente:

Para dar cumplimiento al **quinto** punto del orden del día, y como **primer** asunto a tratar, el Secretario Municipal, Tec. Róger Antonio Gómez Ortegón, solicitó al H. Cabildo, su autorización para que el L.E. Miguel Roberto Kumán Bé, Director de Gobernación, Planeación y Mejora Regulatoria de éste H. Ayuntamiento, pase al salón de "Los Presidentes Municipales", para que exponga y detalle las Modificaciones al Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Progreso, Yucatán. Dicha solicitud, la sometió a votación, siendo aprobada por unanimidad. Acto seguido el Secretario Municipal, Tec. Róger Antonio Gómez Ortegón, le cedió el uso de la palabra al L.E. Miguel Roberto Kumán Bé, Director de Gobernación, Planeación y Mejora Regulatoria de éste H. Ayuntamiento, para que exponga ante el H. Cabildo, detalle las Modificaciones al Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Progreso, Yucatán. En uso de la palabra el L.E. Miguel Roberto

PROGRESO, YUC., A VIERNES 15 DE ABRIL DE 2022.

Kumán Bé, Director de Gobernación, Planeación y Mejora Regulatoria de éste H. Ayuntamiento, presentó al H. Cabildo, las Modificaciones al Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Progreso, Yucatán las cuales se detallan a continuación: - - - - -

“BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN”

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I FINES DEL AYUNTAMIENTO

ARTÍCULO 1. El presente Bando de Policía y Gobierno, es de orden público, de carácter obligatorio y de observancia general en el Municipio de Progreso, y tiene por objeto:

- I. Establecer las normas generales básicas para orientar el régimen de gobierno, así como la organización y el funcionamiento de la administración pública del Ayuntamiento del Municipio de Progreso.
- II. Preservar y mantener el orden público con fundamento en los derechos humanos, así como la Transparencia, el Acceso a la Información Pública Municipal, la Protección de Datos Personales y los archivos municipales, e
- III. Identificar a las autoridades municipales y su ámbito de competencia.

Su aplicación e interpretación corresponde a la autoridad municipal, quien deberá vigilar su estricta observancia e imponer las sanciones respectivas a los infractores.

El H. Ayuntamiento dará total difusión en medios y formatos accesibles el presente Bando y demás ordenamientos legales de la Administración Pública, para el mayor conocimiento de las normas jurídicas.

ARTÍCULO 2. Para los efectos del presente ordenamiento se entenderá por:

- I. **Municipio:** al Municipio de Progreso;
- II. **Bando:** al Bando Municipal de Policía y Gobierno del Municipio de Progreso;
- III. **H. Ayuntamiento:** al Órgano Colegiado de Gobierno denominado H. Ayuntamiento de Progreso;
- IV. **Autoridades Municipales:** Las señaladas como tal en el artículo 26 de este Bando, así como aquellas que, conforme a este Bando, se les delegue alguna facultad para el buen desempeño de la Administración Pública Municipal;
- V. **Accesibilidad Universal:** la condición que deben cumplir los entornos, procesos, bienes, productos y servicios, así como los objetos o instrumentos, herramientas y dispositivos, para ser comprensibles, utilizables y practicables por todas las personas en condiciones de seguridad, comodidad y de la forma más autónoma y natural posible;
- VI. **Ajustes razonables:** las modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas para garantizar a las personas con discapacidad el goce o ejercicio, en igualdad de condiciones con las demás, de todos sus derechos humanos y libertades fundamentales;
- VII. **Comunicación accesible:** los lenguajes, la visualización de textos, el Braille, la comunicación táctil, los macrotipos, los dispositivos multimedia de fácil acceso, así como el lenguaje escrito, los sistemas auditivos, el lenguaje sencillo, los medios de voz digitalizada y otros modos, medios y formatos aumentativos o alternativos de comunicación, incluida la tecnología de la información y las comunicaciones de fácil acceso;

PROGRESO, YUC., A VIERNES 15 DE ABRIL DE 2022.

- VIII. **Diseño universal:** el diseño de productos, entornos, programas y servicios que puedan utilizar todas las personas, en la mayor medida posible, sin necesidad de adaptación ni diseño especializado;
- IX. **Discapacidad:** resulta de la interacción entre las personas con deficiencias y las barreras debidas a la actitud y al entorno que evitan su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás;
- X. **Discriminación por motivos de discapacidad:** cualquier distinción, exclusión o restricción por motivos de discapacidad que tenga el propósito o el efecto de obstaculizar o dejar sin efecto el reconocimiento, goce o ejercicio, en igualdad de condiciones, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales en los ámbitos político, económico, social, cultural, civil o de otro tipo. Incluye todas las formas de discriminación, entre ellas, la denegación de ajustes razonables;
- XI. **Espacio público:** el lugar donde confluyen cuatro componentes: lo simbólico, lo simbiótico, el intercambio y lo cívico.
- XII. **Lenguaje:** tanto el lenguaje oral como la lengua de señas mexicana y otras formas de comunicación no verbal;
- XIII. **Lugares de uso público:** espacios interiores o exteriores que están disponibles para el público en general en un inmueble de propiedad pública o privada;
- XIV. **Movilidad:** conjunto de desplazamientos cotidianos y rutinarios, en los que se conjugan expectativas, necesidades y recursos de los sujetos; y
- XV. **Persona con discapacidad:** aquellas que tengan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que, al interactuar con diversas barreras, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás.

ARTÍCULO 3. El Municipio de Progreso es un orden de gobierno, parte integrante de la división territorial, de la organización política y administrativa del Estado Libre y Soberano de Yucatán; tiene personalidad jurídica y patrimonio propios conforme a lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Título Séptimo de la Constitución Política del Estado de Yucatán.

El Municipio de Progreso es autónomo en lo concerniente a su régimen interior; está administrado por un Ayuntamiento de elección popular directa y no existe autoridad intermedia entre éste y otro orden jurídico sea estatal o federal.

ARTÍCULO 4. El Ayuntamiento es el órgano de gobierno, que tiene competencia plena y exclusiva sobre su territorio, su población, los bienes de dominio público, así como en su organización política y administrativa y en los servicios públicos que presta con las limitaciones que señalan las Leyes aplicables, le corresponde la representación política y jurídica del Municipio, y sus autoridades ejercerán la competencia plena de las atribuciones que le señala la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política la Ley de Gobierno de los Municipios, la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, la Ley Para Prevenir y Eliminar la Discriminación, todas del Estado de Yucatán y demás disposiciones legales y reglamentarias vigentes y aplicables.

ARTÍCULO 5. Los Reglamentos, Acuerdos, Circulares, Planes, Decretos, Programas y cualquier otra disposición administrativa que expida el Ayuntamiento, serán de carácter obligatorio para las autoridades municipales, habitantes, vecinos o transeúntes; por lo que su desconocimiento, no los exime de la obligación de su cumplimiento y de las sanciones por su inobservancia.

ARTÍCULO 6. Es fin esencial del Ayuntamiento lograr el bienestar general de quienes se encuentren en el municipio, así como el pleno goce y ejercicio de sus derechos. Todas las acciones de las autoridades municipales se sujetarán al logro de tal propósito.

Para los efectos del párrafo que precede, el Ayuntamiento tendrá las funciones siguientes:

- I. Preservar la dignidad de la persona humana y los derechos humanos reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las Convenciones y los tratados internacionales en materia de derechos humanos de los que el Estado Mexicano sea parte y las garantías para su protección, respeto y promoción;
- II. Fomentar e implementar el servicio público bajo el principio de igualdad y no discriminación por ningún motivo, sea por origen étnico o nacional, el género, la edad, la discapacidad, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones,

PROGRESO, YUC., A VIERNES 15 DE ABRIL DE 2022.

la orientación, preferencia o identidad sexual, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos fundamentales de las personas;

- III. Salvaguardar y garantizar la jurisdicción del Municipio y el orden público con fundamento en los derechos humanos;
- IV. Garantizar la seguridad jurídica con la observancia del marco normativo que rige al Municipio, al Estado y la Federación, de conformidad con la jerarquía del orden jurídico mexicano, dentro del ámbito de su competencia;
- V. Capacitar con perspectiva de género a los servidores públicos adscritos en materia de derechos humanos de las mujeres, particularmente a quienes intervengan en la atención de víctimas.
- VI. Revisar y actualizar la normatividad municipal de acuerdo con las necesidades de la realidad social, económica y política del Municipio;
- VII. Satisfacer las necesidades colectivas de sus habitantes mediante la adecuada prestación de los servicios públicos municipales;
- VIII. Promover y organizar la participación ciudadana para cumplir con los planes y programas municipales;
- IX. Promover el adecuado y ordenado desarrollo urbano de todos los centros de población del Municipio;
- X. Conducir y regular la planeación del desarrollo del Municipio, incorporando la perspectiva de género en los programas, proyectos y acciones, considerando la participación ciudadana;
- XI. Establecer las bases para la impartición y administración de la justicia cívica o de barandilla o comunitaria;
- XII. Establecer los mecanismos para la imposición de sanciones que deriven de conductas que constituyan infracciones administrativas de competencia municipal, así como los procedimientos para su aplicación e impugnación.
- XIII. Implementar Métodos Alternos de Solución de Conflictos entre particulares;
- XIV. Administrar justicia en el ámbito de su competencia velando por el derecho irrestricto de los derechos humanos;
- XV. Promover con perspectiva de género, el desarrollo de las actividades municipales como económicas, agrícolas, industriales, comerciales, artesanales, turísticas y demás que se señalan en la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán o que acuerde el Ayuntamiento, con la participación de los sectores social y privado, en coordinación con entidades, dependencias y organismos estatales y federales;
- XVI. Coadyuvar a la preservación de la ecología y a la protección y mejoramiento del medio ambiente del Municipio, a través de acciones propias, delegadas o concertadas;
- XVII. Disminuir el impacto ambiental generado por las actividades administrativas de sus dependencias y entidades;
- XVIII. Procurar el consumo racional y sustentable de los recursos materiales para la eficiencia administrativa, utilizando de manera exhaustiva los bienes y servicios adquiridos de acuerdo a las necesidades reales y reciclando los residuos de éstos;
- XIX. Promover y procurar la salud pública, así como auxiliar a las autoridades sanitarias de los demás órdenes de gobierno;
- XX. Promover la inscripción de quienes habitan el Municipio al padrón municipal;
- XXI. Preservar y fomentar los valores cívicos, culturales y artísticos del Municipio, considerando la accesibilidad en la comunicación, para acrecentar la identidad municipal;
- XXII. Establecer el Sistema Institucional para la administración de los archivos, así como llevar a cabo los procesos de gestión documental.
- XXIII. Fomentar la cultura archivística y la creación de archivos municipales.
- XXIV. Promover y garantizar el Cabildo Abierto, la consulta popular, de tal manera que permita a sus habitantes emitir sus criterios y opiniones, considerando la accesibilidad en la comunicación;
- XXV. Procurar que la ciudadanía se interese en la supervisión y autogestión de las tareas públicas municipales;
- XXVI. Propiciar la institucionalización del servicio administrativo de carrera municipal;
- XXVII. Promover el uso del lenguaje incluyente, no sexista, una cultura y educación con perspectiva de género, libre de los estereotipos establecidos en función del sexo;
- XXVIII. Brindar servicios a la ciudadanía con enfoque de género, derechos humanos, interculturalidad y educación para la cultura de la paz;
- XXIX. Salvaguardar la vida de las mujeres para una vida libre de violencias a través de programas para el acceso a sus derechos;

PROGRESO, YUC., A VIERNES 15 DE ABRIL DE 2022.

- XXX. Conformar redes para la atención especializada a la violencia contra las mujeres, así como lo conducente a la igualdad entre mujeres y hombres;
- XXXI. Fomentar y garantizar la paridad entre mujeres y hombres en los puestos de toma de decisión;
- XXXII. Crear la instancia municipal para el empoderamiento de las mujeres, responsable de promover y fomentar la igualdad de género, mediante la incorporación de la perspectiva de género, la igualdad sustantiva y la de género, y la transversalidad en las políticas públicas, programas y demás instrumentos de planeación municipales.
- XXXIII. Fomentar una cultura con perspectiva de género que impulse y valore a los pueblos originarios y afromexicanos, así como la identidad maya, las tradiciones y costumbres que se derivan de ella, siempre que no atenten en contra de los derechos humanos;
- XXXIV. Incorporar la perspectiva de género en el Presupuesto de Egresos y en el ejercicio del gasto público;
- XXXV. Promover y fomentar los mecanismos en materia de prevención y atención del embarazo adolescente;
- XXXVI. Promover y fomentar la creación de rutas de atención y protocolos en materia de violencia de género;
- XXXVII. Promover y gestionar los mecanismos en materia de prevención, detección, atención, sanción y erradicación de la violencia contra de niñas, niños, adolescentes, mujeres, grupos indígenas y en general, cualquier persona en situación de vulnerabilidad;
- XXXVIII. Promover, gestionar e impulsar el Desarrollo Social mediante acciones directas e indirectas, sea de carácter municipal o en coordinación con el Gobierno Federal y Estatal, motivando la participación social para garantizar o ampliar los beneficios en la población y lograr dar mejor o mayor bienestar en los temas de: Salud, Educación, Cultura, Trabajo, Abasto, Mejoramiento a la Vivienda Popular, Recreación, Cultura Física, Deporte, Seguridad Pública, Tránsito, Acceso a la Información Pública, protección de Datos Personales, entre otros; regidos bajo los principios de la Transparencia, Equidad, Legalidad e Igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres;
- XXXIX. Garantizar la Transparencia y Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento, de las Dependencias, Unidades Administrativas y de las entidades paramunicipales, en término de lo establecido por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán;
- XL. Conservar los registros, padrones, archivos u otra información que según sus características y el nivel de importancia así lo amerite por el tipo de información generada.
- XLI. Implementar mecanismos de colaboración para la promoción e implementación de políticas y mecanismos de apertura gubernamental, cultura de la legalidad y anticorrupción.
- XLII. Aprobar el Código de Ética y de Conducta, así como el Comité que procure su observancia;
- XLIII. Planear, regular y supervisar la movilidad se alinearán a lo establecido en las disposiciones legales respectivas.
- XLIV. Coadyuvar con el Instituto de Movilidad y Desarrollo Urbano Territorial a mantener las vías primarias y locales libres de obstáculos y objetos que impidan, dificulten u obstruyan el tránsito peatonal, ciclista o vehicular.
- XLV. Suscribir convenios de colaboración y coordinación en materia de movilidad, cuando así lo consideren, en los que se observarán las disposiciones de las leyes hacendarias y de ingresos.
- XLVI. En materia de movilidad urbana, los Municipios diseñarán e instrumentarán programas de recuperación y habilitación progresiva de espacios urbanos para el desplazamiento peatonal y la construcción y mantenimiento de infraestructura ciclista, y
- XLVII. Las demás que se desprendan de las Constituciones Federal o Estatal, la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán y demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 7. Para el cumplimiento de sus fines y funciones, el Ayuntamiento y demás autoridades municipales tendrán las atribuciones establecidas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Yucatán, las Leyes Federales y Estatales, la Ley de Gobierno Municipal, el presente Bando y los Reglamentos y Acuerdos Municipales de observancia general. Asimismo, el Ayuntamiento podrá nombrar apoderados para asuntos administrativos y judiciales.

PROGRESO, YUC., A VIERNES 15 DE ABRIL DE 2022.

CAPÍTULO II NOMBRE Y ESCUDO

ARTÍCULO 8. Los símbolos representativos y de identidad del Municipio son su nombre y su escudo.

La denominación del Municipio es Progreso, la cual no podrá ser modificada, sino a través del procedimiento establecido en la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

ARTÍCULO 9.- El Municipio de Progreso, surge como una necesidad para el comercio marítimo del Estado, ya que hasta en la década de los años 30 y 40, el único puerto considerado de altura y cabotaje, era el del Puerto de Sisal, ubicado a 53.295 km de la Ciudad de Mérida.

En 1840, don Juan Miguel Castro y Martín, hombre visionario decide reconocer la costa partiendo del Puerto de Sisal hasta el oriente para hallar el lugar indicado, recala frente a un playón de Playas de blancas y suaves arenas que por su ubicación podría ser el lugar indicado para resolver la problemática existente. A este playón lo bautizó con el nombre de “El Progreso”.

A partir de ese momento, comenzaron una serie de actividades en conjunto con el gobierno del Estado, para que las autoridades federales considerasen las ventajas de este lugar, lo cual se logra el 25 de febrero de 1856 mediante un decreto expedido por el Presidente Ignacio Comonfort, que autorizó la erección de un nuevo poblado en el lugar denominado ‘El Progreso’, pero fue hasta el primero de julio de 1871 en que el Presidente de la República Benito Juárez García, decreta el traslado de la Aduana Marítima del Puerto de Sisal hasta el poblado El Progreso, considerándose este día, como el de la fundación legal del Municipio de Progreso, Yucatán.

Con 150 años de vida, Progreso ha tenido una evolución tanto económica, social, cultural y turística, lo que le ha permitido colocarse como una ciudad en constante cambio y avance, por su cercanía a la capital y desde su fundación ha sido factor predominante para el desarrollo, de nuestro estado, a través del comercio marítimo, la pesca, el turismo y otras actividades. Por ello, se le considera el Puerto de entrada al “Mundo Maya”, las y los progresseños, lo denominan “La Esmeralda de la Costa Yucateca”.

La descripción del Escudo del Municipio de Progreso, Yucatán, es como sigue:

“En campo de azur (azul), faro de oro con linterna de plata, sobre ondas picadas (como las del mar) de plata y azur, cargadas (encimadas) de la letra “Y” de oro formada con sogas de henequén. Por elementos exteriores (fuera del campo interno) lleva dos áncoras de oro acoladas en aspa (cruzadas tras el escudo), y por timbre (remate superior) estrella de plata de cinco puntas. Una cintilla de plata en la parte baja del escudo, revela en letras azules la inscripción siguiente: 1871 - Progreso - 1979.

Se ha procurado que el significado de este conjunto Heráldico, formado con elementos simbólicos y también descriptivos, sea fácil de interpretar. El faro imprime con su característica silueta, una imagen inconfundible de Progreso. Es lo primero que se vislumbra en la lejanía, y también lo último que desaparece a la vista de quienes arriban o abandonan el puerto, sea por mar o tierra. Juega en el escudo un papel claramente descriptivo. Su puerta y ventanas son huecas, al estilo heráldico dejando entrever el fondo o campo azul del escudo.

Las ondas de plata y azul constituyen elementos convencionales para representar agua, en este caso el mar. Sobre las ondas destaca una “Y” corchada con fibra de henequén, que aparte de ser la letra inicial de nuestro Estado, sus brazos abiertos al mar y al puerto simbolizan lo que es Progreso: “Puerta de entrada a Yucatán y también de salida al exterior, de su producto básico, el henequén”.

Las dos anclas tras el escudo denotan categoría de Puerto de Altura. La estrella de plata que corona o remata el blasón es la Polar que marca el Norte a marinos y navegantes. La cintilla inferior de plata recuerda el año 1871 correspondiente a la fundación del “Puerto del Progreso”, y el año de 1979 donde fue inaugurado oficialmente el escudo de armas, cuyo conjunto emite un claro significado “Progreso, Puerto de Altura al norte de Yucatán”

PROGRESO, YUC., A VIERNES 15 DE ABRIL DE 2022.

Toda reproducción del Escudo del Municipio deberá corresponder fielmente al modelo, con base en las características señaladas en el párrafo que antecede, pudiendo ser representado en blanco y negro o a color.



ARTÍCULO 10. El Escudo del Municipio será utilizado únicamente por las autoridades competentes y en asuntos de carácter oficial, debiéndose exhibir en forma ostensible en las oficinas y documentos oficiales, así como en los bienes que integran el patrimonio Municipal. Cualquier uso que quiera dársele, debe ser autorizado previamente por el Ayuntamiento.

Queda prohibido el uso del Escudo del Municipio para fines publicitarios no oficiales y de explotación comercial.

ARTÍCULO 11. En el Municipio de Progreso, son símbolos obligatorios la Bandera, el Himno y Escudo Nacionales, así como el Escudo del Estado de Yucatán, y el del Municipio. El uso de estos símbolos se sujetará a lo dispuesto por los ordenamientos Federales y Estatales aplicables.

CAPÍTULO III INTEGRACIÓN Y DIVISIÓN TERRITORIAL

ARTÍCULO 12. El Municipio de Progreso, cuenta con una superficie de 270.10 km², está ubicado en la parte norte de la Península de Yucatán bañada por el Golfo de México.

Su cabecera está situada geográficamente a veintiún grados, diecisiete minutos latitud norte y ochenta y nueve grados cuarenta y dos minutos longitud oeste del meridiano de Greenwich.

Está a dos metros sobre el nivel del mar y su distancia a la capital del estado es de treinta y cuatro kilómetros. Colinda al norte con el Golfo de México; al este con el Municipio de Chicxulub Pueblo; al sur con la Ciudad de Mérida y el Municipio de Ucú y al Oeste con el Municipio de Hunucmá.

El Municipio de Progreso tendrá los límites y extensión territorial que determine el Congreso del Estado, los cuales sólo podrán ser modificados por acuerdo de éste, habiendo escuchado la opinión del Ayuntamiento de conformidad a lo establecido en la Constitución Política del Estado de Yucatán y las leyes aplicables.

PROGRESO, YUC., A VIERNES 15 DE ABRIL DE 2022.

ARTÍCULO 13. El Municipio de Progreso, para su gobierno y organización territorial, política y administrativa, está integrado por una Cabecera Municipal, Comisarías y subcomisaría:

- I. La cabecera municipal es la localidad de Progreso,
- II. Son comisarías: Chelem Puerto, Chicxulub Puerto, Chuburná Puerto, Flamboyanes y San Ignacio, y
- III. Se cuenta con una subcomisaría: Paraíso.

ARTÍCULO 14. El Ayuntamiento podrá acordar las modificaciones a los nombres o denominaciones de las diversas localidades del Municipio, así como las que por solicitud de los habitantes se formulen de acuerdo a las razones históricas o políticas de la denominación existente, teniendo las limitaciones que estén establecidas en las Leyes y Reglamentos vigentes y aplicables.

TÍTULO II POBLACIÓN MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO

SECCIÓN I DE QUIENES HABITAN, SEAN AVENCIDADOS Y VISITANTES O TRANSEÚNTES

ARTÍCULO 15. Son habitantes del Municipio de Progreso, todas aquellas personas que residan habitual o transitoriamente en su territorio.

ARTÍCULO 16. Son personas avencidadas de un Municipio:

- I. Los nacidos en el Municipio y que se encuentren radicados en el territorio del mismo;
- II. Los habitantes que tengan cuando menos seis meses de residencia efectiva dentro de su jurisdicción territorial, acreditando la existencia de su domicilio, profesión o trabajo dentro del mismo; y
- III. Las personas que tengan menos de seis meses de residencia y expresen ante la autoridad municipal su deseo de adquirir la vecindad.

ARTÍCULO 17. La vecindad se pierde por renuncia expresa ante la Secretaría Municipal del Ayuntamiento, o por el cambio de domicilio fuera del territorio municipal, si excede de seis meses, salvo el caso de que se trate de comisión oficial, enfermedad, estudio o cualquier otra causa justificada, a juicio de la Autoridad Municipal.

ARTÍCULO 18. Los vecinos mayores de edad del Municipio tienen los siguientes derechos y obligaciones:

- I. Derechos:
 - a) Ser preferidos en igualdad de circunstancias para ocupar empleos, cargos y comisiones del Municipio;
 - b) Votar y ser votado (a), para los cargos de elección popular;
 - c) Organizarse para tratar los asuntos relacionados con su calidad de vecinos o vecinas;
 - d) Presentar iniciativas de reglamentos de carácter municipal ante el H. Ayuntamiento y asistir al acto en que se discutan las mismas, con derecho únicamente a voz;
 - e) Impugnar las decisiones de las autoridades municipales a través de los medios que prevén las Leyes y Reglamentos vigentes y aplicables al Municipio;
 - f) Ser informados con oportunidad, por los medios masivos de comunicación, de las acciones que pretenda llevar a cabo la Autoridad Municipal, que limiten e impidan el libre tránsito de personas o vehículos; así como de los cambios al sentido conocido de tránsito en vía pública y de las modificaciones a los procedimientos administrativos que la Administración Pública Municipal o Paramunicipal lleva a cabo para la obtención de licencias, permisos y demás autorizaciones que expida; y
 - g) Aplicar medidas en relación con la equidad de género y por el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia.

PROGRESO, YUC., A VIERNES 15 DE ABRIL DE 2022.

II. Obligaciones:

- a) Respetar y obedecer a las Autoridades Federales, del Estado y del Municipio y cumplir con los ordenamientos legales en vigor;
- b) Adornar las fachadas de sus casas y establecimientos a su cargo, en los días festivos nacionales y estatales y en los demás que el Ayuntamiento disponga;
- c) Contribuir a la limpieza, al ornato, al orden y la moralidad en general;
- d) Tratar con esmero y cortesía al turista, sobre la base del respeto y de la dignidad mutua;
- e) Inscribirse en el Catastro de la Municipalidad, manifestando la propiedad que el mismo tenga, la industria, profesión o trabajo del cual subsista, así como también inscribirse en el Registro Nacional de ciudadanos y ciudadanas en los términos que determinen las leyes aplicables a la materia;
- f) Hacer que sus hijos y pupilos concurran a las escuelas públicas o particulares para obtener la educación preescolar, primaria y secundaria;
- g) Desempeñar los cargos declarados obligatorios por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes que de ella emanen;
- h) Atender los llamados que por escrito o que por cualquier otro medio le haga la Autoridad Municipal competente, siempre y cuando se cumplan las formalidades de ley;
- i) Contribuir para los gastos públicos del Municipio de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes;
- j) Procurar la conservación y mejoramiento de los servicios públicos;
- k) Observar en todos sus actos respeto a la dignidad de las personas y observar siempre buena costumbre;
- l) Colaborar con las autoridades en la preservación y mejoramiento de la salud pública y del medio ambiente;
- m) Participar en la realización de obras de beneficio colectivo;
- n) Vigilar se dé el debido cumplimiento a las disposiciones reglamentarias en el cuidado y vacunación de los animales domésticos que posean;
- o) Abstenerse en todo momento de arrojar basura en la vía y espacios públicos;
- p) Mantener limpia la fachada de su vivienda;
- q) Mantener el respeto y protección a las personas en situación de vulnerabilidad, como madres solteras, ancianos y ancianas, niños y niñas abandonados, adolescentes en la calle, personas en riesgo de trata y personas con capacidades diferentes.
- r) Marcar en un lugar visible al frente de su propiedad, el número de la nomenclatura de su predio, la calle, y colonia en su caso; y
- s) Las demás que determinen la Ley de Gobierno para los Municipios del Estado de Yucatán y las que resulten de otros ordenamientos jurídicos.

El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en el presente artículo, se considerará como falta y será sancionada por las autoridades competentes.

ARTÍCULO 19. Los vecinos, además de los derechos y obligaciones establecidos en la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, tendrán los siguientes:

- I. Denunciar a los servidores públicos municipales, por las irregularidades en que incurran en el desempeño de sus encargos;
- II. Denunciar ante las autoridades competentes a quien o quienes cometan faltas o delitos. Con especial prontitud, a quienes ejerzan violencia, maltrato o repriman con brutalidad a los menores de edad, mujeres, adultos mayores y personas con capacidades diferentes;
- III. Procurar la conservación y mejoramiento de las instalaciones y servicios municipales, cuando los utilice;
- IV. Participar con las autoridades municipales en la conservación y mejoramiento del ambiente;
- V. Denunciar ante la autoridad municipal, a quienes realicen construcciones sin licencias o fuera de los límites previstos por los programas municipales correspondientes, reglamentos y las demás disposiciones aplicables;

PROGRESO, YUC., A VIERNES 15 DE ABRIL DE 2022.

- VI. Colaborar con las autoridades municipales en el establecimiento, conservación y mantenimiento de viveros, forestación y reforestación de zonas verdes y parques, así como cuidar y conservar los árboles plantados dentro y fuera de su domicilio;
- VII. Colocar en el exterior de sus predios la nomenclatura de la calle y número correspondientes a su domicilio, en un sitio que sea visible y del material que elijan, pudiendo incluso ser pintado.
- VIII. Retirar las raíces de los árboles de su propiedad, cuando éstos causen daños o perjuicios a terceros;
- IX. Proporcionar sin demora y con veracidad los informes y datos estadísticos o de cualquier otro género, que le sean solicitados por las autoridades competentes, así como acudir a las diligencias cuando sea previamente citado;
- X. Hacer del conocimiento del Ayuntamiento, el nacimiento de sus descendientes o defunción de sus ascendientes y de terceros, en términos de lo dispuesto por el Código Civil vigente en el estado y demás leyes y ordenamientos aplicables; y
- XI. Denunciar a las personas que están cometiendo acciones de violencia familiar en función de proteger la vida de los vecinos.

ARTÍCULO 20. Son visitantes o transeúntes todas aquellas personas que se encuentren de paso por en el territorio municipal, sea con fines turísticos, laborales, culturales, artísticos o de tránsito.

ARTÍCULO 21. Los derechos y obligaciones de quienes habiten, visiten, transiten y sean personas avecindadas del Municipio serán los que establecen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Yucatán, la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, este Bando y demás disposiciones reglamentarias aplicables.

ARTÍCULO 22. Quienes avecinen o transiten tienen la obligación de respetar y observar a las autoridades municipales, federales y estatales, así como los ordenamientos legales respectivos.

ARTÍCULO 23. Son derechos y obligaciones de los habitantes y visitantes o transeúntes, además de los previstos en la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, los siguientes:

I. Derechos:

- a) Respetar las propiedades o posesiones ajenas y ser protegido en las propias;
- b) Gozar de la protección de las leyes y del respeto de las autoridades Municipales;
- c) Respetar la vida e integridad personal de los demás y gozar de la protección de su persona;
- d) Proporcionar la información y orientación que le requieran las autoridades municipales y obtener de ellas, información, orientación o auxilio cuando lo necesite;
- e) Usar con sujeción a este bando y las disposiciones reglamentarias aplicables, las instalaciones públicas municipales;
- f) Inculcar a sus hijas e hijos y pupilos, la práctica deportiva y de recreación en su tiempo libre;
- g) Observar en todos sus actos respeto a la dignidad y a las buenas costumbres;
- h) Las demás que se les impongan en éstas y otras disposiciones legales y reglamentarias aplicables; y
- i) Solicitar la gestión de acciones para la herencia de los bienes hacia las mujeres en igualdad de condiciones que a los hombres y con derechos a accesos a los programas de ayuda.

II. Obligaciones:

- a) Respetar las disposiciones legales de este Bando, los Reglamentos y todas aquellas disposiciones de carácter general que dicte el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 24. Todo extranjero que llegue al Municipio con deseo de avecindarse, deberá acreditar con la documentación correspondiente, su legal ingreso y estancia en el país, de conformidad con la Ley General de Población, y cumplir con todas las obligaciones que impone este bando a los habitantes y vecinos del Municipio, siempre que éstas no estén reservadas para los mexicanos y mexicanas; además deberá inscribirse en el Registro Local de Extranjeros e informar a las personas encargadas de dicho registro en un plazo de 30 días sus cambios de domicilio personal o conyugal, su estado civil, su nacionalidad y actividad o profesión a que se dedique.

PROGRESO, YUC., A VIERNES 15 DE ABRIL DE 2022.

TÍTULO III DEL GOBIERNO MUNICIPAL

CAPÍTULO I AUTORIDADES MUNICIPALES

ARTÍCULO 25. El Gobierno del Municipio de Progreso, está depositado en un cuerpo colegiado que se denomina Ayuntamiento, y un órgano ejecutivo y político depositado en el Presidente o Presidenta Municipal.

El Cabildo es un órgano colegiado de decisión, electo en forma directa mediante el voto popular, donde se resuelven los asuntos relativos al ejercicio de sus atribuciones de gobierno, políticas y administrativas.

ARTÍCULO 26. Son Autoridades Municipales, en sus respectivos ámbitos de competencia:

- I. El Ayuntamiento;
- II. El Presidente o la Presidenta;
- III. El Síndico a Síndica;
- IV. El Secretario o Secretaria Municipal;
- V. Los Regidores y Regidoras;
- VI. El Tesorero o Tesorera Municipal;
- VII. Titular de la Unidad de Transparencia;
- VIII. Órganos Internos Municipales; y
- IX. Las personas titulares de las unidades administrativas, sea de la administración pública centralizada o paramunicipal, de conformidad con la normatividad respectiva.

ARTÍCULO 27. Corresponde al Presidente o a la Presidenta Municipal, la ejecución de los acuerdos del Ayuntamiento, así como asumir la representación jurídica del mismo en la celebración de todos los actos y contratos necesarios para el desempeño de los negocios administrativos y eficaz prestación de los servicios públicos municipales; por lo tanto, será quien tenga la titularidad de la administración pública del Ayuntamiento del Municipio de Progreso y contará con todas aquellas facultades que le concede la Ley.

ARTÍCULO 28. El Síndico o Síndica, será quien se encargue de vigilar el funcionamiento de la hacienda pública y la administración municipal, así como representar al Ayuntamiento en cuestiones fiscales y hacendarias de conformidad con la Ley.

ARTÍCULO 29. Corresponde al Secretario o Secretaria Municipal, tener a su cargo el cuidado del archivo municipal;

ARTÍCULO 30. Corresponde a los Regidores y Regidoras, colegiada y solidariamente, establecer las directrices generales del gobierno municipal, para atender las necesidades sociales de sus habitantes y procurar siempre el desarrollo integral y sustentable del Municipio.

Las y los Regidores son electos según el principio de mayoría relativa y el principio de representación proporcional que al efecto determine el H. Congreso del Estado de Yucatán y las leyes en materia electoral; con las facultades y obligaciones que las Leyes les otorgan.

La investidura de los Regidores y Regidoras del Ayuntamiento es inviolable y les corresponden derechos y condiciones iguales en el cumplimiento de sus obligaciones y frente a la administración pública del Ayuntamiento del Municipio de Progreso.

Sus atribuciones serán las establecidas en la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán y demás disposiciones vigentes aplicables.

PROGRESO, YUC., A VIERNES 15 DE ABRIL DE 2022.

CAPÍTULO II ÓRGANOS CONSULTIVOS Y AUTORIDADES AUXILIARES DEL AYUNTAMIENTO

ARTÍCULO 31. El Ayuntamiento establecerá los órganos consultivos necesarios a fin de allegarse, por parte de los diversos grupos sociales, de mayores elementos para decidir en los asuntos que le competen.

Son órganos consultivos:

- I. Los Consejos de Colaboración Municipal, y
- II. Los demás que determinen las Leyes, los Reglamentos y el Cabildo.

ARTÍCULO 32. Los Consejos de Colaboración Municipal son órganos de consulta conformados por representantes de los distintos grupos sociales, con el objeto de orientar mejor las políticas públicas, abrir espacios de interlocución entre la ciudadanía y el gobierno municipal y conjuntar esfuerzos.

Los cargos de sus integrantes tendrán carácter honorario y sus opiniones no obligan a las autoridades.

ARTÍCULO 33. Estos Consejos de Colaboración Municipal apoyarán al Ayuntamiento en el desempeño de funciones de:

- I. Seguridad Pública;
- II. Protección Civil;
- III. Protección al Ambiente;
- IV. Protección al Ciudadano;
- V. Desarrollo Social;
- VI. Derechos humanos de los Grupos Sociales en situación de vulnerabilidad;
- VII. Acceso de las mujeres a sus derechos que podrá contar con una comisión en materia del Mecanismo de la Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres; y
- VIII. Los demás que determinen las Leyes, los Reglamentos y el Cabildo.

ARTÍCULO 34. Los órganos de consulta establecidos en el artículo anterior, conducirán sus actividades basándose en la estructura orgánica y en las funciones determinadas por el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 35. Para el despacho de asuntos específicos de la administración pública municipal, el Ayuntamiento se auxiliará con las siguientes autoridades auxiliares:

- I. Comisarios y Comisarias;
- II. Subcomisarios y Subcomisarias;
- III. Jefes y Jefas de Manzana; y
- IV. Los demás que el Cabildo acuerde.

ARTÍCULO 36. Las autoridades auxiliares tendrán las atribuciones y limitaciones que establezcan las Leyes, el presente Bando, Reglamentos Municipales, Circulares y disposiciones administrativas que determine el Ayuntamiento.

CAPÍTULO III DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL AYUNTAMIENTO

ARTÍCULO 37. La Unidad de Transparencia es el órgano interno encargado de la atención al público en materia de acceso a la información pública y el vínculo entre el Ayuntamiento y los solicitantes, responsable de recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información pública y de protección de datos personales, así como de realizar las gestiones necesarias a fin de cumplir con las obligaciones establecidas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de

PROGRESO, YUC., A VIERNES 15 DE ABRIL DE 2022.

Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, las leyes estatales de la materia y demás disposiciones normativas aplicables.

ARTÍCULO 38. El Responsable de la Unidad de Transparencia, dependerá directamente del Cabildo y tendrá las siguientes funciones:

- I. Hacer del conocimiento del superior jerárquico del responsable del área del Ayuntamiento que se niegue a colaborar; la probable responsabilidad por el incumplimiento de las obligaciones previstas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, las leyes estatales de la materia y demás disposiciones normativas aplicables.
- II. Elaborar el manual de procedimientos de la Unidad de Transparencia;
- III. Informar mensualmente al Cabildo o en cualquier momento a requerimiento del Presidente Municipal, sobre las solicitudes de acceso a la información pública y del ejercicio de los derechos ARCO recibidas y pendientes de atender, así como el estado que guarda la publicación y actualización de la información que por disposición legal se debe publicar y actualizar en la Plataforma Nacional de Transparencia y en el sitio Web del Ayuntamiento;
- IV. Proponer al Cabildo las disposiciones complementarias en cuanto al trámite de las solicitudes de acceso a la información pública y del ejercicio de los derechos ARCO;
- V. Auxiliar a los particulares en la elaboración de solicitudes de acceso a la información y para el ejercicio de los Derechos ARCO, así como orientarlos sobre los sujetos obligados competentes conforme a la normatividad aplicable;
- VI. Registrar y capturar la solicitud de acceso a la información y para el ejercicio de los Derechos ARCO, en la Plataforma Nacional de aquellas solicitudes que se recibieran por medio distinto a ésta, y enviar el acuse de recibido al solicitante, en el que se indique la fecha de recepción, el folio que corresponda y los plazos de respuesta aplicables;
- VII. Operar los Sistemas de la Plataforma Nacional de Transparencia para dar cumplimiento a sus obligaciones, señaladas en la Ley General, la Ley General de Datos Personales, Ley Estatal y Ley de Datos Personales y demás ordenamientos normativos aplicables; y
- VIII. Las demás que se desprendan de la Ley General, la Ley Estatal y demás disposiciones normativas aplicables.

ARTÍCULO 39. Para ser designado titular de la Unidad de Transparencia, se deberá cumplir, por lo menos, con los siguientes requisitos:

- I. Contar con experiencia en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales o estar certificado en el EC0909 Facilitación de la información en poder del sujeto obligado; y
- II. Demostrar que cuenta con las habilidades necesarias para desempeñar el puesto, tales como uso del correo electrónico e internet, así como manejo de los softwares Word y Excel.

CAPÍTULO IV DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL AYUNTAMIENTO

ARTÍCULO 40. El Comité de Transparencia del Ayuntamiento es un órgano colegiado integrado por un número impar, de entre los cuales se nombrará un presidente y 2 vocales, quienes no dependerán jerárquicamente entre sí, ni tampoco podrán reunirse dos o más integrantes en una sola persona. Y tendrá las atribuciones que señalan la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, las leyes estatales de la materia y demás disposiciones normativas aplicables.

ARTÍCULO 41. El Comité de Transparencia, se integrará de la siguiente forma:

- I. El Síndico municipal, o en su caso, el titular del área jurídica o de Gobernación, quien fungirá como Presidente del Comité;
- II. El Secretario Municipal, o en su caso, el titular del área coordinadora de archivos o del Órgano de Control Interno; y
- III. El Tesorero Municipal, o en su caso, el titular del área de administración y finanzas

PROGRESO, YUC., A VIERNES 15 DE ABRIL DE 2022.

El Comité de Transparencia será la autoridad máxima al interior del sujeto obligado en materia del derecho de acceso a la información y de protección de datos personales.

ARTÍCULO 42. El Comité se reunirá en sesión ordinaria o extraordinaria las veces que estime necesario. El tipo de sesión se precisará en la convocatoria emitida.

Las atribuciones de sus integrantes y la periodicidad, organización y desarrollo de sus sesiones se llevarán a cabo de acuerdo con la normatividad que para tal efecto emita el Cabildo.

TÍTULO IV FACULTAD REGLAMENTARIA

CAPÍTULO ÚNICO FACULTAD REGLAMENTARIA Y LA GACETA MUNICIPAL

Artículo 43. El Cabildo de Progreso está facultado para aprobar el presente Bando, los Reglamentos, Circulares y disposiciones administrativas de observancia general, dentro de sus respectivas jurisdicciones, con el fin de organizar la administración pública del Ayuntamiento del Municipio de Progreso, regular la prestación y funcionamiento de los servicios públicos y la participación social.

Los Reglamentos contendrán el conjunto de derechos, obligaciones, infracciones, el procedimiento de determinación de sanciones y los medios de defensa de los particulares.

Artículo 44. Para que los Bandos, Reglamentos, Acuerdos, Circulares y demás disposiciones de carácter general que expida el Ayuntamiento tengan validez, deben ser publicadas en la Gaceta Municipal, de conformidad con lo que establece la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

Las disposiciones referidas en el párrafo anterior se publicarán en la Gaceta Municipal o en el Diario Oficial del Gobierno del Estado y en la página oficial del ayuntamiento de acuerdo a las disposiciones en materia de transparencia, mismas que serán obligatorias para quienes habiten, avencinen, o transiten en el Municipio.

TÍTULO V PATRIMONIO MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO DEL PATRIMONIO

ARTÍCULO 45. El patrimonio del Municipio de Progreso se constituye por:

- I. Los ingresos que conforman la hacienda pública;
- II. Los bienes del dominio público y privado que le correspondan;
- III. Los derechos y obligaciones creados en su favor; y
- IV. Los demás bienes, derechos y obligaciones que señalen los ordenamientos legales.

TÍTULO VI SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES

CAPÍTULO ÚNICO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 46. Para efectos del presente Bando, el servicio público se debe entender como toda prestación que tienda a satisfacer las necesidades de quienes habiten el Municipio promoviendo la igualdad de acceso y pleno goce y ejercicio de sus derechos. Está a cargo del Ayuntamiento, quien lo prestará de manera directa o con la concurrencia de los particulares, de otro Municipio, del

PROGRESO, YUC., A VIERNES 15 DE ABRIL DE 2022.

Estado o de la Federación; o mediante concesión a los particulares conforme a la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

ARTÍCULO 47. Son servicios públicos municipales:

- I. Agua Potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales;
- II. Alumbrado público;
- III. Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos;
- IV. Mercados y Centrales de Abasto;
- V. Panteones;
- VI. Rastro;
- VII. Calles, parques y jardines y su equipamiento;
- VIII. Seguridad pública, en los términos del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, policía preventiva municipal y tránsito, que estarán al mando del Presidente o Presidenta Municipal, en los términos del Reglamento correspondiente;
- IX. El Catastro;
- X. La autorización del uso del suelo y funcionamiento de establecimientos mercantiles;
- XI. Los servicios de atención especializada tanto jurídica como psicológica a mujeres en situación de violencia, así como su canalización y traslado, incluyendo para sus hijas e hijos a refugios temporales, instancias de procuración e impartición de justicia y las demás necesarias para la debida atención;
- XII. Las políticas y programas para el acceso de las mujeres a sus derechos; y
- XIII. Los demás que determine la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Legislatura Estatal, según las condiciones territoriales y socioeconómicas de los Municipios, así como su capacidad administrativa y financiera.

ARTÍCULO 48. El Municipio concurrirá con las autoridades estatales y federales, de acuerdo con lo que establezcan las leyes respectivas, en las materias siguientes:

- I. Salud;
- II. Educación;
- III. Población;
- IV. Respeto y promoción de los derechos y desarrollo integral del pueblo indígena;
- V. Patrimonio y promoción cultural;
- VI. Administración de Archivos;
- VII. Regulación y fomento al deporte;
- VIII. Protección Civil;
- IX. Turismo;
- X. Protección al medio ambiente;
- XI. Planeación del Desarrollo Regional;
- XII. Creación y Administración de Reservas Territoriales;
- XIII. Desarrollo Económico, en todas sus vertientes;
- XIV. Desarrollo, inclusión y asistencia social;
- XV. Igualdad de género y acceso de las mujeres a sus derechos; y
- XVI. Preservación y promoción de la Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

ARTÍCULO 49. La prestación de servicios públicos municipales deberá realizarse por el Ayuntamiento, pero podrán concesionarse aquellos que el Ayuntamiento determine y no afecten la estructura y organización municipal conforme lo establece la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán y los reglamentos respectivos.

ARTÍCULO 50. En todos los casos, los servicios públicos deberán ser prestados en forma continua, regular, general y uniforme.

PROGRESO, YUC., A VIERNES 15 DE ABRIL DE 2022.

ARTÍCULO 51. Corresponde al Ayuntamiento la reglamentación de todo lo concerniente a la organización, administración, funcionamiento, conservación y explotación de los servicios públicos a su cargo.

ARTÍCULO 52. Cuando un servicio público se preste con la participación del Municipio y los particulares, la organización y dirección de éste, estará a cargo del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 53. El Ayuntamiento podrá convenir con otros Ayuntamientos de los Municipios vecinos, así como con el Gobierno del Estado, sobre la prestación conjunta de uno o más servicios públicos, cuando así fuere necesario, previa determinación del Cabildo.

Para el caso de los servicios públicos de competencia exclusiva del Municipio, el Ayuntamiento podrá celebrar el respectivo convenio con el Poder Ejecutivo del Estado para que éste se haga cargo de manera temporal, siempre que así lo acuerden las dos terceras partes de los integrantes del Cabildo.

ARTÍCULO 54. En los contratos de prestación de servicios de cualquier naturaleza, se estará sujeto a lo dispuesto en la Ley de Gobierno de los Municipios de Estado de Yucatán y en el Reglamento respectivo que para tal efecto expida el Cabildo, en el cual se determinarán los requisitos, montos y condiciones de contratación del servicio. A falta de reglamentación expresa, se estará sujeto a lo dispuesto en las Leyes en la materia.

TÍTULO VII OBRA PÚBLICA Y SERVICIOS RELACIONADOS CON ESTA

CAPÍTULO ÚNICO CONTRATACIÓN DE OBRA PÚBLICA Y SERVICIOS

ARTÍCULO 55. Se considerará obra pública de conformidad con la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, las siguientes:

- I. Los trabajos de construcción, remodelación, preservación, modernización, mantenimiento y demolición de inmuebles propiedad pública;
- II. La que se requiera para la correcta prestación y atención de los servicios públicos y funciones municipales, y
- III. Las demás que el Cabildo acuerde que, por su naturaleza o destino, revistan valor arqueológico, histórico o artístico, y sean de interés público para sus localidades.

ARTÍCULO 56. Se considerará obra pública, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley de Obra Pública y Servicios Conexos del Estado de Yucatán, los trabajos cuyo objeto sea conservar, modificar, instalar, remozar, adecuar, ampliar, restaurar, demoler o construir bienes inmuebles, con recursos públicos tanto de la administración pública centralizada como de las entidades paramunicipales; además de su planeación, presupuestación, programación, contratación, aplicación, ejecución, evaluación y control. También comprende las siguientes acciones:

- I. El mantenimiento y la restauración de bienes muebles incorporados o adheridos a un inmueble, cuando implique su modificación;
- II. La realización de proyectos integrales desde el diseño de la obra hasta su conclusión, incluyendo en su caso, la transferencia tecnológica;
- III. La construcción de obras de infraestructura en general, inclusive las agropecuarias; y
- IV. La instalación, montaje y colocación, incluyendo las pruebas de operación de objetos que deban incorporarse, adherirse o destinarse a un inmueble, siempre y cuando le sean proporcionados al contratista; o bien, cuando incluyan la adquisición y su precio sea menor al de los trabajos que se contraten.

PROGRESO, YUC., A VIERNES 15 DE ABRIL DE 2022.

ARTÍCULO 57. Los contratos de obra pública que se realicen, se llevarán a cabo mediante licitación pública, en la que se reciban en sobre cerrado las respectivas proposiciones. Su apertura se hará públicamente y se elegirá entre ellas, a la que presente mejores condiciones de precio, calidad, financiamiento, oportunidad, eficacia y solvencia económica, buscando el máximo beneficio colectivo; pudiéndose llevar a cabo contratación mediante adjudicación directa o por invitación por lo menos a tres proveedores de conformidad con las leyes de la materia.

ARTÍCULO 58. Para la contratación de servicios relacionados con la obra pública, se atenderá lo dispuesto en la Ley de Obra Pública y Servicios Conexos del Estado de Yucatán, particularmente en sus Títulos Tercero y Cuarto.

TÍTULO VIII DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

CAPÍTULO ÚNICO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA Y DESCENTRALIZADA

ARTÍCULO 59. Para la satisfacción de las necesidades colectivas de quienes se encuentren en el Municipio, el Ayuntamiento organizará las funciones y medios necesarios a través de una corporación de naturaleza administrativa que se denomina Administración Pública del Ayuntamiento del Municipio de Progreso, cuyo funcionamiento corresponde encabezar de manera directa al Presidente o Presidenta Municipal, en su carácter de órgano ejecutivo, quien podrá delegar sus funciones y medios en funcionarios bajo su cargo, en atención al ramo o materia, sin menoscabo de las facultades y atribuciones conferidas al Ayuntamiento; la organización de la Administración Pública del Ayuntamiento del Municipio de Progreso, será determinada por el Cabildo en el Reglamento respectivo.

ARTÍCULO 60. Corresponde al Cabildo de Progreso aprobar la creación, modificación o extinción de las entidades u organismos paramunicipales. En caso de extinción, se acordará lo correspondiente a su liquidación; la organización de la administración pública paramunicipal será determinada por el Cabildo en el reglamento respectivo.

ARTÍCULO 61. Las entidades paramunicipales gozarán de autonomía de gestión, personalidad jurídica y patrimonio propio; cualquiera que sea la forma y estructura legal que se adopte para el debido cumplimiento de su objeto y conforme al acuerdo de creación.

Las funciones de las entidades paramunicipales, no excederán aquellas que para el Cabildo señale la Ley.

TÍTULO IX DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA

CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 62. Se entiende como participación ciudadana, el ejercicio social en el que de manera voluntaria y de forma individual o colectiva, considerando la comunicación accesible, quienes habiten en el Municipio de Progreso, manifiestan su aprobación, rechazo u opinión, sobre asuntos de interés público en términos de la ley reglamentaria de la materia.

ARTÍCULO 63. El Ayuntamiento, en los términos de la ley reglamentaria, será el encargado de conducir los procesos públicos de los medios de participación ciudadana, los cuales son:

- I. El Referéndum;
- II. El Plebiscito;
- III. La iniciativa popular; y
- IV. La Consulta Ciudadana.

TÍTULO X DESARROLLO URBANO Y PLANEACIÓN MUNICIPAL

CAPÍTULO I DESARROLLO URBANO

ARTÍCULO 64. El Ayuntamiento con arreglo a las Leyes Federales, Estatales, Reglamentos Municipales y en cumplimiento de los planes de Desarrollo Urbano, podrá ejercer las siguientes atribuciones:

- I. Formular, aprobar y administrar la zonificación y su Plan Municipal de Desarrollo Urbano, así como proceder a su evaluación, participando con el Estado cuando sea necesario;
- II. Concordar el Plan Municipal de Desarrollo Urbano con la Ley de Asentamientos Humanos, la Ley de Desarrollo Urbano del Estado, el Plan Estatal de Desarrollo Urbano y demás ordenamientos en materia Ecológica y de Protección al Ambiente, así como de accesibilidad universal;
- III. Fomentar la participación social activa, libre, informada y equitativa de mujeres y hombres; así como de las personas o grupos en situación de exclusión o vulnerabilidad en la elaboración, ejecución, evaluación y modificación del Plan Municipal de Desarrollo Urbano, considerando la accesibilidad universal;
- IV. Coordinar la administración y funcionamiento de los servicios públicos municipales con los planes y programas de desarrollo urbano;
- V. Definir las políticas en materia de reservas territoriales y ecológicas, y crear y administrar dichas reservas;
- VI. Ejercer el derecho preferente para adquirir inmuebles y destinarlos a servicios públicos;
- VII. Otorgar, negar, cancelar o revocar los permisos en materia de Desarrollo Urbano, de acuerdo a las condiciones establecidas en la normatividad municipal;
- VIII. Informar y orientar a los interesados sobre los trámites que deban realizar para la obtención de licencias, autorizaciones y permisos en materia de Desarrollo Urbano;
- IX. Autorizar los números oficiales, las nomenclaturas de las calles y avenidas, callejones y demás vías de comunicación dentro del Municipio;
- X. Intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana conforme a la Ley de la materia;
- XI. Participar en coordinación con las instancias federales y estatales de la planeación y regularización de los centros urbanos involucrados en los procesos de conurbación;
- XII. Regular la utilización del suelo, formular y aprobar su fraccionamiento de conformidad con los planes municipales;
- XIII. Expedir los Reglamentos y disposiciones necesarias para regular el Desarrollo Urbano del Municipio, considerando la accesibilidad universal; y
- XIV. Las demás que disponga la Ley.

CAPÍTULO II DE LOS ANUNCIOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 65. Para los efectos de este Bando, se entiende por anuncio todo medio de información, comunicación o publicidad que indique, señale, exprese, muestre o difunda al público cualquier mensaje relacionado con la producción y venta de productos y bienes, con la prestación de servicios y con el ejercicio lícito de actividades profesionales, cívicas, políticas, culturales, industriales o mercantiles.

Igualmente se entenderá por anuncio a las carteleras o pantallas destinadas que en ellas se haga publicidad.

ARTÍCULO 66. La colocación y fijación de anuncios que sean visibles desde la vía pública; la emisión, instalación o colocación de anuncios en los sitios o lugares a los que tenga acceso el público; el uso en los lugares de los demás medios de publicidad y las obras de instalación, conservación, modificación, ampliación, reparación o retiro de anuncios, se sujetarán a las disposiciones del propio ordenamiento.

PROGRESO, YUC., A VIERNES 15 DE ABRIL DE 2022.

ARTÍCULO 67. Cuando el producto o servicio que se pretenda anunciar, requiera para su venta al público del registro o autorización previos de alguna dependencia del Gobierno Federal o Estatal, no se autorizará el uso de los medios de publicidad a que este Bando se refiere sin que se acredite haber obtenido los correspondientes registros y autorizaciones.

ARTÍCULO 68. No se expedirán permisos ni licencias para la emisión, fijación y colocación de anuncios ni se autorizará la colocación de placas o rótulos, aun cuando sean simplemente denominativos, para anunciar las actividades de un giro reglamentado sin que se acredite previamente haber obtenido la licencia de funcionamiento correspondiente.

ARTÍCULO 69. La fijación y colocación de anuncios y el uso de los medios de publicidad, requieren de licencia o permiso expedido previamente por el Presidente o Presidenta Municipal en los términos que señale el reglamento correspondiente.

ARTÍCULO 70. En ningún caso se permitirá la colocación de anuncios que, por su ubicación o característica, puedan poner en peligro la salud, la vida o la integridad física de las personas; ocasionen molestias a los vecinos del lugar en que se pretenda colocar; o afecten o puedan afectar la normal prestación de los servicios públicos o la limpieza e higiene.

ARTÍCULO 71. Los anuncios y rótulos fijos deberán renovarse periódicamente como medida de conservación, seguridad y ornato, a juicio de la autoridad municipal. Asimismo, deberán ser retirados cuando la autoridad municipal correspondiente, determine que representa un riesgo inminente en virtud de desastres producidos por las fuerzas naturales o actividades del hombre, o cuando no reúnan los requisitos mínimos de seguridad previstos en el Reglamento aplicable.

CAPÍTULO III PLANEACIÓN MUNICIPAL

ARTÍCULO 72. El Ayuntamiento entrante formulará el Plan Municipal de Desarrollo y los programas anuales a los que deben sujetarse sus actividades. Para la formulación, seguimiento y evaluación de dicho Plan, se sujetará a lo dispuesto por la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Yucatán, la Ley de Planeación, la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Yucatán y la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, el Reglamento respectivo y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 73. Para la elaboración, seguimiento y evaluación del Plan Municipal de Desarrollo y demás planes y programas que por disposición legal o por Acuerdo del Cabildo tenga obligación de elaborar, el Ayuntamiento podrá apoyarse en los Comités de Planeación para el Desarrollo Municipal y los demás organismos de consulta que determine el propio Cabildo.

ARTÍCULO 74. El Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal es un órgano auxiliar del Ayuntamiento, de promoción y gestión social en favor de la comunidad; en materia de planeación constituirá un canal permanente de comunicación y consulta popular entre las y los habitantes de la comunidad y sus autoridades, y contará con las facultades y obligaciones que el Cabildo y los reglamentos respectivos le asignen.

ARTÍCULO 75. El Ayuntamiento expedirá el Reglamento de Planeación para el Desarrollo Municipal, el cual será con enfoque de género, derechos humanos e interculturalidad, dentro del cual se establecerán los asuntos encomendados al Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal, así como el procedimiento para su integración.

TÍTULO XI DESARROLLO Y ASISTENCIA SOCIAL Y PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE

CAPÍTULO I

PROGRESO, YUC., A VIERNES 15 DE ABRIL DE 2022.

DESARROLLO SOCIAL

ARTÍCULO 76. El Ayuntamiento procurará el desarrollo y la asistencia social de la comunidad a través de la Dirección de Desarrollo Social y del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, promoviendo el establecimiento de Consejos de Desarrollo Social.

ARTÍCULO 77. El Ayuntamiento podrá satisfacer las necesidades públicas a través de instituciones creadas por particulares para la prestación de un servicio social, mismas que deberán contar con la autorización del Ayuntamiento para el desarrollo de sus actividades y estarán bajo la supervisión de las autoridades municipales.

ARTÍCULO 78. Son facultades del Ayuntamiento en materia de desarrollo y asistencia social, entre otras, las siguientes:

- I. Formular y ejecutar el programa municipal de desarrollo social;
- II. Coordinar, con el Gobierno Federal y Estatal, la ejecución de los programas de desarrollo social;
- III. Coordinar acciones, con otros Municipios del Estado, en materia de desarrollo social;
- IV. Ejercer los fondos y recursos federales, en materia social en los términos de las leyes respectivas;
- V. Concertar acciones con los sectores social y privado en materia de desarrollo social;
- VI. Establecer mecanismos para incluir la participación social activa, libre, informada, previa, de buena fe e igualitaria entre mujeres y hombres; así como de las personas o grupos en situación de exclusión o vulnerabilidad, en los programas y acciones de desarrollo social;
- VII. Informar a la sociedad sobre las acciones en torno al desarrollo social;
- VIII. Asegurar la atención permanente a la población y a los grupos sociales en situación de vulnerabilidad, a través de la prestación de servicios integrales de asistencia social;
- IX. Promover, dentro de la esfera de su competencia, las condiciones para el bienestar y desarrollo social de la comunidad;
- X. Impulsar el desarrollo escolar y las actividades extraescolares que estimulen el sano crecimiento físico y mental de la niñez;
- XI. Promover la práctica del deporte y actividades recreativas;
- XII. Colaborar con la Federación, el Estado, Ayuntamientos e Instituciones Particulares, a través de la celebración de convenios, para la ejecución de planes y programas de asistencia social;
- XIII. Llevar a cabo la prestación de servicios de asistencia jurídica y orientación con perspectiva de género, enfoque de derechos humanos e interculturalidad a los grupos sociales en situación de vulnerabilidad, considerando la comunicación accesible;
- XIV. Actualizar anualmente el censo municipal de personas con discapacidad y personas adultas mayores;
- XV. Promover en el Municipio programas de planificación familiar y nutricional, considerando la comunicación accesible;
- XVI. Promover en el Municipio programas de prevención y atención de la farmacodependencia, tabaquismo y alcoholismo, considerando la comunicación accesible;
- XVII. Expedir los reglamentos y disposiciones necesarias para fortalecer la prestación de asistencia social a los habitantes en el Municipio;
- XVIII. Fomentar la participación social activa, libre, informada y equitativa entre mujeres y hombres; así como de las personas o grupos en situación de exclusión o vulnerabilidad en programas de asistencia social a través de la creación de Consejos de Desarrollo Social, que auxilien al Ayuntamiento en dicha materia;
- XIX. Formular y vigilar los programas de asistencia social, con el objeto de proteger física, mental y socialmente a las personas en situación de calle y con alguna discapacidad;
- XX. Asegurar el derecho de Acceso a la Información Pública y la Protección de Datos Personales;
- XXI. Promover políticas públicas para el reconocimiento, de los derechos humanos de las personas; y
- XXII. Las demás que le otorguen la legislación respectiva.

Asimismo, el Ayuntamiento en su respectivo ámbito, formulará y aplicará políticas compensatorias y asistenciales, las oportunidades de desarrollo productivo e ingreso en beneficio de las personas, familias y grupos sociales en situación de vulnerabilidad.

CAPÍTULO II DERECHOS HUMANOS

ARTÍCULO 79. Todas las autoridades Municipales, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos.

ARTÍCULO 80. Las autoridades municipales realizarán las siguientes acciones en materia de derechos humanos:

- I. Promover los derechos humanos entre las personas servidoras públicas y en la sociedad en general;
- II. Implementar políticas públicas que consideren como principios rectores: el interés superior de la niñez, la institucionalización de la perspectiva de género, el desarrollo, la solidaridad, la asistencia y el bienestar social, sobre todo de los grupos en situación de vulnerabilidad;
- III. Trabajar coordinadamente con las dependencias y entidades de los tres órdenes de gobierno para promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos;
- IV. Establecer programas tendientes a la más amplia protección de los Derechos Humanos de niñas, niños, y adolescentes en el Municipio; así como de personas con discapacidad, personas mayores, personas indígenas y otros grupos en situación de vulnerabilidad;
- V. Diseñar e impartir cursos integrales de capacitación y formación profesional al personal de las direcciones, departamentos, coordinaciones o áreas competentes de desarrollo urbano, obras públicas y planeación de los ayuntamientos para la correcta aplicación de la normatividad internacional, nacional (incluidas Normas Oficiales Mexicanas) y estatal en materia de derechos humanos; y
- VI. Ejecutar las acciones tendientes a que toda persona servidora pública municipal esté obligado a responder y dar seguimiento las recomendaciones que emitan los Organismos de Derechos Humanos.

ARTÍCULO 81. Para los efectos que se precisan en este capítulo, podrá coordinarse con la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán y generar acciones en conjunto que en forma progresiva garanticen los derechos humanos.

CAPÍTULO III ACCESO DE LAS MUJERES A SUS DERECHOS

ARTÍCULO 82. Las autoridades municipales realizarán las siguientes acciones en materia de acceso de las mujeres a sus derechos:

- I. Nombrar la Comisión Permanente de Igualdad de Género del Cabildo;
- II. Crear la Instancia o Instituto Municipal de las Mujeres conforme al artículo 46 A de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán;
- III. Nombrar a la Titular de la Instancia o Instituto Municipal de las Mujeres mediante acuerdo del Cabildo;
- IV. Aprobar el reglamento interno de la instancia o instituto municipal de las mujeres, donde se establecerá acorde a las necesidades de las mujeres del municipio, las medidas necesarias para la operatividad y gestiones de la instancia, su titular, espacios y servicios que deben proporcionar;
- V. Fomentar y promover la cultura y educación para la paz;
- VI. Realizar las gestiones necesarias para que las mujeres accedan a los servicios de atención especializada en violencia de género;
- VII. Creación y adopción de rutas de atención y protocolos necesarios en materia de violencia contra las mujeres en el municipio;
- VIII. Promover campañas a favor de las mujeres y promover en redes sociales oficiales las que el gobierno del estado implemente en coordinación con los criterios que para tal efecto determine la entidad o dependencia de la administración pública estatal encargada de la transversalización de la perspectiva de género.
- IX. Promover espacios y lugares públicos libres de violencia;
- X. Establecer en la normativa municipal que corresponda, la regulación de las conductas que encuadren el acoso contra niñas, adolescentes y mujeres en espacios públicos, con una infracción administrativa no conmutable de 36 horas en cárcel pública;
- XI. Proporcionar información y capturar los datos estadísticos requeridas a la entidad o dependencia de la administración pública estatal encargada de la transversalización de la perspectiva de género, para la integración del Banco Estatal de Datos e Información sobre Casos de Violencia contra las Mujeres;
- XII. Instalar los Sistemas Municipales en materia de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres, así como en materia de Igualdad entre Mujeres y Hombres;

PROGRESO, YUC., A VIERNES 15 DE ABRIL DE 2022.

- XIII. Promover la creación de programas y grupos de trabajo para la prevención del embarazo en adolescentes y coadyuvar en la erradicación de su vertiente infantil;
- XIV. Designar dentro de las unidades administrativas que tengan asignadas las funciones de planeación o análogas dentro de su organización, al personal con el perfil adecuado para atender los requerimientos de la política pública en materia de acceso de las mujeres a sus derechos conforme a sus facultades y obligaciones establecidas en distintas leyes, así como de su seguimiento y evaluación;
- XV. Informar al Ministerio Público de los delitos que conozca relacionados con la violencia contra las mujeres;
- XVI. Promover el uso del lenguaje incluyente, no sexista dentro de la administración pública municipal;
- XVII. Fomentar y garantizar la paridad entre mujeres y hombres en los puestos de toma de decisión del municipio;
- XVIII. Fomentar una cultura con perspectiva de género que impulse y valore la identidad maya de mujeres y hombres, así como las tradiciones que se deriven de ella;
- XIX. Crear lactarios;
- XX. Informar semestralmente a la entidad o dependencia de la administración pública estatal encargada de la transversalización de la perspectiva de género respecto de acciones derivadas de las observaciones al estado con motivo del proceso de la alerta de violencia de género en Yucatán;
- XXI. Promover la creación de centros municipales para la reeducación de hombres que ejercen violencia contra las mujeres; y
- XXII. Las demás que se consideren pertinentes en las diversas leyes, acuerdos y/o el reglamento interno municipal, con la finalidad de prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y todo lo conducente al acceso de las mujeres a sus derechos. Nombrar la Comisión Permanente de Igualdad de Género del Cabildo.

CAPÍTULO IV DE LA INCLUSIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD

ARTÍCULO 83. Todas las autoridades Municipales, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos de las personas con discapacidad, con el objetivo de lograr su plena inclusión en la sociedad.

ARTÍCULO 84. Las autoridades municipales realizarán las siguientes acciones, en materia de inclusión y derechos de personas con discapacidad:

- I. Establecer las medidas administrativas, jurídicas y presupuestales necesarias para lograr la plena inclusión de las personas con discapacidad en el municipio;
- II. Fomentar y promover entre las y los habitantes del municipio, así como entre las y los servidores públicos municipales una cultura de inclusión y reconocimiento de los derechos de las personas con discapacidad;
- III. Establecer programas de ayuda y atención prioritaria dirigidos a niñas, niños, adolescentes, mujeres y personas adultas mayores con discapacidad, considerando la condición de rezago y discriminación múltiple como grupos en situación de vulnerabilidad (interseccionalidad);
- IV. Realizar las gestiones necesarias para que las y los servidores públicos municipales reciban capacitación especializada para la atención a las personas con discapacidad y sus familias; incluyendo rutas y protocolos necesarios;
- V. Informar a la Fiscalía General del Estado de los delitos que conozca relacionados con víctimas con discapacidad;
- VI. Establecer las medidas administrativas, jurídicas y presupuestales necesarias para que todas las instalaciones públicas municipales, incluidas oficinas administrativas, comandancias, cárceles, etc., cuenten con accesibilidad universal;
- VII. Implementar las acciones administrativas, jurídicas y presupuestales necesarias para que las áreas municipales competentes de desarrollo urbano, obras públicas y planeación realicen las acciones necesarias para garantizar la accesibilidad universal en espacios públicos y lugares de uso público como mercados, parques, plazas, canchas, centros comerciales, salas de fiestas, etc., así como para garantizar la movilidad;
- VIII. Implementar las acciones administrativas, jurídicas y presupuestales necesarias para que las áreas municipales competentes realicen las acciones necesarias para garantizar la accesibilidad universal en el transporte público y la movilidad;
- IX. Implementar las acciones administrativas, jurídicas y presupuestales necesarias para que las áreas municipales competentes realicen las acciones necesarias para garantizar la comunicación accesible en las actividades públicas, acceso a la información, consultas públicas, etc.;
- X. Implementar las acciones administrativas, jurídicas y presupuestales necesarias para que las áreas municipales competentes realicen las acciones necesarias para garantizar acciones en materia de Protección Civil con perspectiva de inclusión de personas con discapacidad;

PROGRESO, YUC., A VIERNES 15 DE ABRIL DE 2022.

- XI. Incluir laboralmente a las personas con discapacidad en al menos el tres por ciento de las vacantes municipales disponibles o de nueva creación;
- XII. Llevar un registro estadístico de las personas con discapacidad que vivan en el municipio; y
- XIII. Las demás que se consideren pertinentes, con la finalidad de lograr la inclusión plena de las personas con discapacidad, de acuerdo con la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

CAPÍTULO V PRESERVACIÓN AL MEDIO AMBIENTE

ARTÍCULO 85. El Ayuntamiento se coordinará con las autoridades estatales y federales para la preservación, restauración, protección, mejoramiento y control en materia de preservación al medio ambiente, equilibrio ecológico y el mejoramiento de los ecosistemas.

ARTÍCULO 86. El Ayuntamiento, en el ámbito de sus atribuciones, será el responsable de promover la participación solidaria y subsidiaria de la sociedad en la preservación, restauración, protección, mejoramiento y control en materia de equilibrio ecológico, preservación del medio ambiente y el mejoramiento de los ecosistemas.

ARTÍCULO 87. El Ayuntamiento, de conformidad con la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán y en el ámbito de su competencia, establecerá las medidas necesarias en materia de:

- I. Planeación y gestión ambiental;
- II. Protección al medio ambiente;
- III. Equilibrio Ecológico;
- IV. Residuos domiciliarios industriales no peligrosos;
- V. Manejo de la vegetación urbana y preservación, restauración y protección de las áreas naturales protegidas;
- VI. La flora y la fauna silvestre;
- VII. Adaptación al cambio climático y la mitigación de emisiones de gases de efecto invernadero;
- VIII. Fomento de la educación y cultura del cuidado del medio ambiente y el buen uso de los recursos naturales; y
- IX. Reducción, separación, reutilización y reciclaje de residuos.

ARTÍCULO 88. El Ayuntamiento velará por la correcta aplicación de las disposiciones jurídicas en materia de prevención y control de la contaminación atmosférica generada por fuentes fijas que funcionen como establecimientos mercantiles o de servicios, de conformidad con lo establecido en la Ley de Protección al Medio Ambiente en el Estado y su Reglamento, así como de emisiones de contaminantes a la atmósfera provenientes de fuentes móviles que no sean consideradas de jurisdicción federal, con la participación que, de acuerdo con la propia legislación estatal, corresponda al gobierno del estado.

ARTÍCULO 89. En caso de proyectos o actividades de competencia estatal o federal, los interesados deberán presentar al Ayuntamiento, copia del dictamen aprobatorio emitido por la autoridad competente a efecto de tramitar las licencias o permisos municipales.

ARTÍCULO 90. Para el cumplimiento de los fines establecidos en los artículos que anteceden, el Ayuntamiento procurará el cumplimiento, entre otras, de las siguientes medidas:

- I. La formulación, conducción y evaluación de la política ambiental y de cambio climático municipal;
- II. La aplicación de los instrumentos de política ambiental y de cambio climático previstos en las leyes locales de la materia respecto a la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente en bienes y zonas de jurisdicción municipal, en las materias que no estén expresamente atribuidas a la Federación o a los Estados;
- III. Coadyuvar, con el Gobierno del estado y la federación, en la difusión de políticas, acciones, ajustes y medidas de mitigación y adaptación al cambio climático;
- IV. Generar, en el ámbito de su competencia, un sistema de información que permita la consulta y el seguimiento de las acciones de mitigación y adaptación al cambio climático, alineado a su programa municipal, al Programa Estatal y a las contribuciones determinadas a nivel nacional;
- V. La aplicación de las disposiciones jurídicas en materia de prevención y control de la contaminación atmosférica generada por fuentes fijas que funcionen como establecimientos mercantiles o de servicios, así como de emisiones de contaminantes a la

PROGRESO, YUC., A VIERNES 15 DE ABRIL DE 2022.

- atmósfera provenientes de fuentes móviles, que no sean consideradas de jurisdicción federal, con la participación, que, de acuerdo con la legislación estatal, corresponda al gobierno del estado;
- VI. Elaborar e integrar, en colaboración con el Gobierno del Estado, la información de las categorías de fuentes emisoras que se originan en su territorio, para su incorporación al Inventario Estatal de Emisiones, conforme a los criterios e indicadores elaborados por la federación en la materia;
 - VII. La aplicación de las disposiciones jurídicas relativas a la prevención y control de los efectos sobre el ambiente ocasionados por la generación, transporte, almacenamiento, manejo, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos, de conformidad con lo dispuesto por las Leyes respectivas;
 - VIII. La regulación, creación y administración de zonas de preservación ecológica de los centros de población, parques urbanos, jardines públicos y demás áreas análogas previstas por la legislación local;
 - IX. La aplicación de las disposiciones jurídicas relativas a la prevención y control de la contaminación por ruido, vibraciones, energía térmica, radiaciones electromagnéticas y lumínicas, la quema a cielo abierto, así como olores perjudiciales para el equilibrio ecológico y el ambiente;
 - X. Regular horarios y condiciones con el consenso de la sociedad para el uso de todo tipo de aparatos, reproductores de música y de sonidos que alteren las condiciones ambientales del Municipio;
 - XI. Prevenir y controlar la contaminación de aguas nacionales, inclusive las que tengan asignadas o concesionadas para la prestación de servicios públicos y de las que descarguen en los sistemas de drenaje, alcantarillado, saneamiento de sus centros de población, sin perjuicio de las facultades reservadas a la Federación en materia de descarga, infiltración y reutilización de aguas residuales;
 - XII. La formulación y expedición de los programas de ordenamiento ecológico en los términos previstos en las leyes de la materia, así como el control y la vigilancia del uso y cambio de uso del suelo, establecidos en dichos programas;
 - XIII. La preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente en los centros de población, en relación con los efectos derivados de los servicios de alcantarillado, limpia, mercados, centrales de abasto, panteones, rastros, tránsito y transporte locales, siempre y cuando no se trate de facultades otorgadas a la Federación o a los Estados;
 - XIV. La participación en emergencias y contingencias ambientales conforme a las políticas y programas de protección civil que al efecto se establezcan;
 - XV. La vigilancia del cumplimiento de las normas oficiales y técnicas vigentes, expedidas por la Federación o por el Estado de Yucatán;
 - XVI. La formulación y conducción de la política municipal de información y difusión en materia ambiental;
 - XXVII. La participación en la evaluación del impacto ambiental de obras o actividades de competencia estatal, cuando las mismas se realicen en el ámbito de su circunscripción territorial;
 - XXVIII. Elaborar, actualizar y publicar el Atlas de riesgo municipal que incluya, además de lo previsto en la Ley General, una sección correspondiente a la problemática y política municipal en materia de cambio climático;
 - XIX. La formulación, ejecución y evaluación del programa municipal de protección y preservación al medio ambiente;
 - XX. Evitar y prevenir la contaminación de la atmósfera, suelo y agua en el Municipio;
 - XXI. Desarrollar y ejecutar campañas de limpieza, forestación y reforestación rural y urbana, de control de la contaminación industrial y de control en la circulación de vehículos automotores contaminantes;
 - XXII. Promover la participación ciudadana para el mejoramiento conservación del medio ambiente, para lo cual promoverá la creación de Consejos de Participación Ciudadana en materia de Protección al Ambiente;
 - XXIII. Realizar talleres, cursos, mesas de trabajo y consulta con centros educativos, de investigación, organismos de la sociedad civil y con la población en general, para la elaboración, de políticas, proyectos, acciones y medidas en materia de cambio climático;
 - XXIV. Formular programas municipales para la prevención y gestión integral de residuos y planes municipales de sustitución y eliminación gradual de bolsas plásticas de acarreo de un solo uso y popotes plásticos, así como de contenedores de poliestireno, los cuales deberán observar lo dispuesto en el Programa Estatal;
 - XXV. Establecer mecanismos para promover el aprovechamiento de residuos sólidos;
 - XXVI. Difundir entre la población prácticas de reducción, separación, reutilización y reciclaje de residuos sólidos;
 - XXVII. Promover la realización de campañas permanentes entre los sectores de la sociedad, relativas a la difusión sobre el impacto ambiental producido por los plásticos no biodegradables, así como para fomentar la utilización de materiales que faciliten el reúso o reciclado y que sean de pronta biodegradación o de productos compostables;
 - XXVIII. Establecer, con la participación de los generadores, el Programa Municipal para la prevención y gestión integral de los residuos sólidos, la prevención de la contaminación de sitios con tales residuos y su remediación;
 - XXIX. Establecer, en coordinación con las autoridades estatales, planes de manejo para facilitar la devolución y acopio de productos de consumo que, al desecharse, se convierten en residuos, a fin de que sean enviados a instalaciones en las cuales se sometan

PROGRESO, YUC., A VIERNES 15 DE ABRIL DE 2022.

a procesos que permitan su aprovechamiento o, de ser el caso, a empresas autorizadas a tratarlos o disponerlos en sitios de confinamiento;

- XXX. Formular, ejecutar y evaluar el Programa Municipal de Cambio Climático en el que establezca las estrategias, políticas, directrices, objetivos, acciones, metas e indicadores que se implementarán y cumplirán durante el periodo de gobierno correspondiente, en congruencia con la política nacional y estatal de cambio climático;
- XXXI. Instalar el Consejo Municipal de Cambio Climático que incluya a los representantes del sector social, privado y académico a fin de fungir como instancia consultiva para la definición de la política de adaptación y mitigación del cambio climático; y
- XXXII. Las demás que le otorguen las disposiciones normativas aplicables en materia ambiental.

ARTÍCULO 91. El Ayuntamiento con arreglo a las Leyes Federales, Estatales, Reglamentos Municipales y en cumplimiento de los objetivos y metas del Desarrollo sustentable, asuntos internacionales y educación ambiental, podrá ejercer las siguientes atribuciones:

- I. Formular y ejecutar el programa municipal de desarrollo sustentable y asuntos internacionales;
- II. Coordinar, con el Gobierno Federal y Estatal, la ejecución de los programas de desarrollo sustentables, asuntos internacionales y de educación ambiental;
- III. Concertar acciones con los sectores social y privado en materia de desarrollo sustentable y educación ambiental;
- IV. Informar a la sociedad sobre las acciones en torno al desarrollo sustentable;
- V. Impulsar la concientización de los ciudadanos de la importancia de reducir el impacto ambiental de los desechos no reciclados;
- VI. Fomentar en la población la acción de esterilizar animales domésticos, así como visualizar el problema de infestación por la natalidad descontrolada de estos animales;
- VII. Promover entre la población la reducción, separación, reutilización y reciclaje de residuos;
- VIII. Concientizar a la población sobre los derechos de los animales;
- IX. Gestionar actividades para la reforestación de zonas de humedales;
- X. Impulsar la creación de zonas adecuadas para el reciclaje de residuos reutilizables; y
- XI. Las demás que disponga la Ley.

CAPÍTULO VI PROTECCIÓN A LOS ANIMALES

ARTÍCULO 92. El Ayuntamiento será el encargado de procurar el bienestar de los animales, a través del respeto y cuidado de estos, sancionándose entre otras las siguientes acciones u omisiones, con independencia de las sanciones civiles o penales que correspondan:

- I. Tener animales domésticos fuera de las propiedades sin los cuidados necesarios para su protección y de las personas que transiten por la vía pública;
- II. Trasladar a los animales en los vehículos sin las medidas de seguridad adecuadas o bien en la caja de carga de las camionetas sin ser asegurados para evitar su caída, mantenerlos en estas últimas, sin protección de las inclemencias del tiempo o atados a las defensas, llantas o cualquier parte de los vehículos abandonados o estacionados en los domicilios o en la vía pública;
- III. Utilizar a los animales para prácticas sexuales;
- IV. Organizar, permitir o presenciar las peleas entre animales;
- V. Vender, rifar u obsequiar animales en espacios y vía pública;
- VI. Abandonar animales vivos en la vía pública;
- VII. Apoderarse de animales sin derecho y sin consentimiento de quien legalmente pueda disponer de ellos;
- VIII. Provocar la muerte sin causa justificada de un animal sea o no propiedad de quien provoque dicha muerte;
- IX. Suministrarles a los animales objetos no ingeribles, aplicarles o darles sustancias tóxicas que les causen daño y utilizar cualquier aditamento que ponga en riesgo su integridad física;
- X. Transitar en la vía pública con una mascota sin ir sujeta con pechera y correa o cadena;
- XI. No presentar ante la autoridad competente, al animal de su propiedad, que tenga en posesión o bajo su custodia cuando haya causado alguna lesión, para su estricto control epidemiológico;
- XII. Dejar a los animales encerrados en el interior de los vehículos o en las cajuelas sin ventilación;
- XIII. Utilizar animales para actos de magia, ilusionismo u otros espectáculos que les causen sufrimiento y dolor;
- XIV. Agredir, maltratar o atropellar intencionalmente a los animales que se encuentren en la vía pública;
- XV. Golpear al equino destinado al tiro o, calandria, si cae, sin descargar o separarlo del vehículo para obligarlo a que se levante;

PROGRESO, YUC., A VIERNES 15 DE ABRIL DE 2022.

- XVI. Promocionar el espectáculo circense, exhibiendo a los animales en jaulas instaladas en vehículos que transiten por las calles de la ciudad; y
- XVII. Cualquier otro acto u omisión que ocasionen un detrimento en la salud física de un animal sin causa justificada, de conformidad con la legislación vigente en la materia

TÍTULO XII SEGURIDAD PÚBLICA, TRÁNSITO Y PROTECCIÓN CIVIL

CAPÍTULO I SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO MUNICIPAL

ARTÍCULO 93. El Ayuntamiento procurará los servicios de Seguridad Pública y Tránsito, a través de las dependencias o estructuras administrativas que al efecto determine en los términos de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, este Bando, de los Reglamentos en la materia, los convenios respectivos y los demás ordenamientos que para tal efecto se formulen.

ARTÍCULO 94. En materia de seguridad pública el Ayuntamiento delegará en el órgano administrativo que el Cabildo determine, las siguientes facultades:

- I. Garantizar la Seguridad Pública, a fin de preservar la integridad física y el patrimonio de los habitantes;
- II. Preservar la paz y el orden público;
- III. Auxiliar al Ministerio Público y a las autoridades judiciales en el ejercicio de sus facultades;
- IV. Participar en la elaboración e implementación de planes y programas en coordinación con las autoridades estatales y federales;
- V. Establecer la organización y funcionamiento interno de la corporación del ramo, conforme al reglamento respectivo;
- VI. Establecer mecanismos de coordinación con las demás corporaciones estatales y federales, así como con el sector privado, con la finalidad de garantizar la prevención y persecución de delitos
- VII. Prevenir la comisión de delitos y proteger a las personas, a sus propiedades y derechos;
- VIII. Aprender a las personas presuntamente culpables de la comisión de un delito en los casos de flagrancia, poniéndolos sin demora a disposición del Ministerio Público y respetando en todo momento sus derechos humanos;
- IX. Contar con una cuota de género entre los elementos que la conforman;
 - X. Conocer de las faltas administrativas en las que incurran los ciudadanos dentro del territorio del municipio y sancionarlos de acuerdo a las disposiciones del Reglamento respectivo;
 - XI. Implementar un programa de capacitación dirigido al personal encargado de la seguridad pública en el Municipio, en materia de derechos humanos de las personas con énfasis en los grupos sociales en situación de vulnerabilidad;
- XII. Auxiliar a las unidades especializadas de atención a la violencia de género;
- XIII. Brindar a las mujeres, sus hijas e hijos en situación de violencia, el traslado y resguardo policial, así como lo conducente para el acceso a los servicios de atención a través de los protocolos y mecanismos necesarios;
- XIV. Sancionar en materia de tránsito y vialidad las infracciones cometidas de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Tránsito y Vialidad del Estado de Yucatán y su reglamento; y
- XV. Las demás que le otorguen la legislación respectiva.

ARTÍCULO 95. En materia de tránsito, el Ayuntamiento expedirá el Reglamento respectivo, en base a las disposiciones de la Ley de tránsito y Vialidad del Estado de Yucatán y su Reglamento, salvo convenio de coordinación expreso, que manifieste la aplicación absoluta de las disposiciones de la Ley y su Reglamento, y de las disposiciones contenidas en dichos cuerpos normativos.

De igual manera, se aplicará de manera supletoria la Ley y su Reglamento, respecto a las infracciones que no se encuentren previstas en este Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Progreso.

ARTÍCULO 96. El Ayuntamiento implementará estrategias encaminadas a fomentar y fortalecer la educación vial y tránsito a los habitantes del municipio. Dichas estrategias deberán ser dirigidas a peatones, motociclistas, automovilistas y choferes con la

PROGRESO, YUC., A VIERNES 15 DE ABRIL DE 2022.

finalidad de crear hábitos de conducta en la vía pública, en base a las disposiciones establecidas en este Bando de Policía, en el Reglamento de Tránsito Municipal y/o en el Reglamento de la Ley de Tránsito y Vialidad del Estado de Yucatán. En el último de los casos deberá mediar convenio de colaboración entre el municipio y el Poder ejecutivo y autorización de por parte del cabildo con la finalidad de adherirse al contenido de las disposiciones establecidas en dicha Ley y a su Reglamento.

ARTÍCULO 97. De acuerdo a lo dispuesto en el artículo tercero del Reglamento de la Ley de Tránsito y vialidad del Estado de Yucatán, en materia de tránsito y vialidad, el Ayuntamiento se apegará a lo establecido en el Reglamento de la Ley de Tránsito y Vialidad del Estado de Yucatán, en el cual se señala la competencia de los agentes y la aplicación de sanciones por incumplimiento a las disposiciones señaladas en los mismos.

ARTÍCULO 98. Son autoridades en materia de seguridad pública municipal:

- I. El Ayuntamiento;
- II. El Presidente Municipal;
- III. El Consejo Municipal de Seguridad Pública;
- IV. El Director de Seguridad Pública y Tránsito Municipal;
- V. El Juez Calificador o figura similar; y
- VI. Las demás que con ese carácter determinen las disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO II DEL CONSEJO MUNICIPAL DE SEGURIDAD PÚBLICA

ARTÍCULO 99. Los Consejos Municipales de Seguridad Pública son órganos colegiados integrantes del Sistema Estatal de Seguridad Pública y tienen por objeto propiciar la efectiva coordinación entre los municipios y el estado para el mejoramiento de las condiciones de seguridad pública en sus respectivas jurisdicciones.

ARTÍCULO 100. El Consejo Municipal establecerá su organización de manera similar al Consejo Estatal de Seguridad Pública, tendrán las funciones relativas para hacer posible los objetivos de la coordinación y en los términos que establezcan sus respectivos reglamentos internos.

ARTÍCULO 101. Para cumplir con sus atribuciones, los Consejos Municipales podrán coordinarse mediante la suscripción de convenios con el Consejo Estatal, con la Federación, y con otros Estados y Municipios, en los términos fijados por la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública y demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 102. Los Consejos Municipales tendrán las atribuciones siguientes:

- I. Expedir las bases para su organización y su funcionamiento;
- II. Llevar a cabo labores de planeación, coordinación y supervisión de los programas, planes, lineamientos, estrategias y políticas en materia de seguridad pública municipal;
- III. Analizar el índice delictivo del municipio, así como la problemática prevaliente en la materia dentro del ámbito territorial que compete, para establecer un diagnóstico que permita orientar las políticas y estrategias públicas municipales;
- IV. Formular los Programas Municipales de Seguridad Pública con las estrategias y acciones específicas para prevenir y combatir el delito en el ámbito de su competencia;
- V. Enviar propuestas al Consejo Estatal para que éste considere su incorporación a los Programas Estatales de Seguridad Pública;
- VI. Promover el desarrollo y fortalecimiento de los cuerpos policiales encargados de la seguridad pública municipal;
- VII. Elaborar propuestas de reformas a las normas de aplicación municipal en materia de Seguridad Pública;
- VIII. Vigilar la efectiva coordinación del Municipio con las demás instancias del Sistema Estatal;
- IX. Intercambiar experiencias y apoyo técnico en materia de seguridad pública entre los municipios que integran la demarcación regional;
- X. Proponer a la Conferencia Municipal programas y acciones de coordinación sobre Seguridad Pública con otros municipios;
- XI. Colaborar con las instituciones públicas y privadas en la ejecución de programas de prevención del delito y participación ciudadana;

PROGRESO, YUC., A VIERNES 15 DE ABRIL DE 2022.

- XII. Fortalecer la coordinación, estableciendo estrategias y acciones conjuntas para cumplir con los fines de la seguridad pública en base a la problemática equivalente de las jurisdicciones que lo integran;
- XIII. Emitir recomendaciones y proponer acciones para mejorar el funcionamiento de sus instituciones policiales, incluidas las funciones de tránsito y seguridad vial;
- XIV. Atender, ejecutar y dar seguimiento a los acuerdos emanados de las instancias federales y locales de coordinación en materia de seguridad pública;
- XV. Formular propuestas para la realización de operaciones conjuntas con corporaciones policiales de otros municipios, del Estado e instancias del orden federal; y
- XVI. Las demás que establezcan las demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 103. El Consejo Municipal estará integrado de la siguiente manera:

- I. El Presidente Municipal, quien además lo presidirá;
- II. El Síndico del Ayuntamiento;
- III. El Secretario del Ayuntamiento, quien suplirá las ausencias del Presidente;
- IV. El Regidor de Seguridad Pública;
- V. El Director de Seguridad Pública y Tránsito Municipal; y
- VI. El Secretario Técnico, quien será propuesto por el Presidente.

El Consejo de Seguridad Pública Municipal podrá invitar a representantes de las instituciones de seguridad pública o de otras dependencias estatales o federales relacionadas con la seguridad pública, así como a personas, instituciones y representantes de la sociedad civil que por sus conocimientos y experiencia puedan contribuir al cumplimiento de los objetivos y fines de la seguridad pública.

La participación de los integrantes e invitados del Consejo Municipal de Seguridad Pública será de carácter honorífico.

ARTÍCULO 104. El Presidente del Consejo Municipal informará de manera periódica al Consejo Estatal de Seguridad Pública, sobre las actividades realizadas, acciones coordinadas y programas ejecutados en ejercicio de las funciones que las disposiciones legales le confieren.

ARTÍCULO 105. EL Consejo podrá sesionar, previa convocatoria, de manera ordinaria, que tendrá verificativo dos veces al año o extraordinaria que será convocada para la atención de casos específicos cualquier día del año. De igual manera y por la naturaleza de los asuntos a desahogar podrán ser públicas, solmenes o privadas.

El quórum para cada sesión se logrará con la mitad más uno de los integrantes del órgano colegiado; esta misma proporción se considerará como mayoría en casos de votación; en caso de empate el Presidente tendrá el voto de calidad.

ARTÍCULO 106. EL Consejo Municipal en su primera sesión deberá presentar la propuesta de reglamento interno con el fin de normar su organización y funcionamiento.

CAPÍTULO III PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 107. Las y los vecinos y habitantes tienen la obligación de cooperar con la autoridad municipal y participar organizadamente en auxilio de la población afectada, cuando ocurran calamidades o catástrofes; además, tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Conocer los programas y medidas de prevención de riesgos, siniestros, calamidades, emergencias o desastres que elaboren o dicten las autoridades municipales;
- II. Facilitar a las autoridades municipales el acceso a sus bienes inmuebles, cuando éstas lo soliciten para prevenir o combatir riesgos, siniestros, calamidades o desastres;
- III. Acatar las disposiciones que ante una eventualidad dicte la autoridad municipal; y
- IV. Denunciar todo hecho, acto u omisión que cause o pueda causar riesgo, siniestro, calamidad o desastre.

PROGRESO, YUC., A VIERNES 15 DE ABRIL DE 2022.

ARTÍCULO 108. El Ayuntamiento expedirá el Reglamento Municipal de Protección Civil en concordancia con las disposiciones federales y estatales en la materia, con base en el Programa Nacional de Protección Civil y la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán y el presente Bando.

ARTÍCULO 109. Son obligaciones del Ayuntamiento en materia de Protección Civil:

- I. Articular un Sistema Municipal de Protección Civil con el conjunto de órganos, métodos y procedimientos que establezca en materia de protección civil, la administración pública municipal, a fin de efectuar acciones coordinadas destinadas a la prevención de riesgos ante una emergencia mayor o desastre de origen natural o humano;
- II. Conformar al inicio de la administración, el Consejo Municipal de Protección Civil, con la participación de los sectores público, social y privado; el cual deberá sesionar de manera ordinaria cuando menos dos veces al año y constituirse como Comité Municipal de Emergencia, sesionando de manera extraordinaria las veces que sea necesaria ante los riesgos, emergencias o desastres;
- III. Contar en su estructura administrativa con un organismo denominado “Coordinación Municipal de Protección Civil” pero que tendrá el rango de Dirección Municipal y cuyo personal deberá contar con experiencia o ser capacitado en la materia;
- IV. Implementar los mecanismos necesarios para monitorear riesgos, avisar a la comunidad en casos de alto riesgo y auxiliar a la población en caso de emergencias mayores y desastres;
- V. Suscribir convenios de coordinación entre el estado y otros Municipios a efecto de llevar a cabo acciones conjuntas en la materia;
- VI. Asegurar que los refugios cuenten con los dictámenes de protección correspondientes, y
- VII. Las demás que les asignen las diversas leyes.

ARTÍCULO 110. En caso emergencia mayor o desastre, el Ayuntamiento ejecutará sus programas de emergencia y las tareas de prevención y auxilio necesarias para procurar la seguridad de la población, tanto a través de la Coordinación Municipal de Protección Civil como con otras instancias, en el marco del Consejo Municipal de Protección Civil.

ARTÍCULO 111. El Sistema Municipal de Protección Civil estará integrado por:

- I. El Consejo Municipal de Protección Civil;
- II. La Coordinación Municipal de Protección Civil;
- III. Las unidades internas de protección civil; y
- IV. Los representantes de los sectores público, social y privado y demás miembros de la sociedad civil, que de manera voluntaria quieran colaborar.

ARTÍCULO 112. El Sistema Municipal de Protección Civil contará, como mínimo, para su adecuado funcionamiento con los siguientes instrumentos:

- I. Los programas y subprogramas de protección civil del municipio, acordes a los Programas Estatales;
- II. El Atlas Municipal de Riesgos actualizado;
- III. La red municipal de refugios temporales; y
- IV. Los inventarios y directorios de recursos humanos y materiales existentes en el municipio.

ARTÍCULO 113. El Consejo Municipal de Protección Civil es el órgano de consulta y participación social, que coordina la planeación, organización y control del Programa Municipal de Protección Civil ante la eventualidad de algún siniestro o desastre.

ARTÍCULO 114. El Consejo Municipal de Protección Civil estará integrado por:

- I. Un Presidente, que será el Presidente Municipal;
- II. Los Regidores del Ayuntamiento;
- III. Un Secretario Ejecutivo, que será el Secretario Municipal;
- IV. Un Secretario Técnico que será titular de la Coordinación Municipal de Protección Civil; y
- V. Por consejeros, que serán los titulares de las dependencias u organismos municipales, estatales y federales que desarrollan funciones relacionados con protección civil dentro del municipio, representantes de las Instituciones educativas, de salud, organismos sociales y demás miembros de la sociedad civil a invitación del Presidente y para las situaciones que se considere conveniente su participación.

ARTÍCULO 115. El Consejo Municipal de Protección Civil, tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

PROGRESO, YUC., A VIERNES 15 DE ABRIL DE 2022.

- I. Fungir como órgano consultivo, de planeación, de acciones y decisiones a fin de orientar las políticas municipales en materia de Protección Civil;
- II. Coordinarse con las autoridades federales y estatales para la realización de las acciones de Protección Civil que correspondan;
- III. Participar en la realización de planes y programas de Protección Civil de su competencia;
- IV. Dictar las disposiciones conducentes para prevenir y controlar las situaciones de siniestro o desastre de competencia municipal;
- V. Constituirse en Comité Municipal de Emergencia ante la ocurrencia de un siniestro o desastre y establecer la estructura jerárquica y funcional de las autoridades y organismos que intervendrán durante situaciones de alerta o emergencia;
- VI. Constituir los Comités que estime necesarias para la realización de sus objetivos y designar a los titulares de estos grupos de trabajo;
- VII. Crear un fondo para la atención de emergencias y desastres; el cual se integrará con los recursos públicos que al efecto se le asignen, así como las aportaciones que realicen los particulares; y
- VIII. Realizar las actividades que considere convenientes para la realización de sus objetivos.

ARTÍCULO 116. La Coordinación Municipal de Protección Civil tendrá a su cargo la realización de las acciones diarias en la materia, tendientes a organizar y operar el Programa Municipal de Protección Civil.

ARTÍCULO 117. La Coordinación, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Establecer las estrategias y líneas de acción en materia de protección civil en el Municipio;
- II. Implementar los instrumentos o medidas municipales de prevención, atención de emergencias y recuperación en caso de desastre;
- III. Procurar la elaboración y actualización del Atlas Municipal de Riesgos;
- IV. Elaborar el Programa Municipal de Protección Civil;
- V. Promover la participación de la población en materia de prevención de desastres, así como en la realización de cursos simulacros;
- VI. Monitorear los riesgos de emergencias mayores y desastres existentes y potenciales e informar los mismos a la sociedad cuando se requiera que ésta tome acciones de autoprotección;
- VII. Realizar diagnóstico de las emergencias o desastres ocurridos y coordinar consecuente el auxilio a la población;
- VIII. Establecer vínculos de comunicación con la coordinación estatal;
- IX. Fomentar entre la población en general una cultura de protección civil;
- X. Emitir análisis y dictámenes de riesgo de los inmuebles que sean de su competencia, en términos de la Ley de Protección Civil del Estado de Yucatán y demás disposiciones legales aplicables;
- XI. Inspeccionar a las instalaciones públicas o privadas que sean de su competencia de conformidad con la Ley de Protección Civil del Estado de Yucatán, para verificar el cumplimiento del presente Reglamento y demás disposiciones legales aplicables; y
- XII. Proponer la suscripción de convenios de asesoría, capacitación y ayuda financiera con los diversos órdenes de Gobierno.

ARTÍCULO 118. Ante el incumplimiento de las Disposiciones que determine la Coordinación, ésta deberá tomar las medidas y sanciones que considere convenientes, de conformidad a lo establecido en la Ley Estatal de Protección Civil del Estado de Yucatán y la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

ARTÍCULO 119. Los análisis de riesgos serán emitidos a solicitud de parte para la construcción de inmuebles. En caso de encontrarse que el terreno de estudio es zona de alto riesgo, se deberá turnar a la Coordinación Estatal de Protección Civil para su elaboración.

ARTÍCULO 120. Los dictámenes de riesgo serán elaborados por el personal de la Coordinación Municipal mediante visita de verificación voluntaria en la cual se constate la existencia de todas las medidas de protección civil con las cuales debe cumplir legalmente el establecimiento, así como la inexistencia de riesgos adicionales a los necesarios del giro que deberán contar con todas las medidas de mitigación aplicables a cada caso.

ARTÍCULO 121. Los administradores, gerentes, poseedores, arrendatarios o propietarios de inmuebles que por su naturaleza o por el uso a que son destinados éstos, constituyen un riesgo para la población y el entorno natural; o que reciban una afluencia de más

PROGRESO, YUC., A VIERNES 15 DE ABRIL DE 2022.

de 25 personas, están obligados a contar con todas las medidas de protección civil señaladas por la normativa vigente, así como a elaborar un Programa Interno de Protección Civil, mismo que deberán presentar para su aprobación y registro ante la Coordinación Municipal o Estatal, según las competencias establecidas por la normativa vigente.

CAPÍTULO IV ACTOS CÍVICOS Y FIESTAS PATRIAS

ARTÍCULO 122. Es obligación del Ayuntamiento fomentar actividades cívicas y culturales, así como la celebración y organización de las fiestas patrias, tradicionales y demás eventos memorables.

ARTÍCULO 123. Las instituciones educativas, los habitantes y los vecinos del Municipio, tienen la obligación de cooperar con el Ayuntamiento para el buen logro de estas actividades.

ARTÍCULO 124. Las actividades cívicas comprenden:

- I. Programar, divulgar y realizar actos públicos que recuerden a hombres y mujeres ilustres, hechos, triunfos, lutos nacionales y regionales memorables;
- II. Promover la participación de los vecinos en la celebración de las fiestas tradicionales, mismas que deberán ser un espacio de sana diversión y esparcimiento, de difusión de los valores, y costumbres y de promoción del desarrollo económico del Municipio;
- III. Promover la realización de concursos de oratoria, ensayo, cuento, narrativa, poesía, pintura, bailables, música, canto y demás actividades que estén dentro de la moral y las buenas costumbres;
- IV. Organizar exposiciones alusivas a estas actividades y editar libros y folletos conmemorativos;
- V. Erigir, conservar y dignificar monumentos conmemorativos; y
- VI. Procurar que la nomenclatura oficial cumpla la finalidad de hacer homenaje y elección permanente de auténticos valores humanos, hechos heroicos y lugares o fenómenos admirables.

TÍTULO XIII PERMISOS, LICENCIAS Y AUTORIZACIONES.

CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 125. Para el ejercicio de cualquier actividad comercial, industrial o de servicios por parte de los particulares se requiere de permiso, licencia o autorización, según sea el caso, que son expedidos por el Ayuntamiento en el ámbito de su competencia.

ARTÍCULO 126. El Ayuntamiento, en el ámbito de su competencia, a través de sus unidades administrativas vigilará, revisará e inspeccionará la actividad comercial, industrial o de servicios de que se trate.

ARTÍCULO 127. El Ayuntamiento, podrá requerir el pago de derechos por la expedición de los actos administrativos que a continuación se relacionan, sin perjuicio de que requieran aprobación expresa del cabildo para alguna de las mismas:

- I. Licencias y permisos para la realización de obras y aprovechamiento de bienes públicos:
 - a. Licencias de construcción;
 - b. Licencias o permisos para efectuar conexiones a las redes públicas de agua y alcantarillado;
 - c. Licencias para fraccionar o Notificar terrenos;
 - d. Licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general; y
 - e. Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad, excepto los que se realicen por medio de televisión, radio, periódicos y revistas.
- II. Registros o cualquier acto relacionado con los mismos, a excepción de los siguientes:
 - a. Registro Civil; y

PROGRESO, YUC., A VIERNES 15 DE ABRIL DE 2022.

- b. Registro Público de la Propiedad y del Comercio.
- III. Uso de las vías públicas o la tenencia de bienes sobre las mismas. No se considerarán comprendidos dentro de lo dispuesto en esta fracción los derechos de estacionamiento de vehículos, el uso de la vía pública por comerciantes ambulantes o con puestos fijos o semifijos, ni por el uso o tenencia de anuncios; y
- IV. Actos de inspección y vigilancia.

TÍTULO XIV DE LOS ARCHIVOS

CAPITULO UNICO ARCHIVO MUNICIPAL

ARTÍCULO 128. Los Ayuntamientos en materia de Archivos deberán:

- I. Administrar, organizar y conservar de manera homogénea los documentos de archivo que produzcan, reciban, obtengan, adquieran, transformen o posean, de acuerdo a sus facultades, competencias, atribuciones o funciones;
- II. Establecer un sistema institucional para la administración de sus archivos y llevar a cabo los procesos de gestión documental;
- III. Destinar los espacios y equipos necesarios para el funcionamiento de sus archivos;
- IV. Promover el desarrollo de infraestructura y equipamiento para la gestión documental y administración de archivos;
- V. Designar a una persona como Titular del Área Coordinadora de Archivos, la cual deberá dedicarse específicamente a las tareas de archivo.
- VI. Capacitar a las personas para el buen funcionamiento de los archivos.
- VII. Procurar que no se sustraigan, dañen o eliminen documentos de archivo y la información a su cargo.

ARTÍCULO 129. Los servidores públicos que concluyan su empleo, cargo o comisión, deberán garantizar la entrega de los archivos a quien lo sustituya debiendo estar organizados y descritos de conformidad con los instrumentos de control y consulta archivística.

TÍTULO XV FALTAS, INFRACCIONES, SANCIONES Y RECURSOS ADMINISTRATIVOS

CAPÍTULO I FALTAS E INFRACCIONES AL BANDO Y REGLAMENTOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 130. Para los efectos de este Bando se consideran faltas administrativas a las conductas que no son consideradas como delitos pero que atentan contra la dignidad y derechos de las personas y repercuten en la moral de una sociedad.

Las faltas administrativas se clasifican de acuerdo a las disposiciones establecidas en el Reglamento de Policía, y la imposición de cada una de ellas será de acuerdo a la naturaleza de la falta conforme a su clasificación en el citado cuerpo normativo.

ARTÍCULO 131. Son lugares de uso común, todo espacio o lugar público o de libre tránsito, incluyendo plazas públicas, parques, jardines, vías terrestres, mercados, edificios públicos, canchas deportivas municipales, transporte de servicio público y los que el Ayuntamiento así determine.

ARTÍCULO 132. La aplicación de sanciones derivadas de la infracción a las disposiciones del presente Bando, serán sancionadas por el Juez Calificador o por la figura jurídica con las atribuciones para ello, conforme a los lineamientos y consideraciones establecidas en el Reglamento respectivo, así como a los principios generales del derecho.

ARTÍCULO 133. En materia de justicia municipal, tanto en la elaboración de Bandos, Reglamentos, Circulares y demás disposiciones administrativas que emita el Ayuntamiento como en la aplicación de las mismas, se procurará en forma esencial la protección, la observancia y el respeto a los derechos humanos fundamentalmente a las garantías para su protección, previstas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Yucatán y demás ordenamientos legales nacionales e internacionales aplicables.

CAPÍTULO II DE LAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES NORMATIVAS MUNICIPALES

ARTÍCULO 134. Se considera falta o infracción a toda acción u omisión que contravenga las disposiciones de este Bando, de los reglamentos municipales o cualquier disposición administrativa de observancia general.

ARTÍCULO 135. Para los efectos de este Bando las infracciones o faltas se dividen en:

- I. Infracciones al orden público;
- II. Infracciones a las buenas costumbres y a la moral;
- III. Infracciones en materia de servicios públicos, disposiciones administrativas y régimen de comercio;
- IV. Infracciones contra la seguridad de la población;
- V. Infracciones en materia de ecología y medio ambiente;
- VI. Infracciones contra la salud y/o la integridad personal; e
- VII. Infracciones en materia de Tránsito y Vialidad

ARTÍCULO 136. Son infracciones al orden público:

- I. Alterar la tranquilidad y el orden en cualquier lugar y circunstancia dentro de la jurisdicción del Municipio; II. Riña en la vía pública, instituciones públicas o privadas;
- II. Riña en la vía pública, instituciones públicas o privadas;
- III. Poner en peligro la integridad física, moral o patrimonial de las y los habitantes del Municipio;
- IV. Pintar anuncios, signos, símbolos, rayas, nombres, palabras o figuras; así como fijar propaganda de toda índole en las fachadas, monumentos, vehículos o bienes públicos o privados, sin autorización del Municipio y de la o del propietario según sea el caso;
- V. Ingerir bebidas embriagantes, drogas, tóxicos, estupefacientes o psicotrópicos en la vía pública;
- VI. Molestar en estado de ebriedad o bajo el influjo de tóxicos, estupefacientes y sustancias psicotrópicas a la población;
- VII. Solicitar falsamente por cualquier medio los servicios de la Policía, Bomberos, Rescate y Siniestros, Cruz Roja y Primeros Auxilios;
- VIII. Cometer actos de crueldad con los animales, aun siendo de su propiedad;
- IX. Penetrar a cementerios o edificios públicos fuera del horario establecido sin autorización previa;
- X. Operar aparatos de sonido sin la autorización correspondiente;
- XI. Turbar la tranquilidad de los que trabajan o reposan, con ruido, gritos, aparatos mecánicos o eléctricos, bocinas, altavoces, instrumentos musicales u otros semejantes;
- XII. La reventa de boletos alterando su precio al que se ofrece en la taquilla o lugares autorizados, obteniendo ilícitamente un lucro en beneficio propio o de un tercero. Las y los encargados, organizadores u organizadoras, así como la Autoridad Municipal vigilará el cumplimiento de lo anterior, especialmente en las zonas contiguas al local en que se desarrolle el evento o espectáculo al público de que se trate;
- XIII. Abordar los servicios públicos colectivos de transporte urbano o foráneo en estado de ebriedad;
- XIV. Excederse el conductor de un vehículo de alquiler en el cobro del pasaje o negarse el pasajero a pagar el servicio que se le ha dado dentro o fuera de la ciudad, conforme a la tarifa vigente aprobada;
- XV. Instalar en las casas comerciales bocinas o amplificadores que emitan sonidos hacia la calle, con mayor volumen que el permitido o sin el permiso de la autoridad municipal;
- XVI. Emplear cualquier tipo de vehículos para efectuar propaganda comercial, sin el permiso correspondiente;
- XVII. Maltratar la fachada de los edificios, casas o lugares públicos con propaganda comercial, religiosa o política, o anuncios sin el permiso de la autoridad municipal y sin el consentimiento del propietario del inmueble;
- XVIII. Borrar, cubrir, destruir o alterar los números o letras con que estén marcados los edificios o casas de la ciudad y los letreros con que se designen las calles y plazas;
- XIX. Organizar o participar en grupos que causen molestias a los transeúntes en la vía pública así como en espectáculos públicos o en domicilios particulares;

PROGRESO, YUC., A VIERNES 15 DE ABRIL DE 2022.

- XX. Los y las personas que se dediquen a la vagancia, mal vivencia y mendicidad en la vía o lugares públicos y que en consecuencia causen daño a terceras personas, alteren el orden público, cometan faltas a la moral y a las buenas costumbres;
- XXI. Permitir que cualquier animal cause daño a personas, sembradíos, casas particulares, vía pública, parques o jardines, o que impidan la libre circulación de los transeúntes en la vía pública;
- XXII. Faltar el debido respeto a la autoridad;
- XXIII. Salir a la vía pública enmascarado o con disfraz que cause intranquilidad en tiempo no permitido o sin motivo justificado;
- XXIV. Manchar, mojar, arrojar piedras u otros objetos, o causar cualquier molestia semejante en forma intencionada a otra persona, a sus bienes o propiedades; y
- XXV. Las demás que determinen los reglamentos respectivos.

ARTÍCULO 137. Son infracciones a las buenas costumbres y a la moral:

- I. Dirigirse a una persona, con frases o ademanes groseras, asediarla con impertinencias de hecho, palabras o por escrito;
- II. Que la o el empresario permita que aun cuando las y los actores tengan licencia para la presentación de un espectáculo público, ejecuten actos en abierta violación a la moral y a las buenas costumbres;
- III. Ejercer y permitir que se ejerza la prostitución en cualquiera de sus formas;
- IV. Mantener relaciones sexuales o realizar actos eróticos sexuales en la vía pública;
- V. Mantener conversaciones obscenas con menores de edad o instigarlos para que se embriaguen, droguen, fumen o cometan alguna falta a la moral y a las buenas costumbres;
- VI. Ministrar trabajos o tolerar la presencia de menores de edad en biliars, cantinas, cabarets o casas de prostitución, así como centros nocturnos o de espectáculos, que exhiban programas exclusivos para mayores de edad;
- VII. Permitir o tolerar los propietarios, gerentes y/o encargados de establecimientos de biliars, boliche, cantinas y similares, que se juegue con apuestas;
- VIII. Incurrir en exhibicionismo sexual;
- IX. No cumplir en los centros de diversión, tanto en el espectáculo como en el aspecto general, con las normas de higiene y decoro contenidas en los reglamentos respectivos;
- X. El ofrecimiento en establecimientos públicos o privados de espectáculos de desnudo o semidesnudo de un hombre o mujer, pausado o no, a ritmo de música o sin ésta, con movimientos eróticos sexuales, bajo las distintas denominaciones y/o se ejerza la prostitución disfrazada de "casa de masajes";
- XI. La exhibición sin control alguno de pornografía en las escuelas, y fuera de ellas, así como en puestos de revistas, establecimientos de renta de videos y demás expendios y lugares análogos;
- XII. Proferir o expresar en la vía pública frases obscenas, injuriosas u ofensivas;
- XIII. Elaborar, fabricar, distribuir y vender cualquier clase de productos o artefactos que afecten y ataquen a la moral y a las buenas costumbres;
- XIV. Inducir a menores o a discapacitados mentales a realizar actividades sexuales o al ejercicio de la prostitución;
- XV. Hacer bromas indecorosas o mortificantes por teléfono, Internet, servicio postal, telegráfico o correo electrónico;
- XVI. Anunciar cualquier clase de productos y espectáculos en forma que afecte la moral y buenas costumbres; y
- XVII. Las demás que determinen los reglamentos respectivos.

ARTÍCULO 138. Son infracciones en materia de servicios públicos, disposiciones administrativas y régimen de comercio:

- I. Romper banquetas, asfaltos o pavimentos sin la autorización de la autoridad municipal, así como su reparación incompleta a juicio de la autoridad;
- II. Dañar o destruir los señalamientos de tránsito vehicular o peatonal instalados en la vía pública;
- III. Utilizar la vía pública sin previo permiso del Ayuntamiento para la realización de fiestas o eventos de todo tipo, bloqueando la circulación vehicular;

- IV. Maltratar jardines, buzones, casetas telefónicas, postes, lámparas de alumbrado público, contenedores y otros aparatos u objetos de uso común colocados en la vía pública, así como dañar, destruir o modificar los bienes muebles e inmuebles que presten un servicio público o impedir total o parcialmente el uso a que estén destinados;
- V. Realizar los propietarios o poseedores de inmuebles, cualquier obra de edificación, sin la licencia o el permiso correspondiente;
- VI. Vender o distribuir bebidas alcohólicas en cualquiera de sus modalidades o presentaciones los días, horarios, o lugares que no sean legalmente autorizados por el Ayuntamiento;
- VII. Instalar conexiones o tomas no autorizadas en las redes de agua potable o drenaje e instalaciones de alumbrado público;
- VIII. No tener a la vista la licencia o permiso de funcionamiento correspondiente para la actividad comercial o de servicio autorizada;
- IX. Ejercer el comercio en lugar diferente al que le fue autorizado;
- X. Proporcionar datos falsos a la autoridad municipal con motivo de la apertura de un negocio o el inicio de una construcción;
- XI. Ejercer actividad comercial, industrial o de servicio diferente a la que le fue autorizada o sin contar con la autorización respectiva;
- XII. Realizar comercio ambulante sin la autorización correspondiente;
- XIII. Omitir el refrendo anual de cualquier permiso, licencia o autorización legalmente exigibles dentro de los plazos que señalan las disposiciones legales aplicables;
- XIV. Ejecutar obras en la vía pública sin la autorización correspondiente;
- XV. Hacer un uso irracional de los servicios públicos municipales;
- XVI. Obsequiar bebidas alcohólicas, las y los dueños o encargados o encargadas de expendios de las mismas, a menores de edad, policías, agentes de tránsito, militares, marinos y bomberos, que se encuentren o no en servicio, con o sin uniforme;
- XVII. La realización de actividades comerciales o de servicio, fuera de los horarios establecidos en los reglamentos correspondientes;
- XXVIII. Cambiar las y los propietarios de giros, de domicilio, actividad, así como ceder sus derechos sin previa autorización municipal;
- XIX. No conservar las y los propietarios de establecimientos, sus licencias y documentos que acrediten su legal funcionamiento;
- XX. Operar establecimientos, puestos o cualquier otro comercio, en banquetas, portales y vía pública en general sin la licencia expedida por la autoridad municipal;
- XXI. Intervenir sin autorización legal en la venta de carne de ganado mayor, menor o de aves que no hayan sido sacrificados en los rastros autorizados;
- XXII. Intervenir en la matanza clandestina de ganado mayor, menor o de aves de cualquier especie;
- XXIII. Ejercer actos de comercio dentro de cementerios o lugares que por la tradición y costumbres impongan respeto;
- XXIV. Dejar abreviar animales en las fuentes públicas;
- XXV. Utilizar un servicio público sin el pago correspondiente;
- XXVI. infringir las disposiciones municipales sobre ruido, horario comercial, así como los mandatos o prohibiciones de orden general contenidas en este bando, reglamentos y leyes respectivas;
- XXVII. Conducir vehículos de propulsión no mecánica que transiten por las calles sin que se encuentren provistos de la placa correspondiente expedida por la autoridad, luces, timbres, bocinas y sin ruedas de hule;
- XXVIII. Estacionar vehículos en la vía pública en los lugares que no se encuentren autorizados por la autoridad competente;
- XXIX. No acudir a las revistas e inspecciones que este Bando Municipal impone como obligación;
- XXX. Conducir motocicletas sin el casco protector adecuado
- XXXI. A los conductores de vehículos menores y vehículos menores motorizados el ayuntamiento fijará cajones de estacionamiento en las zonas céntricas y de mayor afluencia vehicular para uso exclusivo de los mismos y aquellos que lo contravengan serán sancionados como infracción leve de acuerdo al Reglamento de la Ley de Tránsito y Vialidad del Estado de Yucatán;
- XXXII. El Ayuntamiento, en el ámbito de su competencia y presupuesto, autorizará el establecimiento de terminales para vehículos que prestan el servicio público de transporte de pasajeros o de carga, sujetos o no a horarios. El establecimiento de las terminales quedará en aprobación de la autoridad competente. Los lugares donde sean establecidas las terminales o centrales de carga deberán de reunir las condiciones que garanticen la libre circulación de peatones y vehículos. En el caso de los vehículos de carga con capacidad mayor a 10 toneladas, deberán de ubicarse en lugares alejados de zonas residenciales;
- XXXIII. Los vehículos destinados al servicio público o privado de transporte de pasajeros y de carga solo podrán estacionarse en las terminales respectivas previamente autorizadas, se les prohíbe a los propietarios y conductores de vehículos de servicio público

PROGRESO, YUC., A VIERNES 15 DE ABRIL DE 2022.

de transporte de pasajeros y de carga utilizar la vía pública como terminales o sitios sin contar con las autorizaciones respectivas, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de la Ley de Tránsito y Vialidad del Estado de Yucatán.

- XXXIV. El ayuntamiento en los términos de la Ley y el Reglamento de Tránsito y Vialidad del Estado de Yucatán establecerá los horarios y rutas para la circulación de vehículos de carga públicos y particulares con o sin pasaje o carga.
- XXXV. Los establecimientos que realicen carga y descarga de productos, deberán de realizar el trámite correspondiente en la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito del municipio; tomando las precauciones necesarias para evitar entorpecer la circulación y cumpliendo con los requisitos establecidos, de conformidad con el Reglamento de la Ley de Tránsito y Vialidad del Estado de Yucatán; y
- XXXVI. Las demás que determinen los reglamentos respectivos.

ARTÍCULO 139. Son infracciones contra la seguridad de la población:

- I. Oponer resistencia a un mandato legítimo de la autoridad municipal o sus agentes;
- II. Detonar cohetes o prender fuegos pirotécnicos y otros similares sin el permiso de la autoridad administrativa correspondiente;
- III. Vender en los mercados sustancias inflamables o explosivas;
- IV. Hacer uso del fuego o materiales inflamables en lugares públicos, así como transportarlos por la vía pública sin la autorización correspondiente;
- V. Utilizar la vía pública o lugares no autorizados para la práctica de deportes de cualquier clase;
- VI. Portar instrumentos de trabajo en estado de ebriedad, que puedan convertirse en armas;
- VII. Arrojar a la vía pública objetos que pudieran causar daño o molestias a los vecinos o transeúntes;
- VIII. Conducir vehículos a una velocidad mayor de la autorizada por la autoridad municipal competente, con peligro de dañar a bienes o personas;
- IX. Dejar libre a un animal peligroso, bravío o rabioso que pudiera atacar a las personas, así como incitarlo para que lo haga;
- X. Faltar al deber de cooperación que impone la solidaridad social en los casos de incendio, explosión, derrumbe de edificios, inundaciones, ciclones y otras desgracias o calamidades análogas, siempre que puedan hacerlo sin que se le ocasione algún perjuicio personal;
- XI. Utilizar la calle o lugares públicos como sitio de estacionamiento habitual de vehículos y de otros muebles o semovientes.
- XII. No recoger por las y los dueños o conductores y conductoras de los vehículos que transporten mercancía, forrajes, semillas, materiales de construcción, escombros, tierra o cualquier otro material u objeto que se caiga en la vía pública;
- XIII. Cubrir, destruir o manchar los impresos o anuncios en que consten las leyes, reglamentos o disposiciones dictadas por la autoridad;
- XIV. Apropiarse o retener cosas u objetos abandonados o perdidos, sin entregarlos a la autoridad municipal, dentro de los quince días siguientes al hallazgo;
- XV. Proferir palabras o voces que por su naturaleza puedan infundir pánico en la población;
- XVI. Dañar o destruir semáforos o indicadores que sirvan para dirigir el tránsito vehicular y peatonal;
- XVII. Hacer entrar animales a los lugares prohibidos o dejarlos libres en lugares habitados al público con perjuicio o con peligro de las personas o de sus bienes, a excepción de aquellas personas discapacitadas;
- XVIII. No tomar precauciones el propietario o poseedor de edificios ruinosos o en construcción, para evitar daños a los moradores y transeúntes. Los casos a que se refiere esta fracción serán comunicados a la Dirección de Desarrollo Urbano de Obras Públicas y Servicios Municipales, para los efectos conducentes;
- XIX. Introducirse a espectáculos públicos o privados, individuales o colectivamente, sin cubrir el importe de la entrada o el permiso correspondiente; y
- XX. Las demás que determinen los reglamentos respectivos.

ARTÍCULO 140. Son infracciones en materia de ecología y medio ambiente:

- I. Arrojar a los inmuebles y vías públicas, lugares de uso común o predios baldíos basura, escombros, desechos voluminosos, animales muertos o sustancias fétidas o insalubres;

PROGRESO, YUC., A VIERNES 15 DE ABRIL DE 2022.

- II. No mantener aseado el frente de su domicilio, negocio y predios de su propiedad o posesión;
- III. Satisfacer necesidades fisiológicas de defecación o micción en la vía pública o lotes baldíos;
- IV. La descarga o emisión de contaminantes que alteren la atmósfera en perjuicio de la salud y de la vida humana o causen daño a la ecología, incluso las emisiones provenientes de una fuente fija o móvil;
- V. No cercar los terrenos de su propiedad o posesión, o permita que se acumule basura o prolifere fauna nociva en los mismos;
- VI. Arrojar sustancias contaminantes o aguas jabonosas a la vía pública, redes de drenaje, depósitos de agua potable, a la ciénaga, al mar, a los manglares, tanques, fuentes, pozos, abrevaderos, así como depositar desechos contaminantes en los suelos;
- VII. Vaciar agua de albercas en la vía pública;
- VIII. Emitir por cualquier medio, ruidos, vibraciones, energía térmica, luminosa y olores que rebasen los límites máximos contenidos en las normas técnicas ecológicas;
- IX. Realizar o propiciar la deforestación;
- X. Tener zahúrdas, aviarios, granjas o corrales destinados a la cría de ganado mayor, menor o aves en las zonas urbanas que causen molestias o pongan en peligro la salud de las y los habitantes del Municipio;
- XI. Contravenir las disposiciones en materia de prevención y control de la contaminación de la atmósfera;
- XII. Hacer fogatas o quemar neumáticos y basura en lugares públicos o privados;
- XIII. Negarse a colaborar con la autoridad municipal en la creación y reforestación de áreas verdes y parques o jardines públicos;
- XIV. Podar, cortar o destruir los árboles plantados en lugares públicos o privados sin la autorización correspondiente;
- XV. Sembrar árboles o plantas de ornato que obstruyan andadores peatonales, camellones centrales de calles y avenidas; así como en aquellos lugares que impidan la visibilidad de los conductores de vehículos que conlleven a un riesgo para las y los habitantes;
- XVI. Hacer uso irracional del agua potable;
- XVII. No instalar sistemas de tratamiento del agua por la o el propietario o poseedor o poseedora de albercas, fuentes o estanques;
- XVIII. No contar con hornos o incineradores de basura por las y los propietarios de departamentos, hoteles, hospitales, establecimientos comerciales o industriales, cuando así lo exijan las disposiciones sanitarias;
- XIX. No depositar en los contenedores respectivos, la basura doméstica;
- XX. Mantener los vehículos en buen estado mecánico a fin de que las emanaciones no contaminen el aire;
- XXI. Usar el claxon de manera indiscriminada que moleste a las y los ciudadanos;
- XXII. Tomar césped, plantas de ornato, tierra o piedras de propiedades privadas o de plazas públicas u otro lugar de uso común, sin autorización;
- XXIII. Realizar conductas que alteren contra la ecología, medio ambiente, flora o fauna;
- XXIV. La omisión por parte de las y los propietarios de animales domésticos, de recoger las heces fecales que éstos evacuen en la vía pública; y
- XXV. Las demás que determinen los reglamentos respectivos.

ARTÍCULO 141. Son Infracciones contra la salud:

- I. Vender bebidas alcohólicas a los menores de edad o incitarlos a su consumo;
- II. Vender bebidas alcohólicas dentro de los centros deportivos y áreas recreativas sin permiso del Ayuntamiento;
- III. Vender tabaco a los menores de edad en cualquiera de sus presentaciones;
- IV. Fumar en los lugares cerrados de uso público en los que se prohíba de forma expresa;
- V. Vender sustancias volátiles, inhalantes, solventes y cemento industrial a menores de edad, incapacitados mentales o a quienes induzcan a su consumo;
- VI. Realizar tatuajes y cualquier tipo de punción corporal en la vía pública;
- VII. Carecer de personal médico o de curación necesaria, por los empresarios de espectáculos en donde puedan producirse accidentes;
- VIII. No conservar aseados los lugares de uso común de edificios y departamentos por sus propietarios o conserjes;
- IX. Exender comestibles o bebidas en estado de descomposición que impliquen un riesgo para la salud de la población;

PROGRESO, YUC., A VIERNES 15 DE ABRIL DE 2022.

- X. Maltrato a grupos vulnerables;
- XI. Excederse los padres, tutores o ascendientes o maestros en la corrección a menores bajo su potestad o guarda o maltratarlos si estos hechos no constituyen delitos;
- XII. Descuidar los padres o tutores o personas que tengan a su cargo un menor, un anciano o persona con capacidades diferentes; la educación, manutención o asistencia de éstos en forma proporcional a sus medios de fortuna si ello no constituye un delito;
- XIII. Inducir, obligar o permitir que un menor ejerza la mendicidad;
- XIV. Dar lugar por negligencia o descuido de los padres, tutores o encargados de un menor, a que éste, se embriague, use narcóticos de cualquier clase o se prostituya;
- XV. Faltar al respeto o consideración debida o causar mortificaciones por cualquier medio a los ancianos, mujeres, o niños desvalidos;
- XVI. Manejar un vehículo de tal manera que intencionalmente se causen molestias a los peatones, a otros vehículos o a las propiedades, salpicando de agua, lodo o de cualquier otra forma;
- XVII. Manchar, mojar, arrojar piedras u otros objetos, o causar cualquier molestia semejante en forma intencionada a otra persona;
- XVIII. Elaborar cualquier alimento o bebidas con aguas contaminadas;
- XIX. Estacionar vehículos o remolques deteriorados, inservibles en la vía pública por más de 72 horas. Para el retiro del vehículo o remolque se estará a lo dispuesto en lo establecido en el Reglamento de la Ley de Tránsito y Vialidad del Estado de Yucatán;
- XX. Reparar vehículos en la vía pública, cuando esta actividad se realice de manera habitual o permanente; y
- XXI. Las demás que determinen los reglamentos respectivos.

ARTÍCULO 142. Son infracciones en materia de tránsito y vialidad:

- I. Además de las previstas en este Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Progreso, se contemplarán de igual manera las establecidas en el Reglamento de la Ley de Tránsito y Vialidad del Estado de Yucatán.
- II. No contar con el permiso relativo a los servicios que afecten el tránsito del paso de vehículos con capacidades de carga mayores a 10 toneladas.

ARTÍCULO 143. Si el infractor es menor de edad, la o el juez Calificador, ordenará inmediatamente la presentación de su representante legal, tutor y/o encargado que tengan bajo su cuidado al menor, para efectos de aclaración y en su caso, solo ante la reincidencia del menor infractor, procederá la amonestación y la multa respectiva, se le hará presente ante las instancias competentes del sistema integral de justicia para adolescentes, por conducto de trabajadores sociales, o por la persona que designe la Procuraduría del Menor y/o la o el juez Calificador.

No se alojará a menores en lugares destinados a la detención, reclusión o arresto de mayores de edad.

CAPÍTULO III DE LAS VISITAS DE VERIFICACIÓN

ARTÍCULO 144. Las autoridades administrativas municipales, para comprobar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Bando y sus reglamentos respectivos, podrán llevar a cabo visitas de verificación, mismas que deberán realizarse en estricto apego a las garantías individuales de los afectados, de conformidad con lo establecido en el Artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO 145. Las y los propietarios, responsables, encargados o encargadas u ocupantes de los establecimientos objeto de la verificación estarán obligados a permitir el acceso y dar facilidades e informes a los verificadores para el desarrollo de su labor.

CAPÍTULO IV IMPOSICIÓN DE SANCIONES

PROGRESO, YUC., A VIERNES 15 DE ABRIL DE 2022.

ARTÍCULO 146. El Presidente o Presidenta Municipal, por sí o a través del Juez o Jueza Calificador, serán las autoridades encargadas de la calificación de las faltas e infracciones administrativas de este Bando y demás reglamentos cuando éstos así lo indiquen, cometidas por particulares, así como de la imposición de sanciones. Por lo anterior, se expedirán sus nombramientos respectivos y ejercerán sus funciones en los términos de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

Las sanciones por infracción a los reglamentos y demás disposiciones de observancia general, serán impuestas por el Presidente o la Presidenta o las autoridades que el Ayuntamiento designe en los mismos.

ARTÍCULO 147. Para la calificación de las faltas e infracciones, y la correspondiente imposición de la sanción, así como el monto o alcance de dicha sanción, la autoridad deberá tomar en cuenta la naturaleza de la infracción; las causas que la produjeron; la capacidad económica, condición social; educación y antecedentes del infractor; la reincidencia, y el daño causado, a fin de individualizar la sanción con apego a los principios de equidad y justicia.

ARTÍCULO 148. Las sanciones derivadas de la infracción a las normas establecidas en el presente Bando, Reglamentos, Circulares y disposiciones administrativas serán sancionadas de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán y demás disposiciones serán las siguientes:

- I. Amonestación;
- II. Suspensión temporal o cancelación del permiso, licencia o autorización;
- III. Clausura;
- IV. Multa:
 - a) De una a quinientas veces la Unidad de Medida y Actualización, a los infractores personas físicas, cuya infracción no sea derivada de una actividad empresarial, de servicios o comercial; pero si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con multa mayor al importe de su jornal o salario de un día. Tratándose de trabajadores no asalariados, la multa no excederá del equivalente a un día de su ingreso.
 - b) De una a mil quinientas veces la Unidad de Medida y Actualización, a los infractores personas físicas o colectivas, cuya infracción sea derivada de una actividad empresarial, de servicios o comercial;
 - c) De veinticinco a dos mil quinientas veces la Unidad de Medida y Actualización, a los infractores personas físicas o colectivas, cuya infracción sea derivada de una actividad empresarial, de servicios, comercial relativas a los espectáculos públicos o ventas de bebidas embriagantes;
 - d) De cien a veinte mil veces la Unidad de Medida y Actualización, a los infractores personas físicas o colectivas, cuya infracción sea derivada de una actividad empresarial, de servicios o comercial derivada de la concesión de los servicios públicos municipales.
 - e) De cien a veinticinco mil veces la Unidad de Medida y Actualización, a los infractores personas físicas o colectivas, cuya infracción sea derivada de una actividad empresarial, de servicios, comercial que dañen el medio ambiente.
- V. Trabajo a favor de la comunidad;
- VI. Arresto hasta por 36 horas,
 - a) Conmutable a partir de las primeras veinticuatro horas.
 - b) Inconmutables.
- VII. Suspensión temporal o cancelación definitiva de la concesión otorgada por el Ayuntamiento; y
- VIII. Las demás que señalen los reglamentos respectivos

Cuando el infractor sea menor de dieciocho años deberá comparecer el padre o tutor, ante la autoridad, para los efectos de la reparación del daño.

El ayuntamiento podrá establecer en los reglamentos correspondientes y a modo de pena alternativa, trabajos en beneficio de la comunidad.

ARTÍCULO 149. Si a un infractor se le impone como sanción arresto, podrá optar por pagar la multa que le haya sido impuesta o purgar el arresto; sin perjuicio de que pueda, en cualquier momento, recobrar su libertad pagando la multa respectiva, la cual se reducirá en proporción a las horas en que haya estado detenido.

Para el caso de que el infractor fuere sancionado con multa y esta no fuese pagada, se permutará por el arresto correspondiente.

PROGRESO, YUC., A VIERNES 15 DE ABRIL DE 2022.

ARTÍCULO 150. Las sanciones administrativas por infracciones a las disposiciones contenidas en el presente Bando y en los Reglamentos Municipales respectivos serán aplicables sin perjuicio de otras responsabilidades legales que pudieran derivarse para el infractor.

ARTÍCULO 151. La amonestación consiste en la reconvención o reproche al infractor por su conducta, con la advertencia firme de poner máxima sanción o el doble según el caso, al infractor o posible infractor.

ARTÍCULO 152. La multa consiste en el pago de una cantidad en dinero a cargo del infractor o de la infractora, decretada por la autoridad municipal competente y que deberá cubrirse en la Dirección de Tesorería y Finanzas Municipal y las cajas autorizadas por la misma

Si el infractor fuere jornalero u obrero no podrá ser sancionado con una multa mayor del importe de su jornal o salario de un día.

Para el caso de las infracciones cometidas en materia de tránsito y vialidad se aplicará de manera supletoria el Reglamento de la Ley de Tránsito y Vialidad del Estado de Yucatán.

Aun cuando el infractor cuente con placas del Estado de Yucatán el agente podrá retener una placa de circulación, la tarjeta de circulación, permiso o licencia de conducir con el fin de garantizar el pago de la multa correspondiente, informando a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Yucatán de la retención de estos documentos.

ARTÍCULO 153. El arresto consiste en la privación de la libertad por un período que no podrá exceder de treinta y seis horas, y que se cumplirá en el lugar al efecto señalado, el cual será distinto a los destinados para la detención de indiciados, procesados o sentenciados. Los lugares destinados para el arresto de varones, serán distintos a los destinados para el arresto de mujeres.

El arresto procederá tratándose de faltas o infracciones que a juicio de la o del juez calificador, lo ameriten, así como para los casos en los que el infractor no pague la multa que se le imponga.

ARTÍCULO 154. El trabajo a favor de la comunidad, consiste en la prestación de servicios no remunerados en instituciones públicas, educativas, de asistencia social o en los lugares que determine la autoridad municipal. Este trabajo se llevará a cabo dentro de períodos distintos al horario de las labores que representen la fuente de ingresos para la subsistencia del sujeto y de la familia, sin que pueda exceder de ocho horas y bajo la orientación y vigilancia de la autoridad municipal. Podrá imponerse como sanción sustitutiva del arresto o de la multa, en su caso.

Cada día de arresto será sustituido por una jornada de trabajo a favor de la comunidad.

La duración de la jornada de trabajo será fijada por la autoridad municipal, tomando en cuenta las circunstancias del caso, y por ningún concepto se desarrollará en forma degradante o humillante para el infractor.

ARTÍCULO 155. La clausura consiste en el cierre total o parcial de manera definitiva o temporal de establecimientos comerciales, industriales y de servicios, independientemente de la multa que en su caso procediere, las cuales deberán constar por escrito y estar debidamente fundadas y motivadas por la autoridad municipal.

La clausura procederá por no contar con permiso, licencia o autorización del Ayuntamiento para la operación y/o construcción del establecimiento respectivo; por haber vencido cualquiera de ellos, por no contar con las medidas de seguridad e higiene establecidas en los reglamentos respectivos, por representar un riesgo para la seguridad de las y los habitantes o de quienes laboran en el lugar; o por realizar actividades distintas a las establecidas en la licencia, permiso o autorización.

ARTÍCULO 156. La suspensión temporal o cancelación definitiva del permiso, licencia, autorización o concesión otorgada por el Ayuntamiento; procederá cuando quien la detente realice acciones que alteren el orden público, atente contra la moral y las buenas costumbres, así como que contravenga las disposiciones contenidas en este Bando y sus reglamentos.

PROGRESO, YUC., A VIERNES 15 DE ABRIL DE 2022.

ARTÍCULO 157. Cuando las violaciones a este Bando, reglamentos y demás disposiciones administrativas, se efectúen por parte de las autoridades, funcionarios o en términos generales, cualquier servidor público, se procederá conforme lo establece la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado.

ARTÍCULO 158. El Ayuntamiento se auxiliará de la figura de la o del juez Calificador, quien será la autoridad encargada de la calificación de las faltas e infracciones, así como de la imposición de sanciones.

ARTÍCULO 159. Para la calificación de las faltas e infracciones, y la correspondiente imposición de la sanción, así como el monto o alcance de dicha sanción, la o el juez (a) Calificador, deberá tomar en cuenta la gravedad de las mismas, las condiciones económicas del infractor, su grado de cultura e instrucción y la actividad a la que se dedica, a fin de individualizar la sanción con apego a la equidad y la justicia.

ARTÍCULO 160. Es facultad exclusiva del Presidente o Presidenta Municipal la aplicación de descuentos o la condonación total de las multas aplicadas por violaciones a este Bando y sus reglamentos.

CAPÍTULO V DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS.

ARTÍCULO 161. El acto administrativo municipal, es la declaración unilateral de voluntad externa, particular y ejecutiva, emanada de la Administración Pública Municipal, en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley, por el presente Bando y por las disposiciones reglamentarias aplicables, que tiene por objeto crear, transmitir, reconocer, declarar, modificar o extinguir una situación jurídica concreta para la satisfacción del interés general.

ARTÍCULO 162. La Administración Pública Municipal actúa por medio de los servidores públicos y empleados facultados para ello, ya sea por atribución directa de la norma o por delegación, quienes deberán practicar los actos administrativos en días y horas hábiles.

Para efectos de este artículo, se consideran días hábiles todos los del año, excepto sábados y domingos y aquellos que las normas declaren inhábiles. La permanencia de personal de guardia no habilitará los días.

Serán horas hábiles las comprendidas entre las nueve y las dieciocho horas.

Las autoridades municipales podrán habilitar días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija. Para tal efecto la autoridad competente determinará mediante resolución, en la que se expresará la causa de la habilitación y las diligencias que habrán de practicarse, las cuáles se notificarán personalmente a las interesadas o interesados. Si una diligencia se inició en día y hora hábil puede continuarse hasta su fin, sin interrupción y sin necesidad de habilitación expresa.

Lo anteriormente previsto en los párrafos precedentes, no será aplicable para la función desempeñada por los jueces Calificadores.

ARTÍCULO 163. Los actos administrativos municipales deben contener por lo menos los siguientes elementos y requisitos:

- I. Ser expedido por órgano competente, a través de la o del servidor público, o en su caso por el órgano colegiado con la aprobación de las dos terceras partes de sus integrantes;
- II. Tener objeto que pueda ser materia del mismo; determinado o determinable; preciso en cuanto a las circunstancias de tiempo y lugar, y previsto en el presente Bando y demás disposiciones legales aplicables;
- III. Cumplir con la finalidad de interés público regulado por las normas en que se concreta, sin que puedan perseguirse otros fines distintos;
- IV. Constar por escrito y con la firma autógrafa de la autoridad que lo expida;
- V. Estar fundado y motivado;
- VI. Ser expedido sin que medie error sobre el objeto, causa o motivo, o sobre el fin del acto;

PROGRESO, YUC., A VIERNES 15 DE ABRIL DE 2022.

- VII. Ser expedido sin que medie dolo o violencia en su emisión;
- VIII. Mencionar el órgano del cual emana;
- IX. Ser expedido sin que medie error a la referencia específica de identificación del expediente, documentos o nombre completo de las personas;
- X. Ser expedido señalando lugar y fecha de emisión;
- XI. Tratándose de actos administrativos recurribles deberá hacerse mención de los recursos que procedan; y
- XII. Ser expedido decidiendo expresamente todos los puntos propuestos por las partes o establecidos por la ley.

ARTÍCULO 164. El acto administrativo será válido hasta en tanto su invalidez no haya sido declarada por autoridad administrativa o jurisdiccional, según sea el caso.

ARTÍCULO 165. El acto administrativo válido, será eficaz y exigible a partir de que surta efectos la notificación legalmente efectuada.

Se exceptúa el acto por el cual se otorgue un beneficio al particular, caso en el cual su cumplimiento será exigible por éste al órgano que lo emitió desde la fecha en que se dictó o aquella que tenga señalada para iniciar su vigencia.

ARTÍCULO 166. El acto que ordene la clausura de un local o establecimiento, podrá ser ejecutado, incluso con el auxilio de la fuerza pública, por la autoridad competente de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 167. El acto administrativo se extingue por las siguientes causas:

- I. Cumplimiento de su finalidad;
- II. Expiración del plazo;
- III. Cuando la formación del acto administrativo esté sujeto a una condición o término suspensivo y éste no se realiza dentro del plazo señalado en el propio acto;
- IV. Acaecimiento de una condición resolutoria;
- V. Renuncia del interesado, cuando el acto hubiere sido dictado en exclusivo beneficio de éste y no sea en perjuicio del interés público; y
- VI. Por revocación.

CAPÍTULO VI DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

ARTÍCULO 168. El procedimiento administrativo se ajustará a los principios de economía, celeridad, legalidad, defensa, publicidad, gratuidad y buena fe, y servirá para asegurar el mejor cumplimiento de los fines del Ayuntamiento, así como para garantizar los derechos e intereses legítimos de los gobernados.

ARTÍCULO 169. El procedimiento administrativo podrá iniciarse de oficio o a petición de parte interesada.

ARTÍCULO 170. Las promociones deberán hacerse por escrito en el que se precisará el nombre, denominación o razón social de quien o quienes promuevan, en su caso de su representante legal, domicilio para recibir notificaciones dentro del Municipio, así como nombre de la persona o personas autorizadas para recibirlas, la petición que se formula, los hechos o razones que dan motivo a la petición, el órgano administrativo a que se dirigen y lugar y fecha de su emisión, el escrito deberá ser firmado por el interesado o su representante legal, a menos que no sepa o no pueda firmar, caso en el cual se imprimirá su huella digital.

El promovente deberá adjuntar a su escrito los documentos que acrediten su personalidad, así como los que en cada caso sean requeridos en los ordenamientos respectivos.

ARTÍCULO 171. Los trámites deberán presentarse solamente en original, y sus anexos, en copia simple, en un tanto. Si el interesado requiere que se le acuse recibo, deberá adjuntar una copia para ese efecto.

PROGRESO, YUC., A VIERNES 15 DE ABRIL DE 2022.

Todo documento original puede presentarse en copia certificada y éstos podrán acompañarse de copia simple, para cotejo, caso en el que se regresará al interesado el documento cotejado.

ARTÍCULO 172. Cuando los escritos que presenten las y los interesados no contengan los datos o no cumplan con los requisitos aplicables, la dependencia, unidad administrativa u organismo deberá prevenir a las y los interesados, por una sola vez, para que subsanen la omisión dentro del término que se establezca en el ordenamiento correspondiente, el cual no podrá ser menor de cinco días hábiles contados a partir de que haya surtido efectos la notificación. Transcurrido el plazo correspondiente sin que se desahogue la prevención, el trámite se desechará.

ARTÍCULO 173. Las actuaciones, escritos o informes que realicen la autoridad municipal o los interesados se redactaron en idioma español.

Cuando en un procedimiento existan varios interesados, las actuaciones se entenderán con el representante común, que al efecto haya sido designado, y en su defecto, con el que figure en primer término.

ARTÍCULO 174. Las actuaciones y diligencias administrativas se practicaron en días y horas hábiles. La autoridad podrá, de oficio o a petición de parte interesada, habilitar días inhábiles, cuando así lo requiera el asunto.

ARTÍCULO 175. En los plazos fijados por días no se contarán los inhábiles, salvo disposición en contrario son días de descanso obligatorio: el 1 de Enero; el primer lunes de febrero en conmemoración del 5 de Febrero; el tercer lunes de Marzo en conmemoración al 21 de Marzo; el primero de Mayo; el 16 de septiembre; el tercer lunes de Noviembre en conmemoración del 20 de Noviembre; el 1 de Diciembre de cada 6 años, cuando corresponda a la transmisión del Poder Ejecutivo Federal, el 25 de Diciembre; y el que determine las leyes federales y locales electorales, en el caso de elecciones ordinarias, para efectuar la jornada electoral; así como los días en que tengan vacaciones generales las autoridades competentes o aquéllos en que se suspendan las labores.

ARTÍCULO 176. En los plazos establecidos por períodos se computarán todos los días; cuando se fijen por mes o por año se entenderá que el plazo concluye el mismo número de día del mes o año de calendario que corresponda, respectivamente; cuando no exista el mismo número de día en el mes de calendario correspondiente, el término será el primer día hábil del siguiente mes de calendario.

Si el último día del plazo o la fecha determinada son inhábiles o las oficinas ante las que se vaya hacer el trámite permanecen cerradas durante el horario normal de labores, se entenderá prorrogado el plazo hasta el siguiente día hábil.

ARTÍCULO 177. Para efecto de las notificaciones, citaciones, emplazamientos, requerimientos, visitas e informes, a falta de términos o plazos establecidos en los respectivos reglamentos para la realización de trámites, aquéllos no excederán de diez días. El órgano administrativo deberá hacer del conocimiento del interesado dicho plazo.

ARTÍCULO 178. Los interesados podrán solicitar que se les expida a su costa, copia certificada del expediente administrativo en el que se actúa, salvo que se trate de asuntos en que exista disposición legal que lo prohíba.

Las notificaciones podrán ser:

- I. Personales;
- II. Por cédula;
- III. Por lista fijada en estrados;
- IV. Por correo certificado; y
- V. Por edictos.

PROGRESO, YUC., A VIERNES 15 DE ABRIL DE 2022.

ARTÍCULO 179. Ponen fin al procedimiento administrativo:

- I. La resolución del mismo;
- II. El desistimiento;
- III. La renuncia al derecho en que se funde la solicitud, cuando tal renuncia no esté prohibida por el ordenamiento jurídico;
- IV. La declaración de caducidad; y
- V. El convenio de las partes, siempre y cuando no sea contrario al ordenamiento jurídico ni verse sobre materias que no sean susceptibles de transacción, y tengan por objeto satisfacer el interés público.

ARTÍCULO 180. Una vez recibidas las pruebas y rendidos los informes por las autoridades respectivas, se pasarán los autos para la resolución que corresponda.

ARTÍCULO 181. Las resoluciones deberán contener:

- I. Lugar, fecha y autoridad que la suscribe;
- II. La fijación de los actos o resoluciones impugnadas y la pretensión procesal de la parte actora;
- III. El examen de todos los puntos controvertidos, salvo que la procedencia de uno de ellos sea suficiente para decretar la nulidad o invalidez del acto impugnado;
- IV. El examen y valoración de las pruebas;
- V. Los fundamentos legales en que se apoya para emitir la resolución definitiva; y
- VI. Los puntos resolutivos en los que se reconozcan la validez, se declare la nulidad o se ordene la modificación o reposición del acto impugnado y en su caso, la sanción que se imponga.

ARTÍCULO 182. Cuando otras leyes o reglamentos contengan procedimientos o recursos para substanciar o combatir actos específicos, dichos procedimientos o recursos se substanciarán de conformidad con lo que establezcan los ordenamientos respectivos, sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado y el presente Bando.

CAPÍTULO VII DE LOS RECURSOS

ARTÍCULO 183. Contra los actos y resoluciones que la autoridad imponga en el cumplimiento del presente Bando procederán los recursos de revisión y reconsideración previstos en la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

ARTÍCULO 184. Las cuestiones no previstas en el presente Bando serán resueltas por el Ayuntamiento por mayoría simple de los votos de sus integrantes, salvo que las Constituciones Federal o Estatal y la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, dispongan que sea por mayoría calificada.

ARTÍCULO 185. El plazo para interponer el recurso de revisión será de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en que hubiere surtido efectos la notificación de la resolución que se recurra.

ARTÍCULO 186. El escrito de interposición del recurso de revisión deberá presentarse ante la autoridad municipal que emitió el acto impugnado, quién tendrá la obligación de remitir dicho recurso para que sea resuelto por el Ayuntamiento.

Dicho escrito deberá expresar:

- I. Nombre y domicilio del recurrente, para efectos de notificaciones;
- II. La autoridad que realizó el acto o emitió la resolución impugnada, indicando con claridad en qué consiste;
- III. El nombre del tercero o tercera perjudicado si lo hubiere;
- IV. El acto que se recurre y fecha en que se le notificó o tuvo conocimiento del mismo;
- V. Los agravios que se le causan;
- VI. En su caso copia de la resolución o acto que se impugna y de la notificación correspondiente; y

PROGRESO, YUC., A VIERNES 15 DE ABRIL DE 2022.

VII. Las pruebas que ofrezca, que tengan relación inmediata y directa con la resolución o acto impugnado, debiendo acompañar las documentales con que cuente, incluidas las que acrediten su personalidad cuando se actúe en nombre de otro o de personas morales.

ARTÍCULO 187. Si el recurso fuere oscuro o le faltare algún requisito, la autoridad municipal deberá prevenir por escrito al recurrente, por una sola vez para que lo aclare, corrija o complete; apercibiéndole que, de no subsanar las omisiones dentro del término de tres días hábiles, el recurso se tendrá por no interpuesto.

ARTÍCULO 188. La interposición del recurso suspenderá la ejecución del acto impugnado, cuando:

- I. Lo solicite expresamente el recurrente;
- II. Sea procedente el recurso;
- III. No se perjudique al interés social o se contravengan disposiciones de orden público;
- IV. No se cause daños o perjuicios a terceros, a menos que se garanticen éstos; y
- V. Tratándose de multas, que el recurrente las garantice.

La autoridad deberá acordar, en su caso, la suspensión o la denegación de la suspensión dentro de los tres días hábiles siguientes a su interposición.

ARTÍCULO 189. La suspensión tendrá como efecto que las cosas se mantengan en el estado en que se encuentran, en tanto se pronuncia la resolución del recurso. Dicha suspensión podrá revocarse si se modifican las condiciones bajo las cuales se otorgó.

ARTÍCULO 190. Recibido el recurso de revisión, se correrá traslado a la autoridad demandada para que, en el término de cinco días hábiles contados a partir de la notificación, dé contestación a la misma. Transcurrido dicho término, se haya dado o no contestación a la demanda, se abrirá un periodo de pruebas de cinco días hábiles, a efecto de que se desahoguen aquéllas que hayan ofrecido o admitido.

ARTÍCULO 191. La resolución del recurso se fundará en derecho y examinará todos y cada uno de los agravios hechos valer por el recurrente. Cuando uno de los agravios sea suficiente para desvirtuar la validez del acto impugnado, bastará con el examen de dicho punto.

ARTÍCULO 192. Concluido el periodo de pruebas, la autoridad, dentro del término de diez días hábiles, dictará resolución, la que podrá:

- I. Desecharlo por improcedente o sobreseerlo;
- II. Confirmar el acto impugnado;
- III. Declarar la inexistencia, nulidad o anulabilidad del acto impugnado o revocarlo total o parcialmente; y
- IV. Modificar u ordenar la modificación del acto impugnado o dictar u ordenar expedir uno nuevo que lo sustituya, cuando el recurso interpuesto sea total o parcialmente resuelto a favor del recurrente.

ARTÍCULO 193. El recurso se tendrá por no interpuesto y se desechará cuando:

- I. Se presente fuera de plazo;
- II. No se haya acompañado la documentación que acredite la personalidad del recurrente; y
- III. No aparezca suscrito por quien deba hacerlo, a menos que se firme antes del vencimiento del plazo para interponerlo.

ARTÍCULO 194. Será sobreseído el recurso cuando:

- I. El promovente se desista expresamente del recurso;
- II. El agraviado fallezca durante el procedimiento, si el acto respectivo sólo afecta a su persona;
- III. Durante el procedimiento sobrevenga alguna causa de improcedencia;
- IV. Cuando hayan cesado los efectos del acto respectivo;

PROGRESO, YUC., A VIERNES 15 DE ABRIL DE 2022.

- V. Por falta de objeto o materia del acto respectivo; y
- VI. No se probare la existencia del acto respectivo.

ARTÍCULO 195. Será improcedente el recurso cuando:

- I. Los actos o resoluciones no sean del orden municipal;
- II. Los actos o resoluciones no afecten los intereses jurídicos del recurrente;
- III. Los actos o resoluciones hayan sido consumados de un modo irreparable;
- IV. Los actos o resoluciones sean consentidos expresamente, o por manifestaciones de voluntad que entrañen ese consentimiento;
- V. Cuando hayan cesado los efectos generados por los actos o resoluciones recurridas; y
- VI. En los demás casos en que la improcedencia resulte de alguna disposición de la ley.

ARTÍCULO 196. Contra la resolución que recaiga al recurso de revisión, procede el juicio contencioso administrativo ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado.

TÍTULO XVI DE LA JUSTICIA ADMINISTRATIVA

CAPÍTULO I JUEZ CALIFICADOR

ARTÍCULO 197. El Juez Calificador o Jueza Calificadora es el órgano de justicia municipal competente para aplicar sanciones al Bando de Policía y Gobierno, y cuando así lo determinen los reglamentos respectivos conocerá las infracciones a los mismos.

ARTÍCULO 198. Los Jueces y Juezas serán nombrados por el Cabildo, dentro de sesenta días naturales, a partir del inicio de la administración municipal, a propuesta del Presidente o Presidenta Municipal; deberán cumplir con los requisitos que al respecto establezca el Ayuntamiento.

Los Jueces y Juezas Calificadores durarán en su cargo tres años, pudiendo ser ratificados para un periodo adicional y solo serán removidos por causa grave, calificada por el Cabildo.

CAPÍTULO II SISTEMA DE JUSTICIA CÍVICA /BARANDILLA / COMUNITARIA

ARTÍCULO 199. El Sistema de Justicia Cívica es el conjunto de procedimientos e instrumentos de Buen Gobierno orientados a fomentar la Cultura de la Legalidad y a dar solución de forma pronta, transparente y expedita a conflictos comunitarios en la convivencia cotidiana en una sociedad democrática, que tiene como objetivo facilitar y mejorar la convivencia en una comunidad y evitar que los conflictos escalen a conductas delictivas o actos de violencia, garantizando la seguridad ciudadana con perspectiva de género y no discriminación, y el trabajo a favor de la comunidad, entre otros.

Con el Sistema de Justicia Cívica Municipal se procura facilitar y mejorar la convivencia en una a comunidad y evitar que los conflictos escalen a conductas delictivas o actos de violencia.

ARTÍCULO 200. El Sistema de Justicia Cívica tiene los siguientes objetivos:

- I. Prevenir que los conflictos escalen a conductas delictivas o actos de violencia.
- II. Dar solución de manera ágil, transparente y eficiente a conflictos comunitarios.
- III. Mejorar la convivencia cotidiana y el respeto por el entorno.
- IV. Promover la Cultura de la Legalidad.
- V. Mejorar la percepción del orden público y de la seguridad.
- VI. Disminuir la reincidencia en faltas administrativas.
- VII. Sancionar las conductas que constituyen faltas administrativas.

PROGRESO, YUC., A VIERNES 15 DE ABRIL DE 2022.

CAPÍTULO III DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL

ARTÍCULO 201. El ayuntamiento de Progreso cuenta con un área de Control Interno que tiene las siguientes facultades:

- I. Vigilar, evaluar e inspeccionar el ejercicio del gasto público y su congruencia con el presupuesto de egresos; así como diseñar, planear, ejecutar y coordinar las políticas públicas en materia de control interno, prevención y combate a la corrupción;
- II. Revisar en conjunto con las demás autoridades en materia de fiscalización, si la gestión financiera se realizó conforme a las normas gubernamentales, reglamentos y demás disposiciones aplicables en materia de sistemas de registro y armonización contable; contratación de servicios, obra, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes y demás activos y recursos materiales entre otros;
- III. Velar porque la información financiera sea confiable y oportuna;
- IV. Auditar el proceso de Planeación, Programación y Presupuesto de la Obra Pública para verificar el cumplimiento de los procedimientos administrativos en la elaboración e integración de los expedientes Técnicos de acuerdo con la normatividad aplicable;
- V. Atender quejas, denuncias y sugerencias de la ciudadanía, relativas al ámbito de su competencia;
- VI. Sustanciar el procedimiento administrativo de determinación de responsabilidades en contra de los servidores públicos municipales, de acuerdo a la ley en la materia; y
- VII. Conocer e investigar las conductas de los servidores públicos, que puedan constituir responsabilidades, y aplicar las sanciones que correspondan en los términos de ley y de resultar procedente, presentar las denuncias correspondientes.

TÍTULO XVII DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 202. El Tribunal de lo Contencioso Administrativo, es el órgano competente para conocer de los recursos de revisión que se interpongan contra los actos de la administración pública del Ayuntamiento del Municipio de Progreso o de los Jueces o Juezas Calificadores y las resoluciones que recaigan al recurso de reconsideración.

La actuación del Tribunal de lo Contencioso Administrativo Municipal se regirá por los principios de independencia, imparcialidad, objetividad, excelencia, publicidad, legalidad, profesionalismo, gratuidad e inmediatez.

ARTÍCULO 203. El Tribunal Municipal de lo Contencioso Administrativo está dotado de autonomía de gestión para dictar sus resoluciones y estará a cargo de un Juez o Jueza de lo Contencioso Administrativo y será nombrado por el Cabildo con el voto de las dos terceras partes de sus integrantes, de entre los propuestos por el Presidente o Presidenta Municipal, en los términos del reglamento respectivo.

Son requisitos para ser Juez o Jueza de lo Contencioso Administrativo:

- I. Contar con título de Licenciado en Derecho o Abogado;
- II. No haber sido dirigente de algún partido político ni candidato a puesto de elección popular, en los tres años inmediatos anteriores;
- III. No haber recibido condena por delito doloso que amerite sanción privativa de libertad, con sanción privativa mayor a un año;
- IV. No ser ministro o ministra de culto religioso, y
- V. No desempeñar cargo similar en otro Municipio.

Durarán en su encargo tres años, pudiendo ser ratificadas o ratificados hasta por un período igual y sólo serán removidas y removidos por causa grave, calificada por el Cabildo.

ARTÍCULO 204. Las autoridades municipales están obligadas a acatar las resoluciones del Tribunal de lo Contencioso Administrativo Municipal, y en caso de incumplimiento inexcusable, se solicitará al Cabildo la destitución inmediata del funcionario.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PROGRESO, YUC., A VIERNES 15 DE ABRIL DE 2022.

PRIMERO. - El presente Bando entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en la Gaceta Municipal.

SEGUNDO. - Hasta en tanto no sea acordada la creación del Tribunal de lo Contencioso Administrativo Municipal y el reglamento correspondiente al desahogo de los recursos por esta vía, se estará a lo que disponga la Ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado y los recursos de revisión serán conocidos por este órgano jurisdiccional, en términos de lo dispuesto por la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

TERCERO. - Todos los convenios firmados por el Ayuntamiento para la prestación conjunta o concesionada de servicios públicos municipales, ya sea con el Estado o con particulares, deberán ser revisados y, en su caso, actualizados o revocados, en apego a lo dispuesto en la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán y este Bando.

CUARTO. - Se modifica el Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Progreso, aprobado en Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 30 de septiembre de 2013 y publicado en la Gaceta Municipal No. 166 de fecha 04 de octubre del año dos mil 2013.

QUINTO. - Se derogan todas las disposiciones expedidas por el Cabildo que se opongan a lo establecido en el presente Bando.

Después de un análisis detallado, el Secretario Municipal, Tec. Róger Antonio Gómez Ortigón, lo sometió a votación, siendo aprobado por unanimidad. -----

Publíquese en la Gaceta Municipal, Órgano Oficial del H. Ayuntamiento del Municipio de Progreso, Yucatán, para los fines correspondientes. -----

Seguidamente y como **Segundo** asunto a tratar, el Secretario Municipal, Tec. Róger Antonio Gómez Ortigón, solicitó al H. Cabildo, su autorización para que el L.E. Miguel Roberto Kumán Bé, Director de Gobernación, Planeación y Mejora Regulatoria de éste H. Ayuntamiento, pase al salón de “Los Presidentes Municipales”, para que exponga y detalle las Modificaciones al Reglamento del Instituto Municipal de la Mujer del Municipio de Progreso, Yucatán. Dicha solicitud, la sometió a votación, siendo aprobada por unanimidad. Acto seguido el Secretario Municipal, Tec. Roger Antonio Gómez Ortigón, le cedió el uso de la palabra al L.E. Miguel Roberto Kumán Be, Director de Gobernación, Planeación y Mejora Regulatoria de éste H. Ayuntamiento, para que exponga ante el H. Cabildo, detalle las Modificaciones al Reglamento del Instituto Municipal de la Mujer del Municipio de Progreso, Yucatán. En uso de la palabra el L.E. Miguel Roberto Kumán Bé, Director de Gobernación, Planeación y Mejora Regulatoria de éste H. Ayuntamiento, presentó al H. Cabildo, las Modificaciones al Reglamento del Instituto Municipal de la Mujer del Municipio de Progreso, Yucatán, las cuales se detallan a continuación: -----

PROGRESO, YUC., A VIERNES 15 DE ABRIL DE 2022.

REGLAMENTO DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE LA MUJER DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN.

INDICE:

CAPÍTULO 1

DISPOSICIONES GENERALES.

I OBJETO DEL REGLAMENTO.

II OBJETIVO DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE LA MUJER.

CAPÍTULO 2

I MISIÓN DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE LA MUJER.

II VISIÓN DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE LA MUJER.

III VALORES INSTITUCIONALES DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE LA MUJER-IV PRINCIPIOS RECTORES.

V DEFINICIONES. 2

CAPÍTULO 3

I FACULTADES Y ATRIBUCIONES DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE LA MUJER.

II. ACCESO DE LAS MUJERES A SUS DERECHOS

II DERECHOS DE LAS VÍCTIMAS DE VIOLENCIA.

III CONTROL Y VIGILANCIA DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE LAS MUJERES.

CAPÍTULO 4

I. MEDIOS DE DEFENSA

TRANSITORIOS.

CAPÍTULO 1 DISPOSICIONES GENERALES.

I. OBJETO

El presente reglamento es de orden público e interés general y tiene como objeto contribuir a regular, establecer y a promover los derechos humanos así, como las funciones, responsabilidades y prohibiciones de los servidores públicos del Instituto Municipal de la Mujer en la Administración Pública del Municipio de Progreso, Yucatán, México, de conformidad en lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los Artículos, 78,79, inciso 2,4,41 y 115 fracción II ; en la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán en los artículos 43, 48, 51, 55 fracción II, 56, 60 y 63 fracción III, así como el 14 fracción VIII Y IX del código de la Administración Pública y en el Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Progreso en el Artículo 102 de las fracciones de la I a la XXII por lo que el Presidente Municipal C. Julián Zacarías Curi hace saber a los habitantes del Puerto de Progreso la creación de éste Reglamento de carácter obligatorio y entrará en vigor a partir del mes de noviembre del 2019.

I. OBJETIVO DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE LA MUJER.

El Instituto Municipal de la Mujer es un organismo público desconcentrado de la Administración Pública del Ayuntamiento del Municipio de Progreso, con la facultad de orientar acciones con programas Municipales en el ámbito social, académico, político, público y privado a través de la regulación de mecanismos de coordinación entre las autoridades y las medidas de prevención y atención para las víctimas de violencia.

CAPÍTULO 2

I. MISIÓN DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE LA MUJER

Disminuir la violencia contra la mujer en las áreas de desarrollo social, económico, político y cultural, mediante la concertación de los tres niveles de gobierno, la vinculación con todos los sectores sociales, la participación social y el ejercicio pleno de la ciudadanía de las mujeres.

II. VISIÓN DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE LA MUJER.

Ser un organismo líder e innovador en la promoción del desarrollo de políticas públicas que incorporen a las mujeres en el ámbito gubernamental, para lograr la igualdad entre mujeres y hombres, en el marco de un ejercicio de gobierno municipal democrático, incluyente, justo y con una ciudadanía activa.

III. VALORES INSTITUCIONALES

SORORIDAD: Solidaridad entre mujeres, la capacidad de apoyarse mutuamente apesar de las diferencias que puedan existir entre las mismas, reconocer el valor y la aportación de cada mujer desde el rol que ejerce, potencializando las coincidencias y minimizando las diferencias.

IGUALDAD para reconocer los mismos derechos en las personas y brindarles las mismas oportunidades sin discriminación de ningún tipo.

RESPONSABILIDAD valorar y orientar el impacto de nuestras acciones, buscando siempre el beneficio de la mujer y su bienestar.

COMPROMISO cumplir con los objetivos, haciendo un acuerdo personal para poner en práctica el esfuerzo en las acciones y políticas públicas a desarrollar.

CONGRUENCIA que nuestros pensamientos, palabras y actos converjan en un mismo sentido en el ámbito laboral y privado.

IV. PRINCIPIOS RECTORES.

Se basan en la elaboración y ejecución de las políticas públicas orientadas a la preservación, atención, sanción y erradicación de la violencia contra mujeres, así como para la aplicación de la Ley de Acceso a una Vida Libre de Violencia en el Estado de Yucatán:

la Transversalidad de la perspectiva de género, que es la igualdad para generar ambientes entre mujeres y hombres. Empoderamiento, para que adquieran o refuerzan sus capacidades, estrategias y protagonismo, tanto en el plano individual como colectivo, para alcanzar una vida autónoma en la que puedan participar, en términos de igualdad, en el acceso a los recursos, al reconocimiento y a la toma de decisiones en toda las esferas de la vida personal y social. Coeducación, no educar sino orientar las políticas de difusión. Innovación, crear nuevos modelos de políticas públicas con perspectiva de género practicando los valores institucionales de igualdad, responsabilidad, compromiso y congruencia.

V. DEFINICIONES.

1. Municipio; es la división territorial administrativa en que se organiza un estado.
2. H. Ayuntamiento; grupo de personas integrado por un Alcalde y varios concejales que se encargan de administrar y gobernar un Municipio.
3. Instituto de la Mujer, organismo público desconcentrado, enfocado en promover y fortalecer el ejercicio de los derechos humanos de las mujeres a favor de la igualdad sustantiva y la cultura de la paz.
4. Reglamento; es el conjunto de reglas o preceptos dictados por la autoridad competente para la ejecución de una ley para el funcionamiento de una corporación.
5. Género; conjunto de características generales comunes en los seres humanos, valores, atributos y roles que asigna la sociedad a mujeres y hombres.
6. Perspectiva de Género; implicaciones y efectos de las relaciones entre género que acoge metodologías y mecanismos para la erradicación de la desigualdad entre mujeres y hombres.
7. Transversalidad; diseño y ejecución de políticas y programas con perspectiva de género.
8. POA, programa operativo anual; es el presupuesto para las acciones y metas específicas del Instituto.

CAPÍTULO 3

I. FACULTADES Y ATRIBUCIONES DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE LA MUJER.

1. Promover la Salud Pública.
2. Implementar y vigilar programas de perspectiva de género para la mujer.
3. Realizar mensualmente una bitácora con los casos de violencia atendidos en el Instituto.
4. Establecer programas de prevención a la violencia en mujeres del municipio.
5. Mejorar la seguridad e integridad de las víctimas de violencia de género sin discriminaciones y con protección.
6. Auxiliar, orientar, dar acompañamiento y seguimiento a los casos de las mujeres violentadas canalizándolas a las autoridades e instancias correspondientes.
7. Establecer, organizar y planear cada tres años un diagnóstico situacional con un estudio comunitario con perspectiva de género para diferenciar los tipos de violencia en el Municipio y reducir la desigualdad.
8. Formular políticas públicas con valores, principios y estrategias transversales como empoderamiento a la mujer en sus Derechos Humanos y la perspectiva de género.

PROGRESO, YUC., A VIERNES 15 DE ABRIL DE 2022.

11. Implementar y promover campañas de prevención con cursos, talleres, foros y pláticas, utilizando las tecnologías de información y comunicación social para su difusión.
12. Celebrar convenios con instituciones gubernamentales y privadas.
13. Crear un concejo municipal de la mujer con instancias de gobierno y representantes de la sociedad con un seguimiento mensual y restructurándolo cada tres años.
14. Aseguramiento en la igualdad de trato entre mujeres y hombres, así como la igualdad de oportunidades para cerrar brechas y asimetrías de género con acciones afirmativas.
15. Aplicación de metodologías con un enfoque participativo y territorial para escuchar las voces de auxilio de las mujeres en situación de violencia.
16. Visibilizar el impacto de la violencia y discriminación para garantizar de manera integral los derechos humanos entre mujeres y hombres.
17. Conocer los índices de violencia para la prevención de la trata, el suicidio y el feminicidio.
18. Orientar a las mujeres víctimas de violencia extrema a asistir a refugios temporales para salvaguardar su integridad y la de su familia.
19. Promover la creación de la comisión permanente de igualdad de género del Cabildo y establecer su integración.
20. Promover la creación e instalación del Sistema Municipal para la Prevención, Sanción, Atención y Erradicación de la violencia contra las Mujeres.
21. Promover la creación e instalación del Sistema Municipal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.

II. ACCESO DE LAS MUJERES A SUS DERECHOS

Las autoridades municipales realizarán las siguientes acciones en materia de acceso de las mujeres a sus derechos:

1. Nombrar la Comisión Permanente de Igualdad de Género del Cabildo;
2. Crear la Instancia o Instituto Municipal de las Mujeres conforme al artículo 46 A de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán;
3. Nombrar a la Titular de la Instancia o Instituto Municipal de las Mujeres mediante acuerdo del Cabildo;
4. Aprobar el reglamento interno de la instancia o instituto municipal de las mujeres, donde se establecerá acorde a las necesidades de las mujeres del municipio, las medidas necesarias para la operatividad y gestiones de la instancia, su titular, espacios y servicios que deben proporcionar;
5. Fomentar y promover la cultura y educación para la paz;
6. Realizar las gestiones necesarias para que las mujeres accedan a los servicios de atención especializada en violencia de género;
7. Creación y adopción de rutas de atención y protocolos necesarios en materia de violencia contra las mujeres en el municipio;
8. Promover campañas a favor de las mujeres y promover en redes sociales oficiales las que el gobierno del estado implemente en coordinación con los criterios que para tal efecto determine la entidad o dependencia de la administración pública estatal

PROGRESO, YUC., A VIERNES 15 DE ABRIL DE 2022.

encargada de la transversalización de la perspectiva de género.

9. Promover espacios y lugares públicos libres de violencia;
10. Establecer en la normativa municipal que corresponda, la regulación de las conductas que encuadren el acoso contra niñas, adolescentes y mujeres en espacios públicos, con una infracción administrativa no conmutable de 36 horas en cárcel pública.
11. Proporcionar información y capturar los datos estadísticos requeridas a la entidad o dependencia de la administración pública estatal encargada de la transversalización de la perspectiva de género, para la integración del Banco Estatal de Datos e Información sobre Casos de Violencia contra las Mujeres
12. Instalar los Sistemas Municipales en materia de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres, así como en materia de Igualdad entre Mujeres y Hombres;
13. Promover la creación de programas y grupos de trabajo para la prevención del embarazo en adolescentes y coadyuvar en la erradicación de su vertiente infantil
14. Designar dentro de las unidades administrativas que tengan asignadas las funciones de planeación o análogas dentro de su organización, al personal con el perfil adecuado para atender los requerimientos de la política pública en materia de acceso de las mujeres a sus derechos conforme a sus facultades y obligaciones establecidas en distintas leyes, así como de su seguimiento y evaluación;
15. Informar al Ministerio Público de los delitos que conozca relacionados con la violencia contra las mujeres;
16. Promover el uso del lenguaje incluyente, no sexista dentro de la administración pública municipal;
17. Fomentar y garantizar la paridad entre mujeres y hombres en los puestos de toma de decisión del municipio;
18. Fomentar una cultura con perspectiva de género que impulse y valore la identidad maya de mujeres y hombres, así como las tradiciones que se deriven de ella;
19. Crear lactarios;
20. Informar semestralmente a la entidad o dependencia de la administración pública estatal encargada de la transversalización de la perspectiva de género respecto de acciones derivadas de las observaciones al estado con motivo del proceso de la alerta de violencia de género en Yucatán.
21. Promover la creación de centros municipales para la reeducación de hombres que ejercen violencia contra las mujeres y
22. Las demás que se consideren pertinentes, con la finalidad de prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y todo lo conducente al acceso de las mujeres a sus derechos. Nombrar la Comisión Permanente de Igualdad de Género del Cabildo;

III. DERECHOS DE LAS VÍCTIMAS DE VIOLENCIA.

1. Denuncia de manera confidencial con las autoridades correspondientes.
2. No re victimización
3. Protección inmediata de las autoridades del Municipio.
4. Trato respetuoso y digno en la actuación de la investigación o el proceso.
5. Acceso a la información y asesoría gratuita en su lengua materna.

PROGRESO, YUC., A VIERNES 15 DE ABRIL DE 2022.

6. Recibir asistencia jurídica, médica, psicológica y social.
7. No ser obligados a participar en mecanismos de conciliación o medios alternos de solución de controversias con el agresor.
8. Solicitar y recibir órdenes de protección para salvaguardar sus derechos y su integridad física.

IV. CONTROL Y VIGILANCIA DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE LA MUJER.

De manera general, se prohíbe a cualquier servidor público adscrito al Instituto

1. Otorgar apoyos económicos por afinidad o por consanguinidad de la ciudadana en situación de violencia al funcionario público.
2. Interferencia de funcionarios en asuntos de carácter judicial o agravio hacia mujeres y niñas en situación de vulnerabilidad por violencia.
3. Emplear tráfico de influencias para favorecer o perjudicar a determinada persona en el proceso judicial en el ejercicio de sus derechos.
4. Dispensar o encubrir a los integrantes o empleados de Instituto o algún funcionario público en alguna situación de violencia.
5. Incurrir en alguna responsabilidad administrativa o penal, causará bajo inmediata.
6. Capacitar al funcionario público municipal en materia de "Conceptos básicos de género, derechos de las mujeres a una vida libre de violencia y perspectiva de género e igualdad entre las mujeres y hombres" que la Secretaría de las Mujeres implementa para los municipios.
7. Adoptar las campañas de Gobierno del Estado en materia de derechos de las mujeres a una vida libre de violencia, implementando su difusión, a través de medios electrónicos y redes sociales del municipio.
8. Adoptar los modelos y protocolos de atención a mujeres, niñas y adolescentes víctimas de violencia que contengan rutas municipales de atención y canalización hacia las mujeres en situación de violencia desde los contextos y necesidades del municipio.
9. Realizar el registro electrónico o manual de las atenciones y canalizaciones de mujeres, realizadas por el municipio a través de formatos específicos.
10. Instalar su sistema municipal para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres que permita establecer rutas municipales para la actuación inmediata ante casos de feminicidios, violencia sexual y violencia familiar.
11. Rendir informes semestrales a la Secretaría de las Mujeres que permitan visibilizar las acciones implementadas por el municipio.

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- Se abroga todo el acuerdo o disposición municipal al reglamento que se oponga al presente ordenamiento subsistiendo la vigencia de aquellos que lo complementen y no se contradiga.

SEGUNDO.- El presente reglamento entrará en vigor el mismo día de su publicación en la Gaceta Municipal.

TERCERO.- Cualquier referencia, observancia o modificación jurídica y administrativa emitida por el Ayuntamiento señalará aquellas cuya competencia se establecen en el presente ordenamiento.

PROGRESO, YUC., A VIERNES 15 DE ABRIL DE 2022.

Después de un análisis detallado, el Secretario Municipal, Tec. Róger Antonio Gómez Ortégón, las sometió a votación, siendo aprobadas por unanimidad. -----

Publíquese en la Gaceta Municipal, Órgano Oficial del H. Ayuntamiento del Municipio de Progreso, Yucatán, para los fines correspondientes. -----

Seguidamente y como **Tercer** asunto a tratar, el Secretario Municipal, Tec. Róger Antonio Gómez Ortégón, solicitó al H. Cabildo, su autorización para que el L.E. Miguel Roberto Kumán Bé, Director de Gobernación, Planeación y Mejora Regulatoria de éste H. Ayuntamiento, pase al salón de “Los Presidentes Municipales”, para que exponga y detalle las Modificaciones al Reglamento de Protección Civil del Municipio de Progreso, Yucatán. Dicha solicitud, la sometió a votación, siendo aprobada por unanimidad. Acto seguido el Secretario Municipal, Tec. Roger Antonio Gómez Ortégón, le cedió el uso de la palabra al L.E. Miguel Roberto Kumán Bé, Director de Gobernación, Planeación y Mejora Regulatoria de éste H. Ayuntamiento, para que exponga ante el H. Cabildo, detalle las Modificaciones al Reglamento de Protección Civil del Municipio de Progreso, Yucatán. En uso de la palabra el L.E. Miguel Roberto Kumán Bé, Director de Gobernación, Planeación y Mejora Regulatoria de éste H. Ayuntamiento, presentó al H. Cabildo, las Modificaciones al Reglamento de Protección Civil del Municipio de Progreso, Yucatán., las cuales se detallan a continuación: -----

REGLAMENTO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL DE PROGRESO, YUCATÁN

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Las disposiciones emanadas del presente ordenamiento, son reglamentarias del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Progreso, Yucatán.

Artículo 2.- Este Reglamento es de observancia general, obligatorio y de interés público para las autoridades, instituciones y organizaciones de carácter social, público, privado y, en general, para todas las personas que por cualquier motivo se encuentren dentro de la jurisdicción del Municipio.

Artículo 3.- Para efectos del presente Reglamento se entenderá por:

- I. Sistema Municipal: Sistema Municipal de Protección Civil;
- II. Consejo: El Consejo Municipal de Protección Civil;
- III. Unidad: La Unidad Municipal de Protección Civil;
- IV. Comité: Cada uno de los Comités de Protección Civil que se formen en cada comunidad;

PROGRESO, YUC., A VIERNES 15 DE ABRIL DE 2022.

- V. Protección Civil: Acción solidaria y participativa de los diversos sectores que integran la sociedad, que junto con las autoridades municipales y bajo la dirección de las mismas, buscan la protección, seguridad y salvaguarda de amplios núcleos de población, ante la ocurrencia de un desastre;
- VI. Prevención: Es el conjunto de medidas destinadas a evitar o mitigar el impacto destructivo de un siniestro sobre la población y sus bienes, los servicios públicos, la planta productiva y el medio ambiente, antes de que aquel ocurra;
- VII. Alto Riesgo: Es la inminente o probable ocurrencia de un siniestro o desastre;
- VIII. Siniestro: Es el evento de ocurrencia cotidiana o eventual, determinado en tiempo y espacio, por el cual uno o varios miembros de la población, sufren un daño violento en su integridad física o patrimonial, de tal manera que se afecta su vida normal;
- IX. Desastre: Es el evento determinado en tiempo y espacio en el cual la sociedad o una parte de ella, sufre un daño severo que se traduce en pérdidas humanas, materiales y **ambientales** de tal manera, que la estructura social se desajusta y se impide el cumplimiento normal de las actividades de la comunidad, afectándose el funcionamiento vital de la misma;
- X. Auxilio: Es el conjunto de acciones encaminadas primordialmente al rescate o salvaguarda de la integridad física de las personas, sus bienes y el medio ambiente;
- XI. Apoyo: Son las diferentes acciones cuyo objetivo es coadyuvar en la elaboración y ejecución de los programas, que son en su mayoría funciones administrativas como la planeación, coordinación, organización, evaluación y control de Recursos Humanos y Financieros; y
- XII. Restablecimiento: Son las acciones encaminadas a la recuperación de la normalidad, después de que ha ocurrido un siniestro o desastre.

Artículo 4.- Toda persona física o moral, dentro del municipio tiene la obligación de:

- I. Informar a las Autoridades competentes de cualquier riesgo, alto riesgo, siniestro o desastre que se presente;
- II. Cooperar con las autoridades correspondientes para programar las acciones a realizar en caso de riesgo, alto riesgo o desastre; y
- III. Colaborar con las autoridades para el debido cumplimiento del Programa Municipal de Protección Civil.

Artículo 5.- Las y los vecinos y habitantes tienen la obligación de cooperar con la autoridad municipal y participar organizadamente en auxilio de la población afectada, cuando ocurran calamidades o catástrofes; además, tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Conocer los programas y medidas de prevención de riesgos, siniestros, calamidades, emergencias o desastres que elaboren o dicten las autoridades municipales;
- II. Facilitar a las autoridades municipales el acceso a sus bienes inmuebles, cuando éstas lo soliciten para prevenir o combatir riesgos, siniestros, calamidades o desastres;
- III. Acatar las disposiciones que ante una eventualidad dicte la autoridad municipal; y
- IV. Denunciar todo hecho, acto u omisión que cause o pueda causar riesgo, siniestro, calamidad o desastre.

Artículo 6.- El Ayuntamiento expedirá el Reglamento Municipal de Protección Civil en concordancia con las disposiciones federales y estatales en la materia, con base en el Programa Nacional de Protección Civil y la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán y el Bando de Policía y Gobierno.

Artículo 7. Son obligaciones del Ayuntamiento en materia de Protección Civil:

- I. Articular un Sistema Municipal de Protección Civil con el conjunto de órganos, métodos y procedimientos que establezca en materia de protección civil, la administración pública municipal, a fin de efectuar acciones coordinadas destinadas a la prevención de riesgos ante una emergencia mayor o desastre de origen natural o humano;
- II. Conformar al inicio de la administración, el Consejo Municipal de Protección Civil, con la participación de los sectores público, social y privado; el cual deberá sesionar de manera ordinaria cuando menos dos veces al año y constituirse como Comité Municipal de Emergencia, sesionando de manera extraordinaria las veces que sea necesaria ante los riesgos, emergencias o desastres;
- III. Contar en su estructura administrativa con un organismo denominado “Coordinación Municipal de Protección Civil” pero que tendrá el rango de Dirección Municipal y cuyo personal deberá contar con experiencia o ser capacitado en la materia; Implementar los mecanismos necesarios para monitorear riesgos, avisar a la comunidad en casos de alto riesgo y auxiliar a la población en caso de emergencias mayores y desastres;
- IV. Suscribir convenios de coordinación entre el estado y otros Municipios a efecto de llevar a cabo acciones conjuntas en la materia;

PROGRESO, YUC., A VIERNES 15 DE ABRIL DE 2022.

- V. Asegurar que los refugios cuenten con los dictámenes de protección correspondientes, y
- VI. Las demás que les asignen las diversas leyes.

Artículo 8.- En caso emergencia mayor o desastre, el Ayuntamiento ejecutará sus programas de emergencia y las tareas de prevención y auxilio necesarias para procurar la seguridad de la población, tanto a través de la Coordinación Municipal de Protección Civil como con otras instancias, en el marco del Consejo Municipal de Protección Civil.

TÍTULO SEGUNDO CAPÍTULO I

DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCION CIVIL

Artículo 9.- El Sistema Municipal de Protección Civil, será coordinado por el Consejo Municipal de Protección Civil y es parte integrante del Sistema Estatal, teniendo como fin, prevenir, proteger y auxiliar a las personas, su patrimonio y su entorno, ante la posibilidad de un desastre producido por causas de origen natural o humano.

Para el cumplimiento de lo dispuesto en el presente ordenamiento, los cuerpos de seguridad existentes en el Municipio actuarán coordinadamente, entre sí de acuerdo con las directrices que marque el Sistema Municipal.

Artículo 10.- El Sistema Municipal, es el primer nivel de respuesta, ante cualquier eventualidad que afecte a la población, y será el Presidente Municipal, el responsable de coordinar la intervención del Sistema para el auxilio que se requiera dentro del Municipio.

Artículo 11.- Corresponde al Presidente Municipal, establecer, promover y coordinar las acciones de prevención, auxilio y recuperación inicial, a fin de evitar, mitigar o atender los efectos destructivos de las calamidades que se produzcan en el Municipio.

Artículo 12.- El Sistema Municipal estará integrado por:

- I. El Consejo Municipal de Protección Civil;
- II. La Coordinación Municipal de Protección Civil;
- III. Las unidades internas de protección civil; y
- IV. Los representantes de los sectores público, social y privado y demás miembros de la sociedad civil, que de manera voluntaria quieran colaborar.

Artículo 13.- El Sistema Municipal contará, como mínimo, para su adecuado funcionamiento, con los siguientes instrumentos:

- I. Los programas y subprogramas de protección civil del municipio, acordes a los Programas Estatales;
- II. El Atlas Municipal de Riesgos actualizado;
- III. La red municipal de refugios temporales; y
- IV. Los inventarios y directorios de recursos humanos y materiales existentes en el municipio

CAPÍTULO II DEL CONSEJO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 14.- El Consejo Municipal de Protección Civil es el órgano de consulta y participación social, que coordina la planeación, organización y control del Programa Municipal de Protección Civil ante la eventualidad de algún siniestro o desastre.

Artículo 15.- El Consejo estará integrado por:

- I. Un Presidente, que será el Presidente Municipal;
- II. Los Regidores del Ayuntamiento;
- III. Un Secretario Ejecutivo, que será el Secretario Municipal;

PROGRESO, YUC., A VIERNES 15 DE ABRIL DE 2022.

- IV. Un Secretario Técnico que será titular de la Coordinación Municipal de Protección Civil; y
- V. Por consejeros, que serán los titulares de las dependencias u organismos municipales, estatales y federales que desarrollan funciones relacionados con protección civil dentro del municipio, representantes de las Instituciones educativas, de salud, organismos sociales y demás miembros de la sociedad civil a invitación del Presidente y para las situaciones que se considere conveniente su participación.

Artículo 16.- Será el Presidente Municipal quien presidirá dicho Consejo. El Secretario del Ayuntamiento y el titular de la Unidad Municipal de Protección Civil, serán Secretarios Ejecutivo y Técnico, respectivamente.

El Consejo sesionará previa convocatoria del Presidente del Consejo Municipal.

Artículo 17.- Son atribuciones del Consejo, las siguientes:

- I. Fungir como órgano consultivo, de planeación, de acciones y decisiones a fin de orientar las políticas municipales en materia de Protección Civil;
- II. Coordinarse con las autoridades federales y estatales para la realización de las acciones de Protección Civil que correspondan;
- III. Participar en la realización de planes y programas de Protección Civil de su competencia;
- IV. Dictar las disposiciones conducentes para prevenir y controlar las situaciones de siniestro o desastre de competencia municipal;
- V. Constituirse en Comité Municipal de Emergencia ante la ocurrencia de un siniestro o desastre y establecer la estructura jerárquica y funcional de las autoridades y organismos que intervendrán durante situaciones de alerta o emergencia;
- VI. Constituir los Comités que estime necesarias para la realización de sus objetivos y designar a los titulares de estos grupos de trabajo;
- VII. Crear un fondo para la atención de emergencias y desastres; el cual se integrará con los recursos públicos que al efecto se le asignen, así como las aportaciones que realicen los particulares;
- VIII. Realizar las actividades que considere convenientes para la realización de sus objetivos;
- IX. Apoyar al Sistema para garantizar, mediante la adecuada planeación, la seguridad, auxilio y rehabilitación de la población civil y su entorno, ante la posible ocurrencia de un alto riesgo, siniestro o desastre;
- X. Coordinar las acciones de las dependencias públicas municipales, así como de los organismos privados, para el auxilio a la población del municipio en caso de un alto riesgo, siniestro o desastre;
- XI. Supervisar la elaboración y edición de un historial de riesgos en el Municipio;
- XII. Elaborar y divulgar, a través de la Unidad, los programas y medidas para la prevención de un alto riesgo, siniestro o desastre;
- XIII. Vincular al Sistema con el Sistema Estatal y con el Sistema Nacional de Protección Civil;
- XIV. Fomentar la participación de los diversos grupos locales en la difusión y ejecución de las acciones que se deban realizar en materia de protección civil;
- XV. Aprobar el Programa Municipal de Protección Civil y los programas especiales, que de él se deriven y evaluar su cumplimiento por lo menos anualmente, así como procurar su más amplia difusión;
- XVI. Vigilar la adecuada racionalización del uso y destino de los recursos que se asignen a la prevención, auxilio, apoyo y recuperación de la población civil en caso de desastre;
- XVII. Sugerir las reformas a los reglamentos municipales para establecer un marco jurídico adecuado a las acciones de prevención, auxilio, apoyo y recuperación en casos de alto riesgo, siniestro o desastre;
- XVIII. Crear un fondo para la atención de los casos de alto riesgo, siniestro o desastre;
- XIX. Evaluar y Solicitar que el Municipio sea declarado zona de desastre;
- XX. Elaborar y presentar para su aprobación al Ayuntamiento, el Plan Municipal de Contingencias a efecto de dar respuesta eficaz, ante la eventualidad de un siniestro o desastre provocado por fenómenos naturales o riesgos humanos que se conozca que puedan ocurrir dentro del Municipio;
- XXI. Constituir las Comisiones necesarias para su correcto desempeño;
- XXII. Constituir en las colonias, fraccionamientos y comisarías los Comités de Protección Civil y dar seguimiento y asesoría a los mismos;
- XXIII. Vigilar que los organismos, tanto públicos como privados, cumplan con los compromisos adquiridos por su participación en el Sistema;
- XXIV. Asegurar el funcionamiento de los servicios públicos fundamentales en los lugares en donde ocurra un siniestro o desastre, o procurar su restablecimiento inmediato;
- XXV. Supervisar, dar seguimiento y evaluar el funcionamiento de la Unidad Municipal de Protección Civil;

PROGRESO, YUC., A VIERNES 15 DE ABRIL DE 2022.

- XXVI. Promover y fomentar entre las instituciones académicas y científicas el estudio e investigación en materia de Protección Civil;
- XXVII. Constituirse en sesión permanente ante la ocurrencia de un desastre y apoyar la instalación del Centro Municipal de Operaciones;
- XXVIII. Requerir la ayuda del Sistema Estatal de Protección Civil, en caso de que sea superada la capacidad de respuesta de la Unidad Municipal;
- XXIX. Establecer en el presupuesto de egresos una partida especial para el funcionamiento del Sistema Municipal que deberá ser aprobada por el H. Cabildo Municipal, a fin de que éste solicite al Congreso local la partida correspondiente; y
- XXX. Las demás que sean necesarias para la consecución de los objetivos del propio Consejo, señalados en las leyes o reglamentos y/o que le encomiende el Presidente Municipal.

Artículo 18.- El Consejo se reunirá en sesiones ordinarias y extraordinarias, en comités o en pleno, a convocatoria de su Presidente, en los plazos y formas que el propio Consejo establezca. Las sesiones serán encabezadas por su Presidente y en su ausencia, por el Secretario Ejecutivo.

CAPÍTULO III DEL PROGRAMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 19.- El Programa Municipal de Protección Civil y sus Subprogramas de Prevención, Auxilio y Recuperación Inicial, definirán los objetivos, estrategias, líneas de acción, recursos necesarios y las responsabilidades de los participantes en el Sistema, para el cumplimiento de las metas que en ellos se establezcan, de conformidad con los lineamientos señalados por los Sistemas Nacional y Estatal de Protección Civil.

Artículo 20.- El Programa de Protección Civil se integra con:

- I. El Subprograma de Prevención, que es el conjunto de acciones destinadas a evitar o mitigar el impacto destructivo de las calamidades;
- II. El Subprograma de Auxilio, que es el conjunto de acciones destinadas a salvaguardar a la población que se encuentre en peligro; y
- III. El Subprograma de Recuperación Inicial, que contiene las acciones tendientes a restablecer la situación a la normalidad.

Artículo 21.- El Programa Municipal de Protección Civil deberá contener:

- I. Los antecedentes históricos de los desastres en el Municipio;
- II. La identificación de los riesgos a que está expuesto el Municipio;
- III. La definición de los objetivos del programa;
- IV. Los Subprogramas de Prevención, Auxilio y Recuperación con sus respectivas metas, estrategias y líneas de acción;
- V. La estimación de los recursos financieros; y
- VI. Los mecanismos para su control y evaluación.

Artículo 22.- En el caso de que se identifiquen riesgos específicos que puedan afectar de manera grave a la población de una determinada localidad o región, se elaborarán los Programas Especiales de Protección Civil respectivos.

Artículo 23.- Las Unidades Internas de Protección Civil de las dependencias de los sectores público y privado ubicadas en el Municipio, deberán elaborar los Programas Internos correspondientes.

Artículo 24.- Los inmuebles que reciban la afluencia de personas establecida por el artículo 82 de la Ley de Protección Civil del Estado de Yucatán, deberán contar con un Programa Interno de Protección civil, previamente autorizado por el Ayuntamiento.

CAPÍTULO IV

PROGRESO, YUC., A VIERNES 15 DE ABRIL DE 2022.

DE LA COORDINACIÓN MUNICIPAL DE PROTECCION CIVIL

Artículo 25.- La Coordinación Municipal de Protección Civil es responsable de elaborar, instrumentar, dirigir y operar la ejecución de los Programas en la materia, coordinando sus acciones con las dependencias, instituciones y organismos de los sectores público, social, privado y académico, con los grupos voluntarios y la población en general.

Tendrá a su cargo la realización de las acciones diarias en la materia, tendientes a organizar y operar el Programa Municipal de Protección Civil.

Artículo 26.- La Coordinación Municipal de Protección Civil estará integrada por:

- I. Un titular de la Coordinación;
- II. Un Coordinador de Planeación;
- III. Un Coordinador de Operación,
- IV. Un Coordinador Jurídico; y
- V. El personal operativo que le asignen para su adecuado funcionamiento, de acuerdo con el presupuesto de egresos respectivo Municipal.

Artículo 27.- Compete a la Coordinación Municipal de Protección Civil:

- I. Establecer las estrategias y líneas de acción en materia de protección civil en el Municipio;
- II. Implementar los instrumentos o medidas municipales de prevención, atención de emergencias y recuperación en caso de desastre;
- III. Procurar la elaboración y actualización del Atlas Municipal de Riesgos;
- IV. Elaborar el Programa Municipal de Protección Civil;
- V. Promover la participación de la población en materia de prevención de desastres, así como en la realización de cursos simulacros;
- VI. Monitorear los riesgos de emergencias mayores y desastres existentes y potenciales e informar los mismos a la sociedad cuando se requiera que ésta tome acciones de autoprotección;
- VII. Realizar diagnóstico de las emergencias o desastres ocurridos y coordinar consecuente el auxilio a la población;
- VIII. Establecer vínculos de comunicación con la coordinación estatal;
- IX. Fomentar entre la población en general una cultura de protección civil;
- X. Emitir análisis y dictámenes de riesgo de los inmuebles que sean de su competencia, en términos de la Ley de Protección Civil del Estado de Yucatán y demás disposiciones legales aplicables;
- XI. Inspeccionar a las instalaciones públicas o privadas que sean de su competencia de conformidad con la Ley de Protección Civil del Estado de Yucatán, para verificar el cumplimiento del presente Reglamento y demás disposiciones legales aplicables;
- XII. Proponer la suscripción de convenios de asesoría, capacitación y ayuda financiera con los diversos órdenes de Gobierno.
- XIII. Identificar y diagnosticar los riesgos a los que está expuesto el territorio del municipio y elaborar el Atlas Municipal de Riesgos;
- XIV. Elaborar, instrumentar, operar y coordinar el Programa Municipal de Protección Civil;
- XV. Elaborar y operar Programas Especiales de Protección Civil y el Plan Municipal de Contingencias;
- XVI. Verificar y Coordinar los espectáculos públicos masivos;
- XXVII. Instrumentar un sistema de seguimiento y autoevaluación del Programa Municipal de Protección Civil e informar al Consejo Municipal sobre su funcionamiento y avances;
- XXVIII. Establecer y mantener la coordinación con dependencias, instituciones y organismos del sector público, social y privado involucrados en tareas de Protección Civil, así como con los otros municipios colindantes de la entidad federativa;
- XIX. Promover la participación social e integración de grupos voluntarios al Sistema Municipal;
- XX. Promover el establecimiento de las Unidades Internas y Programas de Protección Civil, Especiales y de Alertamiento respectivos en las dependencias Federales, Estatales y Municipales, establecidas en el área;
- XXI. Establecer el Sistema de Información que comprenda los directorios de personas e instituciones, los inventarios de Recursos Humanos y Materiales disponibles en caso de emergencia, así como mapas de riesgos y archivos históricos sobre desastres ocurridos en el municipio;
- XXII. Establecer el Sistema de Comunicación con organismos especializados que realicen acciones de monitoreo, para vigilar permanentemente la posible ocurrencia de fenómenos destructores;

PROGRESO, YUC., A VIERNES 15 DE ABRIL DE 2022.

- XXIII. En caso de emergencia, formular el análisis y evaluación primaria de la magnitud de la misma y presentar de inmediato esta información al Consejo Municipal de Protección Civil sobre su evolución, tomando en cuenta la clasificación de los niveles de la emergencia (prealerta, alerta y alarma);
- XXIV. Participar en el Centro Municipal de Operaciones;
- XXV. Establecer los mecanismos de comunicación tanto en situación normal, como en caso de emergencia, con la Unidad Estatal de Protección Civil y con el Centro de Comunicaciones de la Dirección General de Protección Civil de la Secretaría de Gobernación;
- XXVI. Promover la realización de cursos, ejercicios y simulacros en los Centros Educativos de los distintos niveles, que permitan mejorar la capacidad de respuesta de los participantes en el Sistema Municipal;
- XXVII. Fomentar la creación de una cultura de Protección Civil, a través de la realización de eventos y campañas de difusión y capacitación;
- XXVIII. Realizar inspecciones a empresas cuya actividad pudiere provocar algún desastre o riesgo, para efecto de constatar que cuente con las medidas de seguridad requeridas para su operación;
- XXIX. Informar oportunamente a la población sobre la probable existencia de una situación de alto riesgo, siniestro o desastre, a efecto de tomar las medidas de protección civil adecuadas;
- XXX. Capacitar e instruir a los comités vecinales;
- XXXI. Integrar el inventario de recursos humanos y materiales existentes y disponibles para el caso de alto riesgo, siniestro o desastre;
- XXXII. Llevar el registro de organizaciones que participan en las acciones de protección civil; y
- XXXIII. Las demás atribuciones que le asigne el Consejo Municipal de Protección Civil.

Artículo 28 Los análisis de riesgos serán emitidos a solicitud de parte para la construcción de inmuebles. En caso de encontrarse que el terreno de estudio es zona de alto riesgo, se deberá turnar a la Coordinación Estatal de Protección Civil para su elaboración.

Artículo 29.- Los dictámenes de riesgo serán elaborados por el personal de la Coordinación Municipal mediante visita de verificación voluntaria en la cual se constate la existencia de todas las medidas de protección civil con las cuales debe cumplir legalmente el establecimiento, así como la inexistencia de riesgos adicionales a los necesarios del giro que deberán contar con todas las medidas de mitigación aplicables a cada caso.

Artículo 30.- Los administradores, gerentes, poseedores, arrendatarios o propietarios de inmuebles que por su naturaleza o por el uso a que son destinados éstos, constituyen un riesgo para la población y el entorno natural; o que reciban una afluencia de más de 25 personas, están obligados a contar con todas las medidas de protección civil señaladas por la normativa vigente, así como a elaborar un Programa Interno de Protección Civil, mismo que deberán presentar para su aprobación y registro ante la Coordinación Municipal o Estatal, según las competencias establecidas por la normativa vigente.

Artículo 31.- Ante el incumplimiento de las Disposiciones que determine la Coordinación, ésta deberá tomar las medidas y sanciones que considere convenientes, de conformidad a lo establecido en la Ley Estatal de Protección Civil del Estado de Yucatán y la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

Artículo 32.- La Coordinación Municipal de Protección Civil operará coordinadamente con la Unidad Estatal de Protección Civil y en caso necesario con la Dirección General de Protección Civil de la Secretaría de Gobernación.

CAPITULO V DE LOS COMITÉS DE PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 33.- Los Comités estarán integrados por el número de miembros que requiera cada comunidad.

Artículo 34.- Corresponde a los Comités:

- I. Coadyuvar con la Unidad en la aplicación de los programas de protección civil;
- II. Participar en su comunidad en las acciones que correspondan del Programa General;

PROGRESO, YUC., A VIERNES 15 DE ABRIL DE 2022.

- III. Participar en los cursos de difusión y capacitación que lleven a cabo la Unidad y, a su vez, difundir lo aprendido entre los miembros de la comunidad; y
- IV. Ser el enlace entre la comunidad y la Unidad.

CAPITULO VI DE LA PARTICIPACIÓN DE LOS SECTORES PRIVADO, SOCIAL Y DE GRUPOS VOLUNTARIOS

Artículo 35.- El Ayuntamiento fomentará la integración, capacitación y supervisión técnica de las instituciones privadas, sociales y de grupos voluntarios, mediante la Unidad Municipal de Protección Civil.

Artículo 36.- El Ayuntamiento coordinará y apoyará, en caso de desastre o siniestro, a los grupos y brigadas voluntarias a través de la Unidad Municipal de Protección Civil.

Artículo 37.- Los grupos y brigadas voluntarias deberán registrarse en la Unidad de Protección Civil. Dicho registro se acreditará mediante certificado expedido por la Unidad, en el que se inscribirá el número de registro, nombre del grupo voluntario, actividades a las que se dedica y adscripción. El registro deberá ser revalidado anualmente.

Artículo 38.- Son obligaciones de los participantes voluntarios:

- I. Coordinar con la Unidad Municipal de Protección Civil su participación en las actividades de prevención, auxilio y recuperación de la población ante cualquier alto riesgo, siniestro o desastre;
- II. Cooperar con la difusión de los Programas Municipales y en las actividades de protección civil en general;
- III. Participar en los programas de capacitación a la población;
- IV. Realizar actividades de monitoreo, pronóstico y aviso a la Unidad Municipal de Protección Civil de la presencia de cualquier situación de probable riesgo o inminente peligro para la población, así como la ocurrencia de cualquier calamidad;
- V. Participar en todas aquellas actividades que le correspondan dentro de los Subprogramas de Prevención, Auxilio y Recuperación Inicial establecidos por el Programa Municipal de Protección Civil;
- VI. Constituirse en inspectores honorarios, para velar por el debido cumplimiento del presente reglamento; este cargo será honorario y de servicio a la comunidad, además de que se ejercerá de manera permanente y voluntaria, sin percibir remuneración alguna;
- VII. Registrarse en forma individual o como grupo voluntario ante la Unidad Municipal de Protección Civil; y
- VIII. En el caso de los grupos voluntarios, deberá integrarse su representante al Centro Municipal de Operaciones, cuando se ordene la activación de éste.

Artículo 39.- Corresponde a los inspectores honorarios:

- I. Informar a la Unidad, sobre los inmuebles a que se refiere el artículo 20 del presente reglamento que carezcan de señalización adecuada en materia de protección civil;
- II. Comunicar a la unidad la presencia de una situación probable o inminente de alto riesgo, siniestro o desastre;
- III. Proponer a la Unidad acciones y medidas que coadyuven al mejor desarrollo del programa de protección civil; y
- IV. Informar a la Unidad de cualquier violación al reglamento para que se tomen las medidas que correspondan.

CAPITULO VII DEL CENTRO MUNICIPAL DE OPERACIONES

Artículo 40.- El Centro Municipal de Operaciones se instalará en el domicilio de la Unidad Municipal de Protección Civil, donde se llevarán a cabo acciones de respuesta y coordinación.

PROGRESO, YUC., A VIERNES 15 DE ABRIL DE 2022.

Artículo 41.- Compete al Centro Municipal de Operaciones:

- I. Coordinar y dirigir técnica y operativamente la atención de la emergencia;
- II. Realizar la planeación táctica y logística en cuanto a los recursos necesarios disponibles y las acciones a seguir;
- III. Aplicar el Plan de Contingencias, los Planes de Emergencia o los Programas establecidos por el Consejo Municipal y establecer la coordinación de las acciones que realicen los participante en el mismo;
- IV. Concertar con los poseedores de redes de comunicación existentes en el Municipio, su eficaz participación en las acciones de protección civil; y
- V. La organización y coordinación de las acciones, personas y recursos disponibles para la atención del desastre, con base en la identificación de riesgos, preparación de la comunidad y capacidad de respuesta municipal, considerando que en caso de que su capacidad de respuesta sea rebasada se solicitará la intervención estatal.

Artículo 42.- El Ayuntamiento, a través de su Secretario, activará el Centro de Operaciones con base en la gravedad del impacto producido por un siniestro o desastre.

Artículo 43.- El Centro de Operaciones quedará integrado por:

- I. El Coordinador, que será el Presidente Municipal o una persona designada por éste, que podrá ser un Síndico o un Regidor; y
- II. Los titulares y representantes de las demás dependencias públicas, grupos voluntarios y organismos especializados en atención de emergencias previamente designados por el Consejo Municipal de Protección Civil.

TÍTULO TERCERO

CAPÍTULO I DE LA DECLARATORIA DE CONTINGENCIA

Artículo 44.- Una vez que se ha presentado un desastre, el Presidente Municipal hará la declaratoria de contingencia a través de los medios de comunicación social, sin perjuicio de que la declaratoria pueda ser hecha por el Gobernador del Estado.

Artículo 45.- La declaratoria de contingencia deberá mencionar expresamente los siguientes aspectos:

- I. Identificación del desastre;
- II. Zona o zonas afectadas;
- III. Determinación de las acciones que deberán ejecutar las diferentes áreas y unidades administrativas dentro del Municipio, así como los organismos privados y sociales que coadyuven al cumplimiento de los programas de protección civil; e
- IV. Instrucciones dirigidas a la población, de acuerdo con el Programa General.

Artículo 46.- Cuando la gravedad del desastre así lo requiera, el Presidente Municipal solicitará al titular del Ejecutivo Estatal, el auxilio de las dependencias y entidades de la administración pública estatal que el caso amerite.

TÍTULO CUARTO

CAPÍTULO I DE LAS INSPECCIONES

Artículo 47.- El Ayuntamiento tendrá amplias facultades de inspección y vigilancia para prevenir o controlar la posibilidad de desastres, así como de aplicar las sanciones que procedan por la violación al presente ordenamiento, sin perjuicio de las facultades que se confieren a otras dependencias de la administración pública federal y estatal.

PROGRESO, YUC., A VIERNES 15 DE ABRIL DE 2022.

Artículo 48.- Las inspecciones se sujetarán a las siguientes bases:

- I. El Inspector municipal deberá contar con orden por escrito que contendrá: fecha; ubicación del inmueble por inspeccionar; objeto y aspectos de la visita; el fundamento legal y la motivación de la misma; el nombre y la firma de la autoridad que expida la orden y el nombre del inspector;
- II. El Inspector deberá identificarse ante el propietario, arrendatario o poseedor, administrador o representante legal, o ante la persona a cuyo cargo esté el inmueble, con la credencial vigente que para tal efecto fue expedida y entregará copia legible de la orden de inspección;
- III. Los Inspectores practicarán la visita dentro de las veinticuatro horas siguientes a la expedición de la orden;
- IV. Al inicio de la visita de inspección, el Inspector deberá requerir al ocupante del lugar visitado para que designe a dos personas de su confianza para que funjan como testigos en el desarrollo de la diligencia, advirtiéndole que en caso de no hacerlo, éstos serán propuestos y nombrados por el propio Inspector, debiendo asentar en el acta correspondiente tal requerimiento y lo procedente en su caso;
- V. De toda visita se levantará acta circunstanciada por triplicado, cuyas fojas deberán ir numeradas y foliadas, en la que se expresará: lugar, fecha y nombre de la persona con quien se extienda la diligencia y de los testigos de asistencia propuestos por ésta o nombrados por el Inspector, de acuerdo con la fracción anterior. Si alguna de las personas señaladas se niega firmar, el Inspector lo hará constar en el acta, sin que esta circunstancia altere el valor probatorio del documento;
- VI. El Inspector hará constar en el acta la violación al Reglamento, indicando que el responsable cuenta con cinco días hábiles para impugnar por escrito ante la Unidad Municipal de Protección Civil la sanción que derive de la misma, debiendo exhibir las pruebas que estime conducentes;
- VII. Uno de los ejemplares visibles del acta quedará en poder de la persona con quien se extendió la diligencia; el original y la copia restante se entregará a la Unidad; y
- VIII. El Ayuntamiento, a través de la dependencia administrativa correspondiente determinará, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la fecha de la diligencia, la sanción que proceda, considerando la gravedad de la infracción, si existe reincidencia, las circunstancias que hubieran concurrido, y en su caso dictará la resolución que proceda debidamente fundada y motivada, notificándola personalmente al visitado.

CAPÍTULO II DE LAS SANCIONES

Artículo 49.- La contravención a las disposiciones del presente Reglamento dará lugar a la imposición de una sanción que podrá consistir, según sea el caso, en multa, clausura temporal o definitiva en los términos de este capítulo. La imposición de las sanciones se sujetará a lo establecido por el Bando de Policía y Gobierno del Municipio.

Artículo 50.- Las infracciones cometidas al presente ordenamiento se sancionarán con multa por el equivalente de 50 a 250 días de Salario Mínimo General vigente en la zona económica correspondiente o clausura temporal excepto en lo que se refiere a escuelas. En caso de reincidencia respecto de los inmuebles descritos en el artículo 20 del presente reglamento, se procederá a la clausura definitiva de los inmuebles, con excepción de escuelas y unidades habitacionales.

Artículo 51.- Para la fijación de la sanción económica, que deberá hacerse entre el mínimo y el máximo establecido, se tomará en cuenta la gravedad de la infracción cometida, las condiciones económicas de la persona física o moral a la que se sanciona y demás circunstancias que se dieron para cometer la infracción y que sirvan para individualizar las sanciones.

CAPÍTULO III DE LAS NOTIFICACIONES

PROGRESO, YUC., A VIERNES 15 DE ABRIL DE 2022.

Artículo 52.- La notificación de las resoluciones administrativas emitidas por las autoridades del municipio en términos del presente Reglamento, será de carácter personal y se harán en días y horas hábiles.

Artículo 53.- Cuando la persona a quien deba hacerse la notificación no este presente, se le dejará citatorio para que esté a una hora determinada del día hábil siguiente, apercibiéndola de que de no encontrarse, se entenderá la diligencia con quien se encuentre presente.

Artículo 54.- Si habiendo dejado citatorio, el interesado no se encuentra presente en la fecha y hora indicada se entenderá la diligencia con quien se encuentre en el inmueble. En caso de no encontrarse persona alguna, se publicará dicha notificación en los estrados del Municipio o en la Gaceta Municipal.

CAPÍTULO IV DE LOS RECURSOS

Artículo 55.- Los ciudadanos considerados como infractores en una resolución administrativa dictada en los términos de presente reglamento, podrán interponer el recurso de reconsideración en los términos establecidos por la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, así como el recurso de revisión, en su caso.

Artículo 56.- De no existir en el Municipio el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, conocerá del recurso de revisión el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado, en los términos de las leyes correspondientes.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en la Gaceta Municipal de Progreso, Yucatán..

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones legales de igual o menor jerarquía que se opongan al presente ordenamiento.

TERCERO.- Publíquese en la Gaceta Municipal las Reformas, Modificaciones, Supresiones, Adiciones mismas que entran en vigor al día siguiente de su publicación.

Después de un análisis detallado, el Secretario Municipal, Tec. Róger Antonio Gómez Ortégón, las sometió a votación, siendo aprobadas por unanimidad. - - - - -

Publíquese en la Gaceta Municipal, Órgano Oficial del H. Ayuntamiento del Municipio de Progreso, Yucatán, para los fines correspondientes. - - - - -
- - - - -

PROGRESO, YUC., A VIERNES 15 DE ABRIL DE 2022.

Seguidamente y como **cuarto** asunto a tratar, el Secretario Municipal, Tec. Róger Antonio Gómez Ortegón, presentó para aprobación en su caso, la Creación de la Comisión de Discapacidad de Niñas, Niños y Adolescentes del Municipio de Progreso de Castro, Yucatán. Para lo cual expuso al H. Cabildo, que el objetivo primordial de la creación de la Comisión, será fortalecer las áreas gubernamentales encargadas de garantizar los derechos de las niñas y los niños con alguna discapacidad o en situación de vulnerabilidad del Municipio, así como atender toda la política pública que se genere para dicho grupo poblacional, para tal efecto, la cual quedaría integrada de la siguiente manera: -----

COMISIÓN DE DISCAPACIDAD DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL MUNICIPIO DE PROGRESO DE CASTRO, YUCATÁN.

1	SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL MUNICIPIO
2	REGIDURÍA DE TURISMO, DIF MUNICIPAL, INSTITUTO DE LA MUJER, COMISIÓN DE ATENCIÓN A LA DIVERSIDAD, DESARROLLO SOSTENIBLE Y ASUNTOS INTERNACIONALES.
3	UNIDAD JURÍDICA DEL H. AYUNTAMIENTO DE PROGRESO.
4	DIRECCIÓN DE FINANZAS Y TESORERÍA
5	DIRECCIÓN DE SALUD.
6	ÁREA JURÍDICA DEL DIF MUNICIPAL.
7	DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO.

Después de un análisis detallado, el Secretario Municipal, Tec. Róger Antonio Gómez Ortegón, la sometió a votación, siendo aprobada por unanimidad. -----

Publíquese en la Gaceta Municipal, Órgano Oficial del H. Ayuntamiento del Municipio de Progreso, Yucatán, para los fines correspondientes. -----

PROGRESO, YUC., A VIERNES 15 DE ABRIL DE 2022.

Seguidamente y como **quinto** asunto a tratar, el Secretario Municipal, Tec. Róger Antonio Gómez Ortigón, presentó para aprobación en su caso, la Creación de la Comisión de la Primera Infancia del Municipio de Progreso de Castro, Yucatán. Para lo cual expuso al H. Cabildo, que el objetivo primordial de la creación de la Comisión, será la elaboración y puesta en marcha de una política integral de atención de la primera infancia para atender las desigualdades presentes en el desarrollo infantil temprano de niñas y niños en el Municipio, la cual quedaría integrada de la siguiente manera: -----

COMISIÓN DE LA PRIMERA INFANCIA DEL MUNICIPIO DE PROGRESO DE CASTRO, YUCATÁN.

1	SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL MUNICIPIO.
2	SÍNDICO MUNICIPAL.
3	SECRETARÍA MUNICIPAL.
4	UNIDAD JURÍDICA DEL H. AYUNTAMIENTO DE PROGRESO.
5	DIRECCIÓN DE FINANZAS Y TESORERÍA
6	DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN
7	ÁREA JURÍDICA DEL DIF MUNICIPAL

Después de un análisis detallado, el Secretario Municipal, Tec. Róger Antonio Gómez Ortigón, la sometió a votación, siendo aprobada por unanimidad. -----

Publíquese en la Gaceta Municipal, Órgano Oficial del H. Ayuntamiento del Municipio de Progreso, Yucatán, para los fines correspondientes. -----

Seguidamente y como **sexto** asunto a tratar, el Secretario Municipal, Tec. Róger Antonio Gómez Ortigón, presentó para aprobación en su caso, la Creación de la Comisión para poner fin a toda forma de violencia Contra Niñas, Niños y Adolescentes del Municipio de Progreso de Castro, Yucatán. Para lo cual expuso al H. Cabildo, que el objetivo primordial de la creación de la Comisión, es erradicar toda forma de violencia contra niñas, niños y adolescentes del Municipio de Progreso de castro, con carácter permanente y cuyo objetivo primordial será articular las principales iniciativas y procesos en materia de prevención y respuesta a la violencia contra esta población, la cual quedaría integrada de la siguiente manera: -----

PROGRESO, YUC., A VIERNES 15 DE ABRIL DE 2022.

COMISIÓN PARA PONER FIN A TODA FORMA DE VIOLENCIA CONTRA NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL MUNICIPIO DE PROGRESO DE CASTRO, YUCATÁN.

1	SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL MUNICIPIO.
2	SECRETARIO MUNICIPAL
3	UNIDAD JURÍDICA DEL H. AYUNTAMIENTO DE PROGRESO
4	DIRECCIÓN DE DESARROLLO SOCIAL.
5	DIRECCIÓN DE SALUD.
6	ÁREA JURÍDICA DEL DIF MUNICIPAL
7	INSTITUTO MUNICIPAL DE LA MUJER.
8	DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO

Después de un análisis detallado, el Secretario Municipal, Tec. Róger Antonio Gómez Ortégón, la sometió a votación, siendo aprobada por unanimidad en la **Nonagésima Cuarta Sesión Extraordinaria.** -----

Publíquese en la Gaceta Municipal, Órgano Oficial del H. Ayuntamiento del Municipio de Progreso, Yucatán, para los fines correspondientes. -----

DADO EN EL SALÓN DE PRESIDENTES DEL PALACIO MUNICIPAL, SEDE DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, A LOS DOCE DIAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.

(RÚBRICA)

C. JULIÁN ZACARÍAS CURÍ
PRESIDENTE MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A VIERNES 15 DE ABRIL DE 2022.

(RÚBRICA)

LIC. PATRICIA GUADALUPE ROSADO
GONZÁLEZ.
SÍNDICO MUNICIPAL.

(RÚBRICA)

TEC. RÓGER ANTONIO GÓMEZ ORTEGÓN.
SECRETARIO MUNICIPAL.

(RÚBRICA)

L.A. IVONNE CLAUDETTE GAMBOA RASSAM.
REGIDORA.

(RÚBRICA)

ING. KARIM ALBERTO DIB LÓPEZ.
REGIDOR.

(RÚBRICA)

L.E.P. DULCE MARÍA SOBERANIS GAMBOA.
REGIDORA.

(RÚBRICA)

M.F. HERBERT SANTIAGO PECH BAQUEDANO.
REGIDOR.

(RÚBRICA)

LIC. JUDITH ALHELÍ HERNÁNDEZ RIVERO.
REGIDORA.

(RÚBRICA)

PROFA. LUCY LORENA POLANCO AGUILAR.
REGIDORA.

(RÚBRICA)

LIC. MARIO DE JESÚS CANTO BRICEÑO.
REGIDOR.

(RÚBRICA)

C. LUZ MARÍA LÓPEZ POLANCO.
REGIDORA.

PROGRESO, YUC., A VIERNES 15 DE ABRIL DE 2022.

TITULARES DE LAS DEPENDENCIAS MUNICIPALES

ING. JOSÉ ALFREDO SALAZAR ROJO
OFICIAL MAYOR

C.P. JORGE ABRAHAM DUARTE MANCILLA
DIRECCIÓN DE FINANZAS Y TESORERÍA

C.P. JUAN JOSÉ FUENTES AGUILAR
DIRECCIÓN DE CONTRALORIA

L..A.E. ERIKA VANESA ALCOCER SÁNCHEZ
DIRECCIÓN REGULADORA DE COMERCIOS ESTABLECIDOS
ESPECTÁCULOS.

LIC.ALI YAMIL DIB MUÑOZ
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y ZOFEMAT

I.S.C. JULIO JAVIER FLEITES AMAYA.
DIRECCIÓN DE TECNOLOGÍAS DE LA INF. Y CONECTIVIDAD

I.G.E. YULI NOEMÍ MAGAÑA LÓPEZ
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN

C. LUIS ALBERTO CASTRO NAAL
DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO Y OBRA PUBLICA

ING. CANÁN GÓNGORA ORTEGÓN
DIRECCIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS. MUNICIPALES Y ECOLOGÍA

L.E.P. ELDA MARGARITA HEVIA LI
DIRECCIÓN DE CULTURA

C. DAVID EDUARDO ESCALANTE ECHEVERRÍA
DIRECCIÓN DE DEPORTE Y JUVENTUD

PSIC. HARLY VANESSA ALCALÁ DÍAZ.
DIRECCIÓN DE SALUD

C.D. JOSÉ LUIS GÓMEZ ORDOÑEZ
DIRECCIÓN DE DESARROLLO SOCIAL

BR. LUIS ALBERTO GARCIA BARROSO
DIRECCIÓN DE TURISMO

C. FRANKLIN ANTONIO FRANCO SÁNCHEZ
DIRECCIÓN DE PESCA

COMANDANTE. OMAR DE LA CRUZ HERRERA COCOM
DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO

TEC. ENF. FELIPE DE JESÚS PECH GONZÁLEZ
DIRECCIÓN DE TRANSPORTE

L.E.P. GABRIELA ALEJANDRA CASTILLA BLANCO
DIRECCIÓN DE PROTOCOLO, LOGÍSTICA Y ADMINISTRACION DE
MALECONES

L.E.E. DIANELA DEL CARMEN NÚÑEZ CASTRO
DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN

C. MARIA MERCEDEZ ARJONA EUAN
DIRECCIÓN DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE LA MUJER

LIC. MIGUEL ROBERTO KUMÁN BE
DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN, GOBERNACIÓN Y MEJORA
REGULATORIA.

C. IDELFIA MAGDALENA HERRERA MIRANDA
DIRECCIÓN DE DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA (DIF)

C.P. EMILIO JAVIER GÓNGORA ORTEGÓN
DIRECCIÓN DE GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS.
(PROLIMPIA)

C. PATRICIA DEL PILAR SAURI BARROSO
DIRECCIÓN DE FOMENTO AL DESARROLLO AGROPECUARIO Y
PEQUEÑOS PRODUCTORES

C. MANUEL ANTONIO BLANCO ORDAZ.
DIRECCIÓN DE MOVILIDAD URBANA

L.A.E. CINTIA GUADALUPE SOSA GÓMEZ.
DIRECCIÓN DE ZONA COSTERA Y HUMEDALES

L.A.D. CLAUDIA KARENINA SÁNCHEZ MADERA.
DIRECCIÓN DE EMPRENDIMIENTO, FOMENTO ECONÓMICO Y
MERCADOS

MANUEL JESÚS ROSADO HEREDIA
DIRECCIÓN DE DESARROLLO SOSTENIBLE Y ASUNTOS
INTERNACIONALES

C. AZYADETH BETANCOURT VIDAL
DIRECCIÓN MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO E
INCLUSIÓN DE LA DIVERSIDAD